



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MORELOS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA
DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO**

**CAUSACION DE INTERESES: APLICACION DE LA TEORÍA DE LA
IMPREVISIÓN Y LOS PRINCIPIOS UNIDROIT EN EL CÓDIGO DE COMERCIO**

T E S I S

**PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTORA EN DERECHO Y
GLOBALIZACION**

PRESENTA

DAMARIS KATIA ORTIZ SOLÓRZANO

DIRECTOR DE TESIS

**DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
PITC. UAEM**

**CODIRECTOR DE TESIS
DR. RICARDO TAPIA VEGA
PITC. UAEM**

CUERNAVACA, MORELOS

ENERO 2026



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO

**CAUSACION DE INTERESES: APLICACION DE LA TEORÍA DE LA
IMPREVISIÓN Y LOS PRINCIPIOS UNIDROIT EN EL CÓDIGO DE COMERCIO**

DAMARIS KATIA ORTIZ SOLÓRZANO

**DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
PITC. UAEM**

**DR. RICARDO TAPIA VEGA
PITC.UAEM**

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al Dr. Víctor Manuel Castrillón y Luna, por el entusiasmo y apoyo brindado en la elaboración del presente trabajo de investigación, así como al Dr. Ricardo Tapia Vega, quien fue mi codirector, por el asesoramiento brindado en la redacción de este proyecto.

Doy gracias a Dios por permitirme culminar esta aspiración académica, en compañía de mis seres queridos, mismos que ha contribuido a que este sueño sea un hecho consumado.

Hoy quiero dedicar este proyecto a mi gran amor, mi esposo Víctor Hugo García Cantorán por siempre estar presente en mis objetivos, por todo el apoyo brindado, el acompañamiento, y adversidades que hemos superado para poder estar hoy culminado esta meta, por ser parte fundamental en que hoy este sobresaliendo en este logro, por inspirarme siempre a estar en constante crecimiento profesional y académico, por su amor incondicional.

Asimismo, doy gracias a Dios porque durante este proyecto me envió una gran bendición, la concepción y nacimiento de mi hija Elizabeth García Ortiz, quien ha sido punto clave para demostrarme la gran capacidad que tengo para esta actividad investigatoria, dedico este agradecimiento a mi pedacito de alma, por ser mi inspiración para poder concluir este trabajo pese a las adversidades, por ser ese motor para nunca rendirme y siempre motivarme a ser mejor, por estar acompañándome en estos años de arduo compromiso, porque ella vivió y creció en esta máxima casa de estudios.

Gracias Universidad Autónoma del estado de Morelos, por brindarme las herramientas, catedráticos e instalaciones para concluir este proyecto.

Agradezco a la Dra. DH. y L.F. Alejandra Flores Martínez, por recibirme con la mejor actitud en mi estancia nacional en el Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, por hacerme sentir parte de esa institución universitaria, por

compartirme sus grandes conocimientos, por ser una gran inspiración para la suscrita, por hacer mi estancia muy enriquecedora de conocimientos y experiencias académicas, al brindarme la oportunidad de participar en sus eventos y proyectos, por creer en mi capacidad académica y conceptualizarme como una gran persona y estudiante.

A mis amigos de esta generación que han contribuido con un granito de su sabiduría en este trabajo de investigación por inspirarme a ser mejor y a todo el personal académico y administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos por el acompañamiento en la realización y culminación de este trabajo de investigación. GRACIAS.

“El éxito no es definitivo, el fracaso no es fatal: lo que realmente cuenta es el valor para continuar” (Winston Churchill)

CAPITULADO

Introducción.....	1
CAPÍTULO PRIMERO: Marco teórico: La implementación de la Teoría de la Imprevisión en el Código de Comercio con base a los principios de la UNIDROIT, con relación a la causación de los intereses:	6
1.1.- Teoría de la imprevisión	7
1.2.- Sistema Financiero	16
1.3.- Globalización bancaria	21
1.4.- Viabilidad económica.....	24
1.5.- Derechos humanos, fundamentales y sus garantías en los créditos	26
1.6.- La seguridad humana, desde la dimensión económica en los créditos.	31
1.7.- Los principios de la UNIDROIT.....	34
1.8.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores	35
1.9.- Comisión Nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros	37
CAPITULO SEGUNDO: Marco Histórico: La evolución en torno al cobro oneroso de intereses y los derechos humanos desde una perspectiva globalizada.	40
2.1.- La génesis de la teoría de la imprevisión en el derecho contractual.....	41
2.2.- Crisis Bancaria de 1982.....	45
2.3.- La capitalización de interés (anatocismo).....	48
2.4.- Orígenes del sistema financiero	52
2.5.- Evolución de la Globalización bancaria.....	56
2.6.- Inicios del Contrato de Apertura de Crédito	58
2.7.- Evolución del paradigma de los Derechos humanos con relación a los créditos	60
2.8.- Progreso de la seguridad humana desde la dimensión económica con relación a los créditos.....	66
2.9.- Origen de los principios de la UNIDROIT	68
Capítulo Tercero: Marco Jurídico, un análisis de los principios e instrumentos legales que rigen a los intereses en los contratos de crédito	70
3.1.- El control de convencionalidad.....	70
3.2.- Pacta Sunt Servandae.....	74
3.3.- Rebus sic stantibus	76
3.4.- Principio pro persona	80

3.6.- Análisis constitucional sobre los contratos de apertura de crédito	86
3.7.- Naturaleza jurídica del contrato de apertura de crédito	92
3.7.1.- Clases del contrato de apertura de crédito.....	93
3.7.2.- Terminación del contrato de apertura de crédito.....	97
3.8.- La fijación de intereses en el derecho mercantil mexicano	98
3.9.- La aplicación supletoria del Código Civil Federal con relación al cobro de los intereses	100
CAPITULO CUARTO: Estudio comparado entre los países de Colombia, Argentina y México en la aplicación a la teoría de la imprevisión en cuanto al cobro de los intereses.....	101
4.1.- El crédito y la caución de intereses en el derecho comparado.....	102
4.1.1.-Colombia	105
4.1.1.1.- Criterios jurisprudenciales	109
4.1.2.- Argentina.....	113
4.1.2.1.- Criterios Jurisprudenciales	115
4.1.3.- México.....	117
4.1.3.1.- Criterios Jurisprudenciales	120
4.1.3.2.- Estado de México, Toluca	126
Propuesta	137
Conclusiones.....	146
Fuentes de investigación	152
.....	160

Introducción

El tema de esta investigación aborda el estudio de manera globalizado con relación a los contratos de crédito y lo concerniente a la aplicación de la teoría de la imprevisión bajo lo que establecen los principios UNIDROIT.

En lo que respecta a la delimitación material, el presente trabajo se encuentra dentro de la materia del derecho mercantil, debido a que se centrará en estudiar el cobro excesivo de intereses moratorios en los contratos de apertura de crédito haciendo hincapié en diversos principios, como lo es el *Pacta Sunt Servandae*, por lo tanto, pertenece a la rama del derecho privado.

Lo anterior será estudiado a partir de la reforma constitucional de fecha doce de octubre del año dos mil once, de la cual se deriva que se debe velar por los derechos humanos, implementando la seguridad social, y diversos principios que conllevan a la interpretación de los derechos humanos y que sean garantizados con forme a derecho.

En cuanto que, la práctica del cobro de un interés excesivamente alto por la falta de pago en fecha establecida en un contrato de crédito es un fenómeno que se deriva de la mala realización de las cláusulas en este tipo de contrato, en cuanto que al final termina siendo mayor la cantidad a pagar por concepto de intereses moratorios que la cantidad que se solicitó en el contrato.

En este contexto, a pesar de que existen criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se determina la prohibición del cobro de intereses excesivos, en cuanto que se comete la usura, misma que de acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos se entiende como una explotación del hombre por el hombre y se presenta cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo, sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un contrato mercantil, se sigue llevando a cabo¹.

¹ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), La usura puede presentarse tanto en intereses ordinarios como en moratorios, no.104/2019, México, 2019, Consultado el 12

Por lo que, resulta un problema global para la sociedad ya que la mayoría de las personas realiza contratos mercantiles por necesidades económicas, sin saber que en su momento el incremento de interés por falta de pago sin importar la razón por la que no se pudo culminar el pago del contrato mercantil pactado, y con ello se vulneran diversos derechos humanos y además preceptos legales que ya prohíben la práctica de la usura.

¿Por qué la teoría de la imprevisión no se encuentra positivizada en el Código de Comercio con relación a la elaboración de contratos de apertura de crédito, con base en los principios de UNIDROIT, para garantizar un equilibrio en las prestaciones contractuales al momento del cobro de intereses moratorios?, esta teoría a partir del 2019, toma un papel muy importante en esta materia al verse reflejados muchos problemas e impedimentos para que una de las partes siguiera cumpliendo con su obligación de pagar puntualmente, y derivado de un hecho no previsto como lo fue el covid-19, hayan empezado a tener dificultad para cubrir sus pagos de manera oportuna conllevando ello a un cobro de interés moratorio excesivo.

Llegando este tipo de casos a los tribunales, y que en esos panoramas los operadores jurídicos tenían que aplicar la norma supletoria para hacer alusión a la teoría en mención, pese a que ya existen criterios jurisprudenciales en donde se prohíbe la explotación del hombre por el hombre y es contraria a los derechos humanos.

Es por ello que, la implementación de la teoría de la imprevisión en el Código de Comercio con base a los principios de UNIDROIT en los contratos de apertura de crédito, es un tema de relevancia a nivel global, en tanto que existe una mala práctica del cobro de interés moratorio, debido a que al culminar el contrato solo una de las partes se ve beneficiada al realizar un cobro excesivo por causa de interés moratorio, sin embargo no se estudia a la parte afectada, desde

qué origino que dejara de cubrir la deuda, si por causas de salud, familiares o laborales que pudiesen causar su crisis económica, sino además se cobra el doble o triple de la cantidad por la que se realizó el contrato de crédito.

En este contexto, el tema a estudiar es importante para que se logre un equilibrio entre las partes contractuales y además exista un respeto y buena aplicación de los derechos humanos, debido a que ya existen criterios jurisprudenciales sobre la mala práctica del cobro del interés moratorio y además existen principios que prohíben esta práctica, principalmente “la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce a la usura como esa explotación del hombre por el hombre, misma que se presenta cuando una de las partes obtiene provecho propio y de manera abusiva contra la otra parte”².

Ante ello, se busca la positivación de la teoría de la imprevisión en el Código de Comercio, para hacer efectiva la aplicación adecuada de los principios como es *el Rebus sic stantibus*³ y el *Pacta sunt servanda*⁴, con base en los principios de UNIDROIT⁵, mismos que a pesar de ser un mecanismo *soft law*⁶, al estar implementados en el Código de Comercio, serán principios fundamentales a la hora de implementarlos.

Es así que, con los principios implementados en el Código de Comercio, se estará velando por los derechos humanos de las partes contractuales, además de garantizarse la igualdad y equidad entre las partes sin afectar o beneficiar de más a alguna de las personas involucradas en los contratos de apertura de crédito.

² Idem.

³ “Mientras continúen así las cosas”: restablecimiento del equilibrio de las prestaciones por variación de circunstancias sobrevenidas.

⁴ “Los contratos están para cumplirse”: los pactos internacionales deben respetarse y cumplirse de buena fe

⁵ Estos Principios establecen reglas generales aplicables a los contratos mercantiles internacionales. Ellos deberán aplicarse cuando las partes hayan acordado someter el contrato a sus disposiciones.

⁶ “Derecho flexible”.

Por otra parte, es importante estudiar el tema del cobro del interés moratorio a nivel global en tanto que se puedan unificar criterios e instrumentos jurídicos que regulen este fenómeno con un enfoque al respeto de los derechos humanos y pueda existir una garantía que haga efectivo el principio del equilibrio entre las partes contractuales.

Asimismo, el objetivo general de esta investigación es proponer la implementación de la teoría de imprevisión en el Código de Comercio con base a los principios de UNIDROIT en los contratos de apertura de crédito con relación al cobro excesivo de intereses moratorios.

Como objetivos específicos, se busca conceptualizar las variables de estudio de esta investigación, analizar cuestiones históricas y la evolución de todo lo concerniente al paradigma de la usura de una tasa de interés pactada en un préstamo mercantil, estudiar el marco jurídico a nivel internacional con relación a la aplicación de la teoría de imprevisión, contrastar la caución de intereses en el derecho comparado y explicar la importancia jurídica que asume la implementación de la teoría de imprevisión en el Código de Comercio con base a los principios de UNIDROIT en los contratos de apertura de crédito con relación al cobro excesivo de intereses moratorios.

De igual manera, se realizará un estudio de campo en el Estado de México, mediante encuestas, a los operadores jurídicos de los tribunales mercantiles para obtener de ellos la experiencia en torno a este tipo de asuntos, con la finalidad de expresar en este trabajo los beneficios que conllevaría la implementación de la teoría de la imprevisión en el Código de Comercio, para el cobro excesivo de los intereses en los contratos de crédito.

Concluyo, señalando que la metodología a utilizar en el presente trabajo de investigación principalmente versará en lo jurídico y social, debido a que se estudiará el paradigma de la elaboración de los contratos de apertura de crédito desde un enfoque global, al analizar los principios UNIDROIT, así como desde un entorno a los derechos humanos y la teoría de la imprevisión social.

En esta tesitura, es importante señalar que se utilizará el método histórico, en cuanto que se abordan aspectos evolutivos con relación a las diversas variables a estudiar dentro de este trabajo, así como los inicios y aspectos que dieron origen a diversas transformaciones en torno a los contratos de apertura de crédito, así como los derechos humanos, los principios UNIDROIT y la teoría de la imprevisión.

En este contexto, la técnica documental resulta indispensable en la presente investigación, puesto que se compilarán datos trascendentales, con la finalidad de enunciar autores que permitan sustentar el estudio de esta investigación, y obtener criterios claves para que se establezca la importancia jurídica que asume la implementación de la teoría de imprevisión en el Código de Comercio con base a los principios de UNIDROIT en los contratos de apertura de crédito con relación al cobro de intereses moratorios.

Para finalizar, este trabajo de investigación se fundará en el método exegético, puesto que se busca estudiar diversos instrumentos jurídicos que regulen la elaboración de los contratos de apertura de crédito, así como el método comparativo en tanto que se hará un estudio en los países de América del Sur, para lograr establecer lineamientos y principios que regulen la mala práctica del cobro excesivo del interés moratorio en estos contratos a nivel global para lograr garantizar los derechos humanos y el equilibrio entre las partes contractuales.

CAPÍTULO PRIMERO: Marco teórico: La implementación de la Teoría de la Imprevisión en el Código de Comercio con base a los principios de la UNIDROIT, con relación a la causación de los intereses:

1.1.- Teoría de la imprevisión. 1.2.- Sistema Financiero. 1.3.-Globalización bancaria.1.4.- Viabilidad económica.1.5.-Derechos humanos, fundamentales y sus garantías en los créditos. 1.6.- La seguridad humana, desde la dimensión económica en los créditos.1.7.-Los principios de la UNIDROIT. 1.8.-Comisión Nacional y de Valores. 1.9.- Comisión Nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros.

El paradigma de los derechos humanos es un fenómeno importante con relación a la globalización, debido a que es un tema que resulta trascendental en diversos temas, en este trabajo de investigación se busca encontrar relación sobre los derechos humanos y el equilibrio contractual entre las partes, haciendo hincapié en la teoría de la imprevisión.

El cobro de los intereses moratorios por el pago tardío de los contratos de apertura de crédito, es un tema que necesita culturizarse a nivel global, mediante políticas públicas para que en los Estados de derecho se presente verdaderamente un equilibrio entre las partes contractuales y se establezcan las bases de la teoría de la imprevisión, con la finalidad de que se prevea el respeto y se garanticen los derechos humanos y contractuales, dejando a un lado la mala práctica del cobro de los intereses.

En este contexto, es importante estudiar la implementación de los principios UNIDROIT y preceptos por lo que se debe regular la elaboración de los contratos de apertura de crédito que determine el cobro del interés, sin afectar ni beneficiar de más a las partes contractuales.

Asimismo, estudiar los derechos humanos, fundamentales y que garantías existen con relación a la elaboración de los contratos de crédito y la causación de intereses, es primordial para que se construyan parámetros y herramientas viables para este tipo de contrato y se garanticen los derechos humanos de las personas que se ven inmersas en estas prácticas.

En esta tesitura, abarcar el tema de la seguridad humana, es un paradigma dentro de la globalización en donde se busca obtener el respeto a los derechos humanos y otra de las esferas de estudio es la dimensión económica, desde la cual se analizará este trabajo, con la finalidad de resaltar lo importante que es la teoría de la imprevisión en el contrato de crédito.

1.1.- Teoría de la imprevisión

Es de importancia para este trabajo de investigación señalar que significa la palabra teoría, imprevisión y que significa en su conjunto la teoría de la imprevisión, entendiéndose por teoría una hipótesis que con base a investigaciones busca explicar los fenómenos a través de la observación y estudio de datos sobre una ciencia; mientras que por imprevisión se debe entender todo aquello que es inadvertido.

Asimismo, por teoría se debe entender aquel instrumento que las personas tienden a utilizar para explicar o expresar la experiencia adquirida mediante el conocimiento, siendo este término utilizado en diversas áreas de la vida como lo es la escuela, el trabajo y en la sociedad, con la finalidad de poder explicar, definir, comprender y prever los hechos o fenómenos que se suscitan en un determinado momento y los expresa mediante conceptos, hipótesis o hasta en principios.

Por lo que concierne a la palabra imprevisión, es toda aquella situación suscitada sin ser esperada y que por su manifestación llega a realizar cambios drásticos a las personas o eventos pactados en un determinado momento, detonando consecuencias de perjuicio a las personas, por no haber previsto esas situaciones.

En este contexto, en su conjunto estas dos palabras, se basa en la aparición de un hecho inadvertido, para las personas, por lo que les causa un desajuste en lo que haya destinado o pactado, por lo que se hace más difícil cumplir las obligaciones contraídas.

En lo que respecta a la teoría de la imprevisión, con relación a la elaboración de los contratos de apertura de crédito, es una variable determinante en busca del equilibrio contractual, puesto que busca que ambas partes se beneficien y no salgan perjudicadas, de acuerdo con Castrillón

La equidad es el principio del derecho más importante, (...) para que la autoridad judicial pueda resolver los conflictos, realizando la aplicación de la equidad en los contratos de tracto sucesivo o de realización continua, en cuanto que, al haber una variación de los contextos, provocada por un hecho u acto que no se previó y ajena a las partes, y en consecuencia exceda el pago de lo principal por intereses para una parte y el beneficio para la otra, debiera, en reconocimiento del sistema normativo mercantil a la teoría de la imprevisión, permítase al juez el restablecimiento de las condiciones a términos equivalentes a los otorgados por las partes al establecer la relación bilateral (...) ⁷

Respecto a lo que el autor menciona, el principio de equidad está estrechamente vinculado con la teoría en estudio, debido a que con esta se busca un balance entre las partes si es que de manera imprevista debieran de llevarse a cabo diversas cláusulas contractuales, sin perjudicar o beneficiar de más a una parte.

Esta teoría, es importante aplicarla con relación al efecto vinculante que tiene el contrato, como lo son las cláusulas pactadas entre las partes, empero, no es tomada en cuenta la imprevisión, puesto que, en todo instante las personas están inmiscuidas a los sensibles cambios sociales, de los tiempo y fenómenos que en un determinado momento pueden presentarse sin ser advertidos.

Por otro lado, esta teoría resulta que son reflexiones científicas que tiene como objetivo justificaren parte o total la inobservancia de un contrato en atención a la presencia de circunstancias extraordinarias no previstas en el momento de su realización⁸, misma postura que hace relación con el principio de equidad.

⁷ Castrillón y Luna, Víctor M., *Contratos Mercantiles*, 6ta ed., México, Porrúa, 2006, p.25.

⁸ Crf. De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 18ª ed, México, Porrúa, p.470

En esta tesitura, debemos entender a esta figura de la imprevisión como aquel fenómeno con el que se busca la solución para los contratos, en cuanto que, una parte se ve afectada por el cobro que resulta ser más de lo que se pidió en un inicio, y que no se pudo cumplir con lo pactado debido a que se presentaron situaciones imprevistas, por lo que esta situación crea una dificultad para una parte pagar sin que haya sido previsible al momento de realizar el contrato.

Por ello, es que en la elaboración de los contratos debe versar la buena fe, e incorporando la teoría de la imprevisión se estaría buscando un cumplimiento concreto a lo pactado contemplando lo que pudiera suceder en un futuro, siendo que la modificación de los efectos en los contratos por advenimiento de escenarios no advertidos se debe establecer en contratos que se establezca su cumplimiento a un plazo largo, para evitar a una de las partes caer en mora y en la imposibilidad de pagar lo contraído.

En este contexto, la finalidad de la teoría de la imprevisión es principalmente lograr un equilibrio en las condiciones de las partes contractuales, en cuanto que, no es su finalidad dejar sin efecto las cláusulas por incumplimiento sino velar por que las personas en situaciones extraordinarias o ajenas a ellas puedan lograr el cumplimiento de las cláusulas con forme a derecho y sin afectar más su economía.

De ahí que la teoría de la imprevisión es:

La consecuencia del problema que se presenta cuando las condiciones económicas de un contrato se alteran substancialmente y que motivan el incumplimiento de la obligación o la necesidad de revisar las condiciones económicas pactadas, por no prever la alteración de las condiciones económicas que quedan fuera del alcance de los contratantes y consecuentemente buscar el equilibrio de las contraprestaciones.⁹

⁹ Chirinio Castillo, Joel, "Teoría de la imprevisión", *biblio jurídicas*, UNAM, consultado el 10 de marzo del 2023, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/21.pdf>

Por lo tanto, el que se presente la teoría de la imprevisión en el cumplimiento de los contratos de apertura de crédito, permite que las partes cuando recurran ante los Tribunales se les garantice sus derechos contractuales y humanos, en cuanto que las condiciones económicas y las contraprestaciones han cambiado y son onerosas para alguna de las partes.

Esta teoría principalmente versa sobre la imposibilidad de poder predecir una situación, es decir, concierne hechos supervinientes presentados después de realizar el contrato, son hechos que las partes contractuales no pueden prever, sin embargo, estos acontecimientos no logran en su totalidad imposibilitar a alguna de las partes a que cumpla con su obligación contractual.

En esta tesitura, estos hechos, únicamente imposibilita u obstaculiza que la persona realice su obligación de pagar, por lo tanto, la terminación del contrato se vuelve muy oneroso, y en consecuencia el contrato termina siendo un problema más para la parte afectada en tanto que no cumplió con la finalidad con la que se realizó el mismo.

Asimismo, es importante señalar que la obstaculización de cumplir con la obligación resulta relativa, en consecuencia, de una crisis económica, de la presentación de fenómenos naturales o incluso de un acto realizado por las demás personas y que no tiene nada que ver directamente con las partes contractuales, es decir que ese hecho o acto no depende directamente de ellos.

Es por ello, que esta teoría desde el análisis doctrinal, es sustentada por los autores y por aplicaciones de los operadores jurídicos, en cuanto que “como quedó visto consideraban existente tácitamente la cláusula *Rebus Sic Stantibus* en todo contrato, se pasó a la consagración de la institución de la teoría de la imprevisión, a través de normas positivas”¹⁰.

Además, estas normas señalaron y establecieron un marco de referencia para que se proporcionara la seguridad jurídica a las partes contractuales,

¹⁰ Jiménez Gil, William, “La teoría de la imprevisión ¿Teoría o Principio?”, *Misión Jurídica, Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 2009, p. 15.

mediante la previsión, empero la aplicabilidad de la teoría se limitó y en última instancia condujo a su virtual exclusión del sistema, ya que las condiciones para la revisión de los contratos eran demasiado estrictas y los casos respaldados por la teoría se convirtieron en excepciones.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que existe una diferencia entre lo que es una regla y un principio, al momento de interpretar, debido a que la interpretación es un método que permite de manera positiva aplicar la teoría, ya que desde la aplicación del principio este torna a ser interpretado de manera estricta para el equilibrio contractual y respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, en el trascurso del estudio de esta teoría, se han presentado diversos instrumentos, que versan también sobre dar solución a las obligaciones contraídas en un contrato cuando por un hecho se cambian las circunstancias y es imposible que realicen el pago de manera puntual¹¹, y es por ello que la teoría de la imprevisión es un tema de suma importancia.

Un ejemplo claro, *vox populli*, que durante la pandemia del COVID-19, dejó varadas a muchas familias en el ámbito económico, al verse obligados los diversos representantes de las diferentes fuentes de empleo en descansar a su personal o cerrar por medidas de seguridad, ante la situación que se vivía, trayendo como consecuencia que muchos que se encontraban frente al cumplimiento de un contrato, dejaran de cumplir con su obligación al no tener un ingreso estable.

En consecuencia, de lo antes mencionado, la mayoría de las personas quedaron con los intereses elevados al no cubrir con su obligación contractual, esto a falta de aplicar la teoría de la imprevisión y en efecto lograr un equilibrio contractual.

¹¹ Cfr. Ramírez Mayorga, Avil, “ `Teoría de la Imprevisión´ a la luz del ordenamiento jurídico nicaragüense: necesidad de regulación y aprovechamiento de experiencias extranjeras”, Revista de Derecho no.27, Chile, 2019, p.61.

Siendo, contextos que deberían de preverse al tiempo de elaborar el contrato, debido a que esas circunstancias de peligro que hacen difícil llevar a cabo la obligación para uno de los que intervienen en la elaboración del contrato, resulta injusto el resultado al no existir un equilibrio entre lo que se tiene y se debe dar. En este contexto, Tobar, señala que:

(...) con anterioridad a la pandemia la teoría de la imprevisión había encontrado pocos escenarios de aplicación práctica en tribunales nacionales e internacionales. Los amplios efectos y desafíos que en materia contractual ha planteado el covid-19 generan un escenario propicio para que la teoría de la imprevisión se convierta en una de las principales herramientas del derecho privado y de la *lex mercatoria* para alcanzar soluciones de justicia, solidarismo y garantía de los derechos humanos a los afectados, en sus relaciones negociales, con la pandemia¹².

Por lo que, este fenómeno, permitió a la esfera jurídica brindar como herramienta principal a los operadores jurídicos la teoría de la imprevisión para que el cobro de interés no fuese elevado, siendo que como señalo Tobar, la pandemia dio pauta a que en la mayoría de los casos que se habían adquirido créditos no se pudieran solventar, debido al cierre de centros comerciales, locales, incluso empresas, y muchos de ellos quedándose sin sustento de su casa y familia y/o lograr realizar el pago que les correspondía.

Ante este panorama, el tema de los contratos ha sido uno de los actos jurídicos en los que los contratantes se vieron afectados, en cuanto que el Estado para evitar más contagios tomo medidas para garantizar en su por mayor la salud pública, mismas que consistieron en cerrar fronteras, la aplicación de cuarentenas, aislamientos de las personas que ya se encontraban contagiadas, entre ellos el cierre de fuentes de empleo, lo que ocasiono una afectación económica y por ende no se lograra llevar a cabo el cumplimiento de los contratos adquiridos antes de la pandemia, lo que genero un desequilibrio

¹² Tobar Torres, Jenner Alonso, “Teoría de la imprevisión en la pandemia: ¿un puente entre *lex mercatoria* y los derechos humanos?”, *civilizar: ciencias sociales y humanas*, 2022, p. 1.

contractual, especialmente para una de las partes al ser tan oneroso el pago a realizar por no haber tenido la oportunidad de pagar a tiempo.

Lo cierto es que, al no considerar la teoría de la imprevisión en el Código de Comercio, principalmente en este tipo de contratos, prevalece una injusticia, que vulnera los derechos de las personas involucradas no únicamente del que adquiere la obligación, en cuanto que evidentemente se trasgrede a una de las partes al no lograr cubrir la cuota a pagar, generando un desequilibrio en su entorno económico y familiar en primer término, en cuanto que no versa la equidad en las prestaciones.

No obstante, el objetivo de la teoría, es principalmente que se han observadas las circunstancias que a futuro no se pueden prever, asimismo busca que haya equidad, justicia y en su momento empatía entre las partes contractuales, y considerando lo anterior se descarte el pago alto por concepto de interés que afecta a una de las partes contractuales para lograr cumplir con su obligación.

En torno a la teoría de la imprevisión, con relación a las malas prácticas contractuales, uno de los objetivos debe ser que se observen las condiciones del pago del contrato por razones fuera de alcance y que son nulamente previstas por una las partes, en cuanto que “la Teoría de la Imprevisión es un principio del derecho de los contratos, que atribuye al deudor la facultad de demandar la reducción equitativa de su obligación cuando ésta se vuelve excesivamente onerosa por acontecimientos imprevisibles, generales y ajenos al riesgo propio del contrato”¹³, resultando para esta autora muy importante su positivación en el instrumento jurídico mercantil mexicano.

¹³ Marco Tulio, Cicerón *NICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO CIVIL Y AL CODIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE IMPREVISION*, p.1, consultado el 3 de marzo de 2025, disponible en https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/1998/04/asun_138_19980407_1155682.pdf.

Por lo tanto, de acuerdo a la doctrina para que opere la imprevisión, uno de los factores importantes es que el suceso inesperado origine un desequilibrio contractual, es decir que cause un pago oneroso, que es producido por las circunstancias sobrevinientes al contrato, lo que origina un fenómeno económico superior al establecido en el contrato, en tanto que, se inicia a exigir al contratante afectado el cumplimiento de su obligación contractual¹⁴.

Asimismo, esta teoría es un elemento que forma lo no previsto en los acontecimientos y, como resultado, cambia el equilibrio económico de las partes del contrato, resultando que sea excesivamente gravoso el pago por concepto de intereses¹⁵.

Es por ello que, implementar la teoría que se estudia, es importante con la finalidad de que se logre un ajuste en el contrato de crédito con relación a proveer nuevas condiciones para la parte que se le dificulta pagar por un hecho ajeno, lo anterior con el objetivo de obtener un equilibrio entre las partes, evitando el cobro de intereses tras intereses sin detener el incremento por el incumplimiento de las cláusulas determinadas, garantizando los derechos humanos y contractuales de los que participan en la creación de los contratos de apertura de crédito previendo acontecimientos futuros que en su momento les pudiera impedir cumplir las cláusulas pactadas.

De igual forma, es ineludible que ocurra un hecho inesperado que no haya sido previsto, y que en consecuencia permee las posibilidades del deudor a seguir cubriendo los pagos, asimismo es importante que la obligación pueda cumplirse de manera objetiva y su. Es necesario que la obligación objetivamente pueda cumplirse y su cumplimiento además no se pueda determinar cómo legalmente imposible.

¹⁴Cfr. Jiménez Gil, William, “La teoría de la imprevisión ¿Teoría o Principio?”, *Misión Jurídica, Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 2009, p. 43.

¹⁵ Cfr. Ramírez Mayorga, Avil, “ `Teoría de la Imprevisión´ a la luz del ordenamiento jurídico nicaragüense: necesidad de regulación y aprovechamiento de experiencias extranjeras, *Revista de Derecho* no.27, Chile, 2019, p.61.

En la doctrina se estudia, en conjunto con esta teoría, la equidad, el principio de la solidaridad y el objetivo social del derecho, en cuanto que buscar equilibrar el contrato para ambas partes, aplicando la teoría de la imprevisión, con el objetivo de eliminar las situaciones de inequidad porque una de las partes contractuales está obligada sin ninguna salvedad a cubrir un pago oneroso sin antes ver su situación social, familiar, laboral y económica.

En este contexto, la teoría de la imprevisión, al ser una institución que se relaciona de manera viable con la cláusula de *pacta sunt servanda*, mismo acto que permite que los contratantes puedan redirigir el contrato en busca de un equilibrio contractual, sin que un hecho no considerado y que ocurre de manera futura perjudique la culminación y el cumplimiento del contrato sin vulnerar derechos a las partes.

En lo que respecta a la excesiva onerosidad, su estudio no ha sido fácil, de acuerdo a la doctrina en tanto que, “la regulación de la misma en la Convención de Viena ha provocado, de igual manera, posiciones encontradas en la doctrina en cuanto a la aplicación de lo dispuesto en su articulado para los supuestos de excesiva onerosidad”¹⁶, siendo este un factor que impulse la aplicación de la teoría de la imprevisión.

Por otro lado, De Pina, señala que la teoría de la imprevisión es “un conjunto sistemático de especulaciones científicas que tiene como finalidad justificar el incumplimiento total o parcial de un contrato en atención a la presencia de circunstancias extraordinarias no previstas en el momento de su realización”¹⁷, misma postura que hace relación con el principio de equidad.

En esta tesitura, Castro menciona que:

La teoría de la imprevisión ha sido elaborada con la finalidad de encontrar un remedio para los contratos, en que siendo de ejecución continuada o periódica o bien de ejecución diferida, una de las partes se ve sometida a una onerosidad excesiva o anormal debido a que la base económica general tenida

¹⁶ Mesa Tejada, Natacha T., et. al. *La excesiva onerosidad: una mirada a su regulación en la normativa cubana en sede de contratación económica*, Dereito, Vol. 24, nº 1, p. 97.

¹⁷ De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 18ª ed, México, Porrúa, p.470

en cuenta al contratar resulta modificada en el momento de la ejecución. Ello crea para la parte afectada, una grave dificultad para cumplir su presentación en razón de tener que someterse a un gran sacrificio económico, no previsible en el momento de celebrar el contrato.¹⁸

Lo anterior, ha constituido que esta teoría ha tenido diversas conceptualizaciones, la cual ha pretendido fundamentar en torno a este fenómeno a los elementos que moldean la imprevisibilidad del hecho acaecido que como consecuencia ha alterado la estabilidad económica de las partes, por la relación contractual, haciendo excesivamente oneroso su cumplimiento.

Por lo que, esta teoría parte del acto innegable de que debe cumplirse, lo cual se puede tener alteraciones a través de la liberación de la vinculación contractual en los hechos en que pasan circunstancias extraordinarias que han sido para las contratantes no previstas, por ser fenómenos desconocidos, que cambian las posibilidades de una de las partes contractuales cumplir con lo pactado, teniendo como resultado una vulneración a sus derechos.

1.2.- Sistema Financiero

El sistema financiero, es una de las variables de suma importancia en el presente trabajo, debido a que es la base de la vida humana en cuanto a la organización de su patrimonio, de cómo debe administrar y desarrollar en su entorno laboral, económico, familiar y social, por lo que respecta a la educación financiera “es el conjunto de herramientas y conocimientos prácticos que nos permiten administrar, incrementar y proteger nuestro patrimonio, así como tomar mejores decisiones económicas en las diferentes etapas de nuestra vida”¹⁹, misma que ayuda a las personas a tener conocimiento las diferentes instituciones financieras que brindan el servicio del ahorro o la demanda de recursos económicos.

¹⁸ Castro y Castro, Juventino V., *La suprema corte de justicia ante la Ley injusta (un fallo histórico respecto al llamado (anotocismo)*, 3ª ed., Porrúa, México, p. 66.

¹⁹ Secretaria de Hacienda y Crédito Público, *El sistema Financiero Mexicano*, México, 2020, p. 3

En esta tesitura, el sistema financiero tiene diversas funciones con relación al movimiento de la economía, entre las cuales se destaca el reducir los costos de transacción, poniendo en movimiento los recursos a proyectos que sus objetivos sean más eficaces y productivos, asimismo ayudando a evitar en lo mayor posible los riesgos, de igual forma, el sistema financiero favorece la productividad y el cambio tecnológico, lo que lleva a que el capital sea mayor²⁰.

Tomando en consideración que el crédito bancario es el principal mecanismo de financiamiento, es importante analizar este factor en cuanto, que a nivel global debe tomarse en cuenta los principios de elaboración de un contrato de apertura de crédito, para lograr una ponderación contractual entre las partes y los hechos presentados no previstos en el contrato, y con ello obtener una eficaz aplicación del fenómeno de los derechos humanos.

Este elemento, resulta de interés para esta investigación en cuanto que se considera como:

(...) factor primordial en el fomento del ahorro, la asignación eficiente de recursos y, en última instancia, la promoción del desarrollo económico, (...) el sector bancario es relevante por la cantidad de recursos que moviliza en la economía. Actualmente los activos bancarios manejan más de 50% de todos los activos financieros del país. Sin embargo, cada vez es más común encontrar críticas relativas a la divergencia del sector bancario, con respecto a la actividad económica en su conjunto. Esta discordancia se manifiesta, por una parte, en el crecimiento y solidez de los principales indicadores financieros de la industria bancaria, y por la otra en el pobre desempeño económico. Asimismo, se observa que la crisis mundial actual, provocada precisamente por el sector financiero, ha mermado el crecimiento y desarrollo del país, pero deja prácticamente inalteradas las utilidades del sector bancario (...)²¹

²⁰ Cfr. Villagómez Amezcu, Francisco Alejandro, *El mercado del crédito mexicano: factores que determinan su desempeño*, EconoQuatum, vol. 11, México, 2014, p 10.

²¹ Gutiérrez Morales, Francisco Xavier, García Muñoz, Gerardo, "Sistema financiero y actividad económica en México: negocio y divergencia del sector bancario Análisis Económico," *Revista análisis económico*, México, 2013, vol. XXVIII, núm. 67, p.18

Con lo anterior, los autores señalan la importancia del sistema financiero y la actividad económica entorno a la industria bancaria, en cuanto que la elaboración del contrato de apertura de crédito con relación al cobro de los interés moratorios esta desvinculada de buscar un equilibrio contractual entre las parte, siendo este uno de los objetivos primordiales a la hora de establecer las cláusulas contractuales, debido a que la resistencia del sistema financiero se deriva de la industria bancaria.

Asimismo, el sistema financiero tiene relación directa con la economía y la vida diaria de las personas, por lo que Rivas menciona que esta relación entre estas variables, es un tema de importancia, por ello el sistema financiero debe tener una estructura estable, es decir, si es eficaz y cumple con el financiamiento, entonces promoverá el crecimiento del capital y con mejores condiciones para otorgar créditos.²²

Es decir, que el sistema financiero tiene dos vertientes un impacto negativo, y uno positivo con relación al crecimiento de la economía, por lo que debe presentarse un impacto global en la elaboración de los contratos de apertura de crédito, sin afectar a algunas de las partes contractuales, y respetando los derechos humanos de las personas que se ven inmersas en actos contractuales, tanto las directas como las indirectas, en este último caso la familia.

En esta tesitura, el sistema financiero y la relación que hay en la elaboración de contratos, es carente de brindar las herramientas de protección al acreedor tanto para tener seguro el cumplimiento del pago para con las entidades financieras, sin embargo, no existe una previsión de los actos que pudieran surgir y entorpecer el debido cumplimiento de la deuda adquirida.

Los contratos de apertura de crédito son servicios que se brindan basándose en una relación establecida entre la persona que adquiere un crédito y la entidad financiera, sin embargo, este acto resulta infructuoso en el momento en que una de las partes no logra cubrir sus obligaciones, por lo que resulta

²² Cfr. Rivas Aceves, Salvador, *El sistema financiero y su efecto en la dinámica del sector privado*, Scielo, México, 2013, p.63.

ineludible observar principios que ponderen y regulen los posibles actos jurídicos que se deriven por el incumplimiento de obligaciones derivado de hechos no previstos en un futuro para una elaboración de contratos apegado a los derechos humanos de los contratantes.

Otro aspecto a destacar por cuanto al tema de este apartado, es respecto a que en tiempos de la pandemia por covid-19, se inició de manera acelerada la utilización de manera digital los servicios financieros, lo cual permitió que se observara lo importante que es el sistema financiero y por ende los pagos que se lograban realizar por estos medios.

En este contexto, es primordial que exista en este tipo de sistemas, una eficaz protección al usuario, es decir, que exista una regulación legal sólida, en donde se reconozcan los derechos y obligaciones de los usuarios así como de los bancos, habiendo además una supervisión eficaz por parte de la entidad financiera, en donde exista esa educación financiera y se vea la viabilidad económica de sus usuarios y no se les perjudique más su estado económico, llegando a vulnerar sus derechos fundamentales.

Es claro, que dentro del sistema financiero los contratos son las herramientas principales que estos utilizan para que pueda existir un acto jurídico mercantil, y este a su vez tiene para defender a los usuarios la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismas que se encargan de que no se lleven a cabo malas prácticas, con la finalidad de promover la transparencia y respeto a los derechos de los usuarios.

Sin embargo, la doctrina señala que a estos instrumentos les es necesario que se les modifique y complementen prácticas que permitan la equidad entre las partes contractuales y haya desde el inicio del contrato un equilibrio contractual, factores que por lo regular no están siendo previstos por las partes.

Tan es el caso que “el sistema bursátil, bancario y/o financiero en nuestro país, vive actualmente una crisis, ya que además de la situación económica internacional, que empezó en Estados Unidos, cuna del capitalismo el libre

mercado, la cual provoco una caída estrepitosa en las bolsas de valores de todo el mundo, así como un desempleo (...)”²³, antecedente del sistema financiero que realiza un cambio en el, tanto que por ello surge el programa de apoyo a deudores.

Por lo que, en lo general se ha tenido la necesidad de realizar cambios a las normas jurídicas con la finalidad de regular las actividades mercantiles, que se realizan en torno a la economía nacional, ya que es indispensable para evitar vulneración a los derechos humanos y crisis económicas. Lo anterior derivado a que el derecho financiero:

“(...) tiene como finalidad estudiar aspectos jurídicos de las instituciones de crédito y casa de bolsa. En un sentido amplio, se define como el conjunto de las legislaciones de instituciones de crédito y bursátiles que regulan la creación, organización, funcionamiento y operaciones de las entidades bancarias y de valores, así como los términos en que intervienen las autoridades financieras y la protección de los intereses del público. También incluye las legislaciones de seguros, fianzas, organizaciones y actividades auxiliares del crédito, de ahorro y crédito popular (...)”²⁴

En este sentido, resulta importante hacer cambios en las herramientas jurídicas en torno al sistema financiero debido a que de ahí se deriva un buen manejo de la economía en el país, y asimismo se permite otorgar oportunidades de un buen empleo a las personas y las que llegaren adquirir un crédito tener las posibilidades de cumplir con su obligación, sin menoscabar su estabilidad económica en los aspectos familiares y sociales, tan es así que:

El vínculo entre el sistema financiero y el sector real de la economía ha sido tema de gran relevancia en los últimos años, sobre todo a raíz de la crisis financiera y económica de tipo mundial que se originó a finales del 2008 en Estados Unidos de América. Debido a dicha crisis, la relación entre el sistema financiero y la economía real se manifestó de una manera muy violenta y con consecuencias funestas. (...) Si el sistema financiero presenta una buena

²³ Gamboa Montejano, Claudia, *Derecho Financiero Mexicano, estudio teórico conceptual, antecedentes, derecho comparado y opiniones especializadas*, Centro de Documentación, Información y Análisis, parte I, p. 2.

²⁴ *Ibidem.*, p. 4.

estructura económica, es decir, si es eficiente y cumple la función de intermediación financiera, entonces el sector financiero debe promover la acumulación del capital físico y del capital humano bajo la presencia de restricciones al crédito (...) En contra parte, las restricciones al crédito en realidad pueden impedir el proceso de acumulación de capital y, por lo tanto, tener un impacto negativo sobre el crecimiento económico.²⁵

Asimismo, el sistema financiero debe ser sólido y firme, promoviendo los recursos entre personas que tienen deudas, ahorro o inversiones de manera adecuada, de igual manera logren verdaderamente ofrecer sus servicios equitativos para la sociedad y puedan acercarse a este sistema de manera confiable, por lo que debe ser eficiente e incluyente.

Además, de que esas características “permite que las instituciones financieras intermedien de manera segura y eficiente al ahorro, (...) permite (...) que lleguen a un porcentaje mayor de la población permitiendo que más personas tengan oportunidades de diversificar su ahorro o recibir créditos de manera segura”²⁶, y con ello garantizar el equilibrio contractual sin que se dé la usura, ni beneficie a una de las partes únicamente este acto jurídico por parte de estas instituciones.

1.3.- Globalización bancaria

En cuanto al fenómeno de la globalización, en esta investigación es de importancia en cuanto que se analiza la aplicación de los principios UNIDORIT, en la elaboración de los contratos de apertura de crédito con relación a la teoría de la imprevisión social, por lo que la globalización no únicamente en esta materia sino en diversas disciplinas ha logrado cambios radicales en su funcionamiento en tanto que de acuerdo con Lerma, la globalización es “la posibilidad real de producir, vender, comprar e invertir en aquel o aquellos lugares del mundo en

²⁵ Rivas Aceves, Salvador, *El sistema financiero y su efecto en la dinámica del sector privado*, Scielo, México, 2013, p13

²⁶ Banco de México, *Importancia de la estabilidad financiera para el crecimiento económico*, reporte de estabilidad financiera, 2019, p. 1

donde resulte más conveniente hacerlo, independientemente de la región o país en donde se localicen”²⁷, esto de acuerdo a la materia mercantil.

Por otra parte, la globalización se ha convertido en una destrucción de los mercados con la aplicación de los límites fronterizos, en torno a los mercados nacionales, el uso de las tecnologías, puesto que, este fenómeno cobro mayor auge con el crecimiento de la tecnología y escenarios fronterizos, mismas herramientas que son necesarias para que a nivel global se lleven a cabo acciones comerciales o financieras.²⁸

En esta tesitura, la globalización es un paradigma, que evoluciona desde el ámbito de la tecnología los parámetros de cómo ir destacando y avanzando en la materia mercantil, desde el punto contractual, la globalización es un elemento a destacar en cuanto que a nivel internacional se realizan contratos de apertura de crédito y son más las ocasiones derivadas de diversos acontecimientos que la parte que se obliga a cubrir un pago se encuentren en imposibilidad de pagar y por ende surge la mala práctica del cobro excesivo de los intereses moratorios, llegando a un punto en el cual es imposible pagar la suma principal e intereses contraído a falta de pago.

Por lo que la globalización ha impactado de manera directa al banco a nivel global, tanto que:

La presencia de banca extranjera a nivel internacional, que había aumentado considerablemente hasta la crisis financiera, se estanca e incluso decrece ligeramente después de 2009. Aun así, zonas como Europa Central y del Este, Centro y Latinoamérica, y determinadas partes de África continúan presentando elevados porcentajes de banca extranjera en sus sistemas financieros. Además, los flujos bancarios internacionales se han reducido de forma global pero también de forma heterogénea según las regiones. No obstante, según la literatura, la reducción del crédito ha sido menor en

²⁷ Lerma Kirchner, Alejandro, *Comercio Internacional, guía de estudio*, 3ª ed., Ecfsa, México, 2000, p.25.

²⁸ Cfr. Plihon, Dominique, *El nuevo Capitalismo*, trad. Ma. Guadalupe Benitez, 1ª ed. Mosaicos, Siglo XXI, México, 2003, p. 37

aquellas filiales y sucursales cuyos bancos basan más su financiación en depósitos locales.²⁹

Con ello, se establece un enlace directo con la prestación de servicios bancarios y la sociedad, sin embargo, en este mundo globalizado, son diversas las situaciones que permiten y a su vez difícilmente se logra un enlace directo y eficaz con la práctica mercantil, en tanto que:

La expansión ha tenido lugar a través de dos formas básicas: 1) préstamos transfronterizos desde el país de origen, y 2) el establecimiento físico de sucursales y/o filiales. En este último caso, el escoger una, otra o una combinación de ambas viene definido por elementos como: (i) la regulación; (ii) la estrategia de negocio y la penetración en el país de destino; (iii) la imposición sobre beneficios; (iv) el riesgo en el país a invertir; y (v) el desarrollo de las nuevas tecnologías y su impacto sobre la presencia física de las entidades. Sin embargo, la elección entre sucursal o filial no es cuestión baladí, y en la realidad la estructura de los bancos es compleja, combinando sucursales y filiales.³⁰

De acuerdo con lo anterior, el incremento de los préstamos bancarios en torno a la globalización han llegado a internacionalizarse por lo que establecer la elaboración de los contratos bajo las bases de la teoría de la imprevisión y los principios UNIDROIT, son cada día más decisivos para garantizar los derechos humanos y establecer un equilibrio contractual entre las partes, sin afectar o beneficiar de más a una de ellas, haciendo valer el principio de equidad, como lo mencionaban anteriormente algunos autores.

Es por ello, que la globalización de las finanzas se entiende como la interdependencia monetaria entre países, que se refleja esencialmente en las crecientes de capital internacional y se basa en una política de iniciación financiera.

²⁹ Álvarez, José María, *Globalización bancaria: ¿Cómo está impactando la regulación en los bancos globales?*, observatorio global, México 2016, p. 2.

³⁰ Álvarez, José María, *op. cit.* p. 6

De acuerdo a Toro, la “globalización es crucial para comprender la política económica internacional, toda vez que dirige su atención a los cambios fundamentales que suceden en el mundo post guerra fría, (...) la globalización no es ni uniforme, ni homogénea, sus fronteras son difusas (...)”³¹, concordando con este autor en cuanto que el fenómeno de la globalización no puede ser homogénea en cuanto que se trata de transformaciones en todos los ámbitos para desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad y sus diversos factores que la rodean.

Por otra parte, el paradigma de la globalización además de venir a ser un cambio en el derecho, Plihon señala que:

La globalización ha llegado a traducirse en un desmantelamiento de los mercados, con la apertura de las fronteras, en primer lugar, la apertura del extranjero, de los mercados nacionales, y en el interior de este, el estallido de los compartimentos existente, mercado monetario, (dinero a corto plazo), mercado financiero (capitales a largo plazo), mercado de cambios (intercambio de divisas), mercado a plazo fijo, etc. Es evidente que el fenómeno no podía presentarse en la antigüedad porque no existían los desarrollos tecnológicos necesarios como para permitir la realización de operaciones comerciales o financieras que hicieran de cualquier sitio en que la oferta se presentara, el lugar accesible, suficiente y adecuado para llevar a cabo las transacciones internacionales.³²

Resultando este fenómeno algo extremadamente más positivo que negativo para el desarrollo de nuevas figuras jurídicas a favor de la protección y garantía de los derechos humanos de manera multidisciplinar.

1.4.- Viabilidad económica

En lo que refiere a la viabilidad económica, con relación al sistema financiero y lo concerniente a la apertura de créditos, debe ser tomada en cuenta, con relación a los aspectos económicos, sociales y culturales, para que se logre

³¹ Toro Valencia, José A. *La Costumbre mercantil internacional. La lex mercatoria en la gobernanza global contemporánea*. Foro del jurista, edición nº 35, 2019- 2022, p. 82.

³² Plihon, Dominique, *El nuevo Capitalismo*, trad. Ma. Guadalupe Benítez, 1ª ed. Mosaicos, Siglo XXI, México, 2003, p. 37

con el objetivo planteado en el contrato, sin embargo, esta variable, no es tomada en cuenta al momento de la elaboración de este tipo de contratos, y si es considerada no se toma en cuenta lo que la teoría de la imprevisión señala.

Debido a que, la teoría de la imprevisión es que puede principalmente presentarse diversos cambios en un contexto social, que puede imposibilitar el pago puntual del crédito otorgado por el banco a personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, como lo puede ser de salud, trabajo, o por fenómenos naturales ajenos a ellos.

Por lo que se refiere a la viabilidad en torno al sistema financiero, este se presenta cuando, se realiza un cuidadoso análisis económico y financiero, en el que se encuentra si hay equilibrio entre lo que se invierte y lo que se gana, o si los costos de la inversión exceden de los ingresos y que posibilidades existen de que en su momento podrá cubrir sus obligaciones.

Este análisis económico se lleva a cabo, para observar si el proyecto generara pérdidas o ganancias, por lo que esto permite conocer si la inversión que se está llevando a cabo es correcta, con esto se muestra además si el proyecto no es viable, se debe elegir otro para no tener complicaciones en un futuro.

Para obtener una viabilidad económica certera se deben tomar en cuenta factores como los aspectos legales, la regulación del mercado o incluso factores competitivos, con el objetivo de saber la aptitud de poder realizar los contratos de apertura de crédito sin vulnerar derechos humanos y contractuales de las partes.

En concordancia con las ideas que se están presentando, y tomando en cuenta un criterio imparcial con relación a la concepción de contrato, la viabilidad económica, particularmente, su reconocimiento legal de esta relación, conllevaría a obtener un mejor resultado para ambas partes, en cuanto que habría más visión de la forma de pago, sin que se perjudique y/o beneficie más cada uno de ellos.

En cuanto que, sería una “(...) realidad comercial de las relaciones (...). De este modo, (...) hoy se postula la necesidad de abordarlo con criterios objetivos basados en la consideración de la economía de la relación y no con precarias operaciones interpretativas de una voluntad no expresada por los contratantes”³³, es decir que en la actualidad la forma de realizar el contrato e interpretar los artículos para su elaboración, no puede saltarse la observancia de la viabilidad económica de la parte que va adquirir la deuda, con la finalidad de no afectar su estabilidad, económica, laboral y familiar.

Desde esta perspectiva, es importante mencionar que en “(...) un modelo de Estado capitalista es necesario que el dinero se mueva y; por ende, que genere una ganancia e intereses”³⁴, claro, sin que se deje en estado de vulneración a las partes que realizan este tipo de actos jurídicos, por lo que la viabilidad económica es un punto clave que debe considerarse para poder otorgar créditos a las personas, sin que se generen actos ilícitos, a que de ello se obtengan daños patrimoniales a las personas, así como sociales.

1.5.- Derechos humanos, fundamentales y sus garantías en los créditos

El tema de los derechos humanos con relación a los contratos es un tema muy poco analizado sin embargo es un fenómeno de estudio que debería ser primordial en cuanto que los Derechos Humanos (DDHH) son “el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada”³⁵ conceptualizando este fenómeno, debido a que va encaminado a la busca del equilibrio contractual y dignidad humana de la parte afectada.

³³ Alcalde Rodríguez, Enrique, *la responsabilidad contractual*, ediciones Universidad Católica de Chile, primera edición, 2018, p. 314.

³⁴ Urrutia Santillán, Verónica, et al., “La usura una visión legal en la realidad social”, *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, vol. 5, número 1, 2022, p. 60.

³⁵ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf>, consultada el 25 de noviembre del 2022

En lo que concierne al tema de discutir y reflexionar desde una perspectiva científica sobre los derechos humanos, desde lo nacional e internacional, de manera gradual y sólida, estos derechos se han transformado como un punto fundamental dentro de las actividades del derecho, entre ellas la elaboración de los contratos de apertura de crédito, con relación al cobro de los intereses y a su vez la aplicación de los principios y teorías diversas que se apegan a estas prerrogativas.

En esta tesitura, se considera a los DDHH como esas prerrogativas propugnadas en la dignidad³⁶, cuyo respeto y aplicación de los mismos de manera efectiva es importante para el que la persona se desarrolle de manera integral³⁷, es un reconocimiento a todos aquellos privilegios que puede contar un ser humano por el simple hecho de ser personas.

Existe una diferencia muy marcada entre los derechos humanos, los derechos fundamentales y las garantías, en cuanto que los primeros son todos aquellos inherentes a la persona por el simple hecho de serlo, mientras que los segundos son todos aquellos derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes, es decir se encuentran positivizados en un instrumento jurídico y en lo que respecta a las garantías, son aquellos mecanismos de los que se vale el Estado para que los derechos fundamentales les sean respetados y garantizados a sus gobernados.

En este ítem, Tapia señala que se define a los derechos fundamentales de esa manera:

Cuando los derechos humanos se positivizan en textos normativos, (...) se reputan universales indisponibles para sus propios titulares e infranqueables para los poderes públicos y privados; (...) así, se plantean los derechos

³⁶ Cualidad del que se hace valer como persona, se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás y no deja que lo humillen ni degraden.

³⁷ Cfr. Oliva Gómez, Eduardo L. et al., *Temas selectos 4. Hacia el ámbito del derecho familiar*, México, Ediciones Eternos Malabares, S.C, 2017, UAEM, ISBN 978-607-9287-28-3, vol. 4. p. 15., disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r13898.pdf>, consultado en fecha 2 de diciembre del dos mil veintidós

fundamentales en un panorama disperso dentro del derecho positivo vigente de un sistema jurídico determinado, pudiendo encontrarse dichos derechos tanto en el texto constitucional, como en leyes ordinarias, (...) de ese modo, prima facie, todos los derechos fundamentales serían derechos humanos, pero no todos los derechos humanos serían fundamentales.³⁸

Es decir que, con este panorama que el autor argumenta, se puede dejar aún más clara la diferencia entre los derechos humanos y los derechos fundamentales, en cuanto que su principal contraste es la positivación de los derechos que son congénitos a las personas en diversas normas para su promoción y sean garantizados por parte del Estado.

En esta tesitura, el que se positivice la teoría de la imprevisión en el Código de Comercio con base en los principios UNIDROIT, permitirá que se establezca el respeto a los derechos humanos de las partes contractuales y un equilibrio entre el hacer y dar, en cuanto que tanto los principios como la teoría son dos factores que a nivel internacional funcionan como norma blanda y no son del todo tomados en cuenta en la elaboración de contratos.

Sin embargo, al analizar los desafíos que en el derecho contractual ha planteado la pandemia del 2019, ha generado que la teoría de la imprevisión sea considerada una herramienta importante para los operadores jurídicos, con el fin de lograr una justicia conforme al respeto de los derechos humanos.

Por lo que al examinar el derecho contractual y a los derechos humanos, se observan dos vertientes de las cuales por una parte es el hecho de contar con la libertad para realizar actos jurídicos bajo la voluntad de cada parte, sin embargo, por otro lado, es limitar esa libertad para poder garantizar los derechos humanos de ambas partes y no verse vulnerados por algún acontecimiento ajeno y futuro.

Así es que, la doctrina y la misma legislación, señala que pertenece al Estado garantizar los derechos humanos, bajo este orden de ideas es el propio

³⁸ Tapia Vega, Ricardo, *Reflexiones sobre derechos humanos, derechos fundamentales y garantías*, Ediciones Eternos Malabares, México, 2017, pp. 41-43

Estado quien debe regular las relaciones contractuales para que no existan malas prácticas que permitan la usura.

Es decir, “cada norma jurídica de derecho privado debe ser interpretada de acuerdo con el espíritu de los derechos fundamentales, mandato que resulta especialmente importante al momento de interpretar conceptos jurídicos indeterminados como la buena fe o conceptos como la solidaridad contractual”³⁹, de este modo la interpretación del derecho privado puede aplicarse bajo la observancia de la efectividad de los derechos humanos.

Además de que, la libertad contractual y la relación con los sucesos extraordinarios, y la búsqueda de un equilibrio contractual deben estar focalizados desde los derechos humanos, tendientes a que las partes contractuales tengan las mismas garantías, al momento de realizar este acto jurídico, sin que se beneficie más una de las partes contractuales, teniendo siempre en cuenta la dignidad humana.

Por ello, la teoría de la imprevisión es fundamental para erradicar la mala práctica que se ha llevado a cabo durante años sobre el cobro excesivo de intereses moratorios derivados de los contratos de apertura de crédito en México, tan es el caso que en diversos países contemplan esta teoría en sus Códigos de Comercio, así como instrumentos internacionales como los Principios de Derecho Europeo de los Contratos, el Marco Común de Referencia para el Derecho, los Principios Unidroit sobre los Contratos Comerciales Internacionales, que a su cumplimiento, permite que exista en su momento un equilibrio contractual entre las partes y los derechos humanos que se ven vulnerados ante esta mala práctica.

En esta tesitura, otros de los derechos humanos que se vulneran ante esta mala práctica, es el derecho a una vivienda digna, el derecho a la salud, así como

³⁹ Stöber, Michael, *Tendencias contemporáneas del derecho privado alemán y europeo*. Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales- Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico – Sociales, Gerardo Molina (UNIJUS), primera edición, 2019, p. 17.

el derecho a la educación, derechos que no únicamente vulneran la estabilidad de la parte que contrajo la deuda si no que empieza a involucrar a terceros siendo principalmente el entorno familiar el que se ve más afectado y de ello derivándose factores que la seguridad humana se encarga de estudiar en este caso que la sociedad viva sin pobreza y con el respeto a sus derechos humanos.

Los DDHH a partir de la reforma constitucional del año 2011, ha tenido una contextualización diferente, desde la perspectiva objetiva como subjetiva, sin embargo, la obligación del Estado para que garantice de forma correcta su aplicación y respeto, no se lleva a cabo.

Tal es el ejemplo, que en cuanto a la elaboración de los contratos de apertura de crédito no se ha realizado alguna modificación en su realización para proteger que los derechos de los contratantes se presenten de manera equilibrada.

En cuanto que, este tipo de contrato es un acto que se realiza constantemente, debido a la falta de educación financiera, en cuanto que Vox populli, señalan que, ante una necesidad alimentaria, de educación o incluso para obtener una vivienda digna, buscan la vía más fácil que es el adquirir un crédito.

Empero, tanto la institución crediticia como la parte que busca adquirir el crédito, no visibiliza su viabilidad económica, lo que puede en un futuro generar un impacto de cambio en su vida diaria, para poder cubrir el pago de estos contratos.

Ante dicho panorama, la situación se puede tornar más crítica, debido a un fenómeno no previsto, que en su momento pudiera suscitarse, trayendo como consecuencia, que ya no tengan recursos para seguir pagando y en la mayoría de los casos, buscan otro crédito con la finalidad de pagar el primero, sin darse cuenta que adquieren un crédito más alto porque los interese a pagar en el primero ya rebaso su viabilidad económica.

En este contexto, la persona deudora inicia a disminuir su organización de dinero que dirigía a gastos de alimentación de su núcleo familiar, y educacional inclusive unos optan por que sus hijos dejen de estudiar en cuanto que conlleva gastos de traslados, uniformes, útiles, inscripción entre otras erogaciones que no permitirían llevar a cabo el pago de su deuda de manera puntual.

Sin embargo, el que suceda un caso fortuito no esperado, elimina todo esfuerzo en cuanto que en su momento pueden dejar de trabajar a consecuencia de ese caso inesperado, debido a que pueden traer como resultado un deterioro en la salud que les impida trabajar, o que por un momento las instituciones en donde trabajan suspendan labores, o incluso cambios que no puedan permitir el ingreso económico idóneo para cubrir la deuda, lo que en ese crédito trae como consecuencia el cobro del interés sobre el interés haciendo al final más el dinero a pagar por intereses moratorios que la cantidad adquirida en un inicio.

1.6.- La seguridad humana, desde la dimensión económica en los créditos.

De acuerdo a la doctrina, la seguridad humana desde otra perspectiva a lo largo de su estudio implica un amparo a las personas de tener amenazas a sus derechos y principalmente a su vida, considerando además el ámbito económico.

En cuanto que, la crisis que se vivió en el país generó un fuerte impacto en la economía a nivel global, debido a que se han registrado grandes índices de depresión en las personas que tienen problemas económicos y es hasta mediados del año 2021 cuando se inicia a mostrar una recuperación en las personas que contaban con más crisis económica, resaltando que estos efectos se han visto en núcleos que se encuentran en desigualdad social, principalmente por fenómenos como la pandemia, que ha originado fenómenos como el desempleo, la pobreza, y el empleo informal.⁴⁰

Por lo que, la seguridad humana es un punto clave, en el análisis del derecho contractual, ya que las malas prácticas que se han realizado en torno a

⁴⁰ Cfr. Tobar Torres, Jenner Alonso, *Teoría de la imprevisión en la pandemia: ¿un puente entre lex mercatoria y los derechos humanos?*, civilizar: ciencias sociales y humanas, 2022, p.22.

este tema, han traído altos índices de pobreza en las familias que han obtenido créditos y por fenómenos no previstos se vieron en la necesidad de dejar de pagar y les ha generado un cobro excesivo de interés.

En este contexto, al hablar de la seguridad humana, se debe enfocar en “el derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libres de pobreza y la desesperación (...) el reconocimiento de la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos (...)”⁴¹ entre otros aspectos, sin ser más importantes, pero que para efectos de esta investigación los antes mencionados son importantes en tanto que tiene que ver con las consecuencias derivadas del cobro elevado de intereses en los contratos de apertura de crédito.

Ya que, la principal consecuencia de no poder cumplir con la obligación pactada en un contrato por un suceso no previsto, es vivir con ansiedad, sin paz y en pobreza debido a que su crédito obtenido asciende más de lo que su economía le permite para estar estable y cumplir con su obligación y con ello vulnerando sus demás derechos y ámbitos de desarrollo.

En esta tesitura, estudiar esta variable desde una visión multidimensional y entorno a proteger los derechos humanos, es un tema de suma importancia en tanto que el tema de los derechos humanos a partir de la reforma constitucional del 2011, cobran mayor relevancia en el mundo, social y jurídico.

En este tenor el concepto de esta variable, se está divulgando en diversos eventos académicos como debates, conferencias y hoy en día en la labor de los Estados mediante políticas públicas, y además se hace saber que existe una relación con los derechos humanos, muy importante, debido a que ambos se centran en la dignidad humana.

Asimismo, la soberanía nacional, y el paradigma de los derechos humanos ha permitido que el concepto de la seguridad humana surja, en cuanto que este

⁴¹ Sánchez Diez, Ingrid Estibaliz, *La evolución de la seguridad, pensarla con base en el concepto de seguridad humana*, Redalyc, 2021, p. 5.

ligado a obtener el bienestar de las personas, cubriendo sus necesidades desde un enfoque seguro y estable.

Es importante señalar, que ahora este enfoque de seguridad humana va encaminado a la protección de las personas y solo del Estado como ente jurídico, por lo que “aspectos como la seguridad alimentaria, sanitaria, económica, política, personal, medioambiental, educativa y comunitaria toman importancia y se convierten en objeto de preocupación para su cuidado y protección, (...) incluye todos aquellos ámbitos cuyo deterioro o falta de estabilidad representan un riesgo o amenaza para el desarrollo de las personas y los derechos humanos”⁴², y destacando la económica, se hace relación con la mala práctica de la usura, al colocar a las personas en escenarios de pobreza y vulneración a más derechos.

Ante lo anterior, el que la teoría de la imprevisión sea reconocida en el código de comercio para la elaboración de este tipo de contratos dará pauta para que al presentarse una situación no prevista que pueda interrumpir la posibilidad de cumplir con el pago oportuno a dicho contrato, permita que existan parámetros dependiendo el caso fortuito la modificación o terminación del contrato.

También, es importante abordar el tema de la imprevisión en cuanto que esta teoría es fundamental para erradicar la mala práctica que se ha llevado a cabo durante años sobre el cobro excesivo de intereses moratorios, tan es el caso que en diversos países, como lo es Colombia, Panamá, Chile y Argentina contemplan esta teoría en sus códigos de comercio, permitiendo que exista en su momento un equilibrio contractual entre las partes y los derechos humanos como fundamentales que se ven vulnerados ante esta mala práctica no se vean permeados por dicho acto.

Por ello, es que la seguridad humana juega un papel muy importante en este tema, debido a que engloba lo relacionado a dejar de vivir en pobreza, con

⁴² Torres Guarnizo, Mauricio Antonio, Velandia Pardo, Elmers Freddy, “La interrelación de derechos humanos y medio ambiente desde el concepto de la seguridad humana”, *Revista Científica General José María Córdova*, 2022, p. 7.

inseguridades, sin paz, y sin que se garanticen y respeten los derechos humanos, tanto de quien tiene la deuda como los integrantes de su familia y amigos.

1.7.- Los principios de la UNIDROIT

Con relación a los principios UNIDROIT, la doctrina señala que su aplicación va más allá del comercio internacional, en cuanto que protegen de manera más amplia a las personas que se les vulneran sus derechos, en tanto que permiten que los contratos puedan ser modificados para establecerse un equilibrio contractual cuando existe una onerosidad de cobro por interés.

El contenido de estos principios, representan pautas para enfrentar las problemáticas derivadas de los contratos internacionales, buscando disciplinar estos actos, y a pesar de que nacen en Europa, se aplican en diferentes países, estos elementos incluyen:

(...) la lesión en términos de un excesivo desequilibrio entre las prestaciones (...) junto con el error, el dolo, y la violencia; el excesivo desequilibrio, hace anulable el contrato o una de sus cláusulas si al momento de la conclusión atribuían una excesiva e injustificada ventaja a la contraparte, teniendo en cuenta que una parte haya obtenido la injusta ventaja del estado de dependencia, dificultad económica o necesidad inmediata, impericia, ignorancia, inexperiencia o falta de habilidad para negociar de la otra (...) y puede ser corregido por el juez a petición de cualquiera de las partes(...)⁴³

Estos principios, tienen la misma operatividad en los diferentes contextos, asimismo cuando se tiene que interpretar o perfeccionar con otras herramientas jurídicas de derecho internacional uniforme, estos se aplican, asimismo por lo que corresponde a los temas que regula son relacionados a los contratos y obligaciones, sin ninguna limitación.

En este contexto, “los principios Unidroit para los contratos comerciales internacionales, representan una nueva aproximación al Derecho de los negocios

⁴³ Chamie, José Félix, “El principio general de *reductio ad aequitatem* por desequilibrio contractual”, *revista de derecho privado*, nº 22, p. 223.

internacionales, y son un intento por remediar muchas de las deficiencias surgidas del Derecho aplicable a tales negocios”⁴⁴, por lo que con esta herramienta no se queda restringido al ámbito internacional si también a nivel interno, por lo que debe ser un modelo tomado para que se modifiquen las normas mercantiles nacionales.

Con la finalidad de que pasen de ser una norma blanda a una norma vinculante para obtener resultados más adecuados y justos a la solución de los problemas planteados a nivel interno, en cuanto que hace falta un sistema legal eficaz y adaptable para dar solución a los casos principalmente para esta investigación sobre el cobro de interés excesivo.

Por otra parte, al ser considerados como una costumbre mercantil internacional, por ende, es una fuente material que auxilia al derecho contractual, y al momento de interpretar los operadores jurídicos se pueden auxiliar de ellos para aplicarlos y en su momento dejen de ser una norma blanda.

Con relación a la norma soft law, los principios de la UNIDROIT, hacen referencia a la imprevisión, y esto es un aspecto importante para que se realice la implementación de la teoría de la imprevisión en el código de comercio de México, en tanto que no se reconoce clausula alguna para hacer del derecho de contratos un acto conforme a derechos humanos de manera obligatoria, sino solo basada en la interpretación y reconocimiento de los principios UNIDROIT.

1.8.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Por lo que respecta a las instituciones que se vinculan con la regulación de la elaboración de los contratos de apertura de crédito, y la mala práctica del cobro excesivo de los intereses moratorios, es la Comisión Nacional Bancario y de valores que es la que “autoriza y vigila a los Bancos, las Cajas de ahorro y cooperativas, entre otras instituciones, para que hagan buen uso de los ahorros

⁴⁴ Beltrán Valencia, Gustavo Adolfo, *Instituciones de desequilibrio prestacional contenidas en los principios Unidroit aplicables a los negocios jurídicos nacionales*, Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín, Colombia, 2020.

de las personas, y cuida la forma en la que otorgan créditos”⁴⁵ sin embargo, no se ha hecho un buen otorgamiento de crédito, en cuanto que la finalidad del banco es cometer la usura, misma que está prohibida por diversos instrumentos jurídicos internacionales e incluso criterios jurisprudenciales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), “es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con facultades en materia de autorización, regulación, supervisión y sanción sobre los diversos sectores y entidades que integran el sistema financiero en México, así como sobre aquellas personas físicas y morales que realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero”⁴⁶, por lo que es la encargada de la vigilancia de las operaciones bancarias y contractuales.

Este ente jurídico es importante para la elaboración de los contratos de apertura de crédito, debido a que, con el paradigma de los derechos humanos, una de las funciones de esta institución, así como las que tienden a proteger derechos humanos, deben proteger los derechos de las personas, que cuando se les vulneren sus derechos pueden garantizarles una reparación a los daños causados en su diversos ámbitos, pero es más importante su función de prevenirles las vulneraciones a sus derechos para que de manera preventiva ejerzan sus funciones.

Sin embargo, para obtener una culturización en torno a la economía y el derecho financiero, se requiere primordialmente tener una educación como base de estos temas para poder ejercer una economía estable, sin tener que adquirir deudas sin poderlas pagar.

En lo que concierne, a las personas, es importante que conozcan sobre los temas que en su momento esta comisión es competente, con la finalidad de

⁴⁵ Stöber, Michael, *Tendencias contemporáneas del derecho privado alemán y europeo*. Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales- Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico – Sociales, Gerardo Molina (UNIJUS), primera edición, 2019, p.7

⁴⁶ Gobierno de México, *Comisión Nacional de Banca y Valores*, disponible en <https://www.gob.mx/cnbv/que-hacemos>, el 12 de noviembre del 2022.

que sean capaces de saber en qué consisten sus derechos y obligaciones en el acto contractual, y de ahí visualizar su viabilidad económica antes de obtener un crédito.

En este sentido, esta Comisión realiza una función importante entorno a regular y supervisar la elaboración de los contratos de crédito, en donde se obtiene como resultado una estabilidad financiera, garantizándoles los derechos a las partes contractuales, puesto que esta autoriza a los entes bancarios, mediante normatividad en torno a los contratos de crédito.

Es importante resaltar que, con el fenómeno de la globalización y el uso de las tecnologías, los servicios que brindan las entidades bancarias han ido evolucionando de una atención en sucursal, a obtener una banca móvil, y que, de acuerdo a diversas áreas del derecho, incluyendo la contractual se encuentra superada por las transformaciones tecnológicas, en torno a la regulación de los movimientos y contrataciones.

1.9.- Comisión Nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros

Por otra parte, entre las instituciones a estudiar esta la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), misma que:

Fomenta la educación financiera entre la población, desarrolla productos y herramientas que apoyan, asesoran y orientan a los usuarios de servicios financieros y atiende las quejas de las personas respecto a las instituciones financieras. Obliga a estas últimas a transparentar sus productos en un ambiente de competencia, para que los usuarios sepan cuánto cuestan, identifiquen la alternativa más barata y la que brinda un mejor servicio.⁴⁷

Sin embargo, muchas de las veces los usuarios por no tener conocimiento no acuden a estas instituciones, y cuando asisten en ocasiones es muy largo el proceso de apoyo y atención hacia los usuarios.

⁴⁷ Secretaría de Hacienda y crédito Público, *op. cit.* p.8

Entre las funciones que realiza este órgano, son la de promover la educación en materia de finanzas, con la finalidad de que las personas al tomar una decisión sean de manera informada respecto a los beneficios, peligros y costos de lo que se oferta en el sistema financiero.

En esta línea de ideas, también se encarga de preservar los intereses de los consumidores a través de la vigilancia y regulación de los establecimientos financieros, proporcionándoles servicios para asesorar y defender sus derechos, con el fin de promover entre las personas conocimiento respecto a la materia para que tomen decisiones idóneas para ahorrar y pagar de manera responsable.

Entre estas funciones, la Comisión realiza una labor importante con relación a las relaciones contractuales, con lo que, si se implementara la teoría de la imprevisión, con base a los principios UNIDROIT, el equilibrio contractual y la defensa de sus derechos sería eficaz y el cobro de los intereses moratorios podrían ser cubiertos sin afectar a ninguna de las partes contractuales.

En el entendido que las personas tienen que conocer de los mecanismos que las ayudan a minimizar probables vulneraciones a sus prerrogativas contractuales, y aumentar sus beneficios al momento de adquirir créditos de manera equitativa, se puede decir que la falla principal para garantizar lo anterior, es la falta de información proporcionada a los usuarios, recurriendo a información hoy con tecnologías mal planteadas, llevándolos a cometer errores al adquirir créditos.

De igual manera, “en México, el uso de los servicios financieros es escaso con relación a la parte de la población que podría hacer uso de ellos. El ahorro bancario (18.0% de la población) y la demanda de créditos (14.0%) son menores a 1/5 de la población con posibilidades de ahorro derivados de un nivel de ingresos suficientes para esta actividad”⁴⁸, por lo que se trata de un mercado mal desarrollado en cuanto a la información financiera.

⁴⁸ Carvallo, Felix, et. al., *Capital Social y de mercados financieros crediticios: demanda de crédito en México, 2010*, Redalyc, México, 2015, p. 4.

En cambio, vox populi, que la necesidad de solicitar créditos es por la falta de condiciones económicas que permitan cubrir sus necesidades principales, y el tema de ahorro para estas personas no es una opción por falta de dinero, sin dejar a un lado que estos temas son esenciales que las personas los tengan en cuenta, sin embargo las personas con todos los créditos encima deciden pedir apoyo económico a la familia y amigos, en cuanto que les dan más confianza y además el cobro de interés es menor que en los bancos.

CAPITULO SEGUNDO: Marco Histórico: La evolución en torno al cobro oneroso de intereses y los derechos humanos desde una perspectiva globalizada.

2.1.- La génesis de la teoría de la imprevisión en el derecho contractual. 2.2.- Crisis Bancaria de 1982. 2.3.-La capitalización de interés (anatocismo).2.4.- Orígenes del sistema financiero.2.5.- Evolución de la globalización bancaria. 2.6.- Inicios del Contrato de Apertura de Crédito. 2.7.- Evolución del paradigma de los Derechos humanos con relación a los créditos. 2.8.- Progreso de la seguridad humana desde la dimensión económica con relación a los créditos.2.9.- Origen de los principios de la UNIDROIT.

Con relación a la parte histórica del tema de investigación de este trabajo, resulta fundamental estudiar la génesis de la aplicación de la teoría de la imprevisión en torno a los créditos, asimismo se busca analizar los inicios de cómo se van elaborando los contratos de apertura de crédito, que dio pauta para el cobro de intereses y en consecuencia como es que se da la capitalización de intereses.

De igual manera, estudiar los sucesos importantes que dejaron figuras y marcaron un parteaguas con relación al estudio y defensa de los derechos humanos, los derechos fundamentales y sus garantías, de donde se derivan además los principios relacionados a los contratos y en su defecto el paradigma de la globalización.

En este contexto, estudiar la evolución del cobro de los intereses, e intereses moratorios, como es que se empieza a permitir el cobro excesivo de los intereses moratorios e inicia ese desequilibrio contractual entre las partes, es fundamental para el cuerpo de la presente investigación.

Así como, la implementación de la teoría de la imprevisión, los principios UNIDROIT y los principios *Pacta Sunt Servandae*⁴⁹ y *el Rebus sic stantibus*⁵⁰, en la elaboración de los contratos como se inició y como a la fecha se aplican, con relación a los demás instrumentos internacionales y apegados a los derechos humanos.

⁴⁹ Lo pactado obliga.

⁵⁰ Estando, así las cosas.

De igual manera, el estudio del enfoque económico desde la seguridad humana en los contratos de crédito para obtener un estudio enfocado a la efectiva aplicación de la teoría de la imprevisión desde una perspectiva globalizada tendiente a no vulnerarse más derechos de los contratantes, es primordial para esta investigación, en cuanto que se busca implementar la teoría de la imprevisión en el Código de Comercio, con la finalidad de que existe equidad entre las prestaciones y equilibrio entre las partes.

2.1.- La génesis de la teoría de la imprevisión en el derecho contractual

En el derecho contractual, uno de los conceptos más importante en el transcurrir de la historia es la *lex mercatoria*, misma que se inició a ubicar en la edad media, y es considerada como aquel grupo de herramientas jurídicas que son utilizadas por las personas que realizan actos de comercio y tienen alguna controversia, tanto a nivel nacional como internacional.

Este concepto también es considerado como aquella aplicación de usos y costumbres mercantiles en el acto de comercio extranjero, es decir la *lex mercatoria*, es la aplicación del derecho mercantil de manera internacional.

Sin embargo, en materia mercantil en los estudios doctrinales han surgido ambigüedades y falta de seguridad jurídica para algunos actos mercantiles un ejemplo claro es la elaboración de los contratos de apertura de crédito y más aun el cobro de los intereses al verse vulnerados los derechos de los contratantes y existir desventajas para alguno de ellos.

Por ello, es que surge la necesidad de estudiar los principios y demás herramientas jurídicas que puedan dar salvedad a este acto jurídico en el que se vulneran los derechos de uno de los contratantes, y uno de ellos es el estudio de la teoría de la imprevisión, misma de la cual sus antecedentes “pueden rastrearse hasta el Digesto, aunque se ha señalado que la primera consagración positiva de esta figura se identifica en el Codex Maximilianeus Bavaricus Civilis de 1756 que

incorporaba la cláusula *rebus sic stantibus*⁵¹. Ante dicho antecedente en diversos hechos en donde se veía inmerso un contrato de crédito se aplicaba dicha teoría al verse alterado su cumplimiento por sucesos no contemplados y presentados de manera superviniente sin tener conocimiento que sucederían.

El origen de esta teoría se ubica en la edad media; gracias a Bartolo aparece el antecedente más directo de lo que conocemos como la teoría de la imprevisión, con la formulación de la cláusula *Rebus Sic Stantibus*, la cual se considera implícita y exige el mantenimiento del contrato mientras las cosas siguieran siendo lo que eran al contratar. Por ello:

Pese al auge que esta teoría adquirió en la edad media, el siglo XIX significó un fuerte golpe a las intenciones de la referida teoría. Ubicándonos en la Francia revolucionaria, Riviera Restrepo nos comenta que fueron dos los factores que contribuyeron al descontento con la aplicación de la imprevisión: 1) Excesivo uso por parte de los tribunales de justicia, devengando en una gran inestabilidad e inseguridad contractual; y 2) Desconfianza arraigada por parte de los revolucionarios a todo lo que oliera al antiguo régimen, siendo el aparato judicial la referencia por excelencia del mismo. Estos factores influyeron a que en esa época prevaleciera de sobremanera el principio de autonomía de la voluntad, recogido en el principio de Pacta Sunt Servanda. Lo anterior sumado a la harta influencia que Francia tuvo sobre el resto de Europa y Latinoamérica explica la bienvenida que-dentro del fenómeno napoleónico de la codificación- se le diera a esta tendencia dentro de sus códigos civiles. La teoría de la imprevisión tuvo que esperar hasta la Primera Guerra Mundial para encontrar su punto de retorno y reconocimiento a su importante labor⁵²

Empero, esta teoría ha tenido un desarrollo progresivo tanto en el ámbito nacional como internacional, debido a que en lo jurídico Europa la establece en sus instrumentos jurídicos, así como "(...) los Códigos Civiles de Italia (1942), Grecia (1946), Portugal (1967), Holanda (1992), Alemania (2002) (...) y el Código Civil francés (2016). En Latinoamérica, (...) en los Códigos Civiles de Bolivia (1976), Perú (1984), Paraguay (1987), Brasil (2002) Argentina (2015) y el Código

⁵¹ Mendoza Ramírez, Álvaro, *Obligaciones*, editorial Temis, edición 1, 2020. P. 348.

⁵² *op. cit.* Castro y Castro, Juventino V p 63.

de Comercio colombiano (1971)⁵³, por ello es importante que la teoría de la imprevisión este positivizada en el Código de Comercio de México, para que se brinden más herramientas a los operadores jurídicos de manera escrita y se obligatoria su aplicación.

En este contexto, un fenómeno económico que hizo un cambio en la economía y que provoco el aumento en los temas de intereses, “por el llamado ‘error de diciembre’, provocó el grave problema de las ‘carteras vencidas’. (...) En más de una ocasión, diversos agentes saciaron apetitos de poder con la manipulación perversa de la angustia de quienes debían más de lo que podían pagar (...)”⁵⁴, ante lo anterior se ve reflejada la creacion de una figura jurídica que permita mitigar los efectos directos derivados de un fenómeno económico repentino y gravoso.

En cuanto que, analizando parte del antecedente de la teoría, resulta que es mínima la aplicación en los contratos debido al mal uso por parte de los operadores jurídicos sin versar en sus determinaciones un enfoque de equidad, justicia y sobre todo de derechos humanos y fundamentales, desde una visión objetiva.

La teoría considerada, es una estructura jurídica que surge como respuesta a la desigualdad económica entre las partes de un contrato, pero también como resultado de la ocurrencia de fenómenos, hechos o actos inesperados que causan un desorden en los núcleos familiares, sociales y laborales por cambios en el contexto pactado en el contrato, impidiendo el cumplimiento a alguna de las partes en el contrato.

En este contexto otro fundamento muy importante de la teoría estudiada es la cláusula de rebus sic stantibus, misma que es la que se encarga de defender la parte vinculante que existe en los contratos por medio de la manifestación de la

⁵³ Tobar Torres, Jenner Alonso, *Teoría de la imprevisión en la pandemia: ¿un puente entre lex mercatoria y los derechos humanos?*, civilizar: ciencias sociales y humanas, 2022, p. 5.

⁵⁴ Marco Tulio, Cicerón, op. cit., p.1.

voluntad de los contratantes, en el entendido de que todo el contexto sea el mismo sin ningún cambio que cuando se realizó el contrato, quedando a salvedad que si existe un hecho extraordinario que traiga como consecuencia un desequilibrio contractual.

Tal y como se ha venido presentando en diversos instrumentos legislativos en diferentes países, la aplicación de la teoría de la imprevisión a pesar de que “(...) no son numerosos los casos donde haya sido utilizada para revisar un contrato y ajustar el equilibrio económico del mismo. Esto se debe principalmente a los precios y rigurosos requisitos que se han impuesto para la utilización de la teoría de la imprevisión”⁵⁵, sin embargo, esta autora reconoce que lo dicho por Tobar, es cierto, en cuanto que ponen muy explícitamente en que se puede aplicar la teoría de la imprevisión, y en algunos instrumentos jurídicos son varios los requisitos para que se pueda aplicar dicha teoría.

Es importante señalar que la necesidad que surge de eliminar o modificar un contrato en cuanto a las obligaciones, por atender razones que cambian los hechos y medios para lograr cumplir con estas obligaciones no es en el derecho romano, debido que ahí imperaba que debía cumplirse lo pactado.

Sin embargo, a pesar del respaldo que se le daba a la cláusula de *pacta sunt servanda*, se daba la posibilidad que en aquellos casos en los que el pago se volvía oneroso por el interés cabía la posibilidad de que se eximiera del cumplimiento, por causas imprevisibles, por lo que los orígenes de esta teoría se dan en la edad media, principalmente:

bajo el supuesto de condenar cualquier enriquecimiento inmerecido de uno de los contratantes a costa de otro, (...) tal circunstancia debía ser tomada en cuenta, no solo al momento de la celebración del contrato, sino aun en los casos en los que dicho enriquecimiento, a todas luces contrario a la moral, se

⁵⁵ Ibidem. p.12.

produjera con posterioridad, fruto de las variaciones de las circunstancias de hecho, por cuanto ambos casos ello podía ser considerado como usura.⁵⁶

Por lo que, ante dicho reconocimiento, se inicia a dar la verdadera importancia a esta teoría, más aún cuando empiezan a ser muy excesivos los cobros por conceptos de interés, en los contratos de aperturas de crédito e imposible para los deudores cumplir con los pagos, haciéndose del crédito algo inmensurable a pagar.

2.2.- Crisis Bancaria de 1982

Para efectos de esta investigación, en la historia la controversia económica ha versado en la participación del Estado con relación a la economía y el mercado. Sin embargo, en el año de 1982, el país presentó un cambio estructural en donde se sustituyó el modelo económico y la aportación del Estado era de mayor peso en la economía, por otro modelo, en el que la distribución de los recursos era a través del mercado.

En este contexto, a partir del año de 1982, el tema de la economía del país se presentó desde una perspectiva liberal, es decir en donde la superioridad de participación del mercado era mayor que la del Estado, es importante mencionar que el sistema financiero en México inició a tener un proceso irregular en las tasas de interés interna, en cuanto que, la supervisión del Estado se minimizó⁵⁷.

Asimismo, en 1982 la crisis económica de México se profundizó cuando algunos préstamos entraron en mora y las reservas se agotaron, obligando al gobierno mexicano a solicitar una extensión involuntaria de tres meses del pago principal de su deuda externa para poder pagarla en su totalidad, por lo que el

⁵⁶ Franco Zarate, Javier Andrés, "La excesiva onerosidad sobrevenida en la contratación mercantil: una aproximación desde la perspectiva de la jurisdicción civil en Colombia", *Revista de Derecho Privado*, número 23, p. 250.

⁵⁷ Cfr. Reyes Tépac, Marcial, "Análisis de la crisis bancaria en México", División de economía y comercio del servicio de investigación y análisis del sistema integral de información documental de la biblioteca de la H. Cámara de Diputados, México, p.3.

gobierno inició negociaciones a corto plazo, antes de firmar un acuerdo de financiamiento con el Fondo Monetario Internacional (FMI), subordinando la política económica a los intereses de los acreedores⁵⁸

Por otra parte, a finales del año 1994, se especulaba que ya había terminado la crisis económica para el país, siendo lo opuesto, en cuanto que, se dio a conocer otra devaluación del peso, en un menor tiempo que el que ya se había presentado para que el país se colocara en un desequilibrio económico.

En esta situación, esa devaluación provocó aspectos importantes para la economía mexicana, entre otros desde el punto de vista bancario, se puso en riesgo el sistema económico del país luego de que ya se habían logrado avances en la lucha contra la inflación, la política fiscal y monetaria, sin embargo, por la falta de educación financiera por los gobernantes es que se da esta crisis.

Sin embargo, la vulnerabilidad del sistema financiero llevó a las autoridades a empezar a rescatar a los bancos para que no se repitan los mismos errores, por lo que la crisis se presenta a raíz del exceso del crédito interno y la carente supervisión estatal, en cuanto que fueron los factores detonantes de la crisis bancaria. Por el contrario, entre las medidas para revolverse la crisis bancaria se destacan:

(...) el programa de fortalecimiento del marco regulatorio con fines prudenciales, la ventanilla de liquidez en dólares, el programa de capitalización temporal, la reestructuración de los créditos en UDI's, el programa de apoyo a deudores, la intervención y saneamiento de los bancos y el programa de capitalización y compra de carteras. los efectos de la crisis bancaria, especialmente en lo relacionado con el aumento de la tasa de interés interna, la caída del crédito bancario, el incremento de la deuda interna, la crisis de las carteras vencidas, el

⁵⁸Cfr. Reyes H. Ricardo, et.al, "La Crisis de la deuda", Momento económico, *Revista latinoamericana de economía*, México, p. 12

deterioro de los indicadores de profundización financiera y los indicadores bancarios.⁵⁹

De acuerdo con lo mencionado, sobre el uso excesivo del crédito y la mala supervisión por parte del Estado se obtuvo como resultado a la crisis bancaria, surgiendo como proyectos para salvaguardar la economía del Estado al programa de deudores, el apoyo de los bancos, entre otros, mismos que son fenómenos detonantes de la crisis en el Estado y afectaron a su vez el sistema económico de México, en este contexto se puede analizar qué tan importante es la previsión de fenómenos que en su momento puede detonar una crisis o la imposibilidad de pagar una deuda adquirida, sin un análisis económico.

En este contexto, a pesar de que el sistema económico se haya puesto en riesgo, inspiró a las autoridades a iniciar una táctica de rescate bancario, para no volver a realizar las mismas equivocaciones; por otra parte, es importante señalar que:

(...) los factores que se conjugaron para generar la crisis bancaria en México, se resaltan que el exceso del crédito interno junto con la carente supervisión estatal fueron los factores detonantes de la crisis bancaria. [asimismo] se abordan las medidas para enfrentar la crisis bancaria. Destacan el programa de fortalecimiento del marco regulatorio con fines prudenciales, la ventanilla de liquidez en dólares, el programa de capitalización temporal, la reestructuración de los créditos en UDI's, el programa de apoyo a deudores, la intervención y saneamiento de los bancos y el programa de capitalización y compra de carteras.(...) los efectos de la crisis bancaria, especialmente en lo relacionado con el aumento de la tasa de interés interna, la caída del crédito bancario, el incremento de la deuda interna, la crisis de las carteras vencidas, el deterioro de los indicadores de profundización financiera y los indicadores bancarios(...).⁶⁰

⁵⁹ Reyes Tépatch, Marcial, *Análisis de la crisis bancaria en México*, División de economía y comercio del servicio de investigación y análisis del sistema integral de información documental de la biblioteca de la H. Cámara de Diputados, México, p.5.

⁶⁰ Reyes Tépatch, Marcial, *Análisis de la crisis bancaria en México*, División de economía y comercio del servicio de investigación y análisis del sistema integral de información documental de la biblioteca de la H. Cámara de Diputados, México, p.5.

De acuerdo con lo mencionado, con el uso excesivo del crédito y la mala supervisión por parte del Estado se obtuvo como resultado a la crisis bancaria, surgiendo como proyectos para salvaguardar la economía del Estado al programa de deudores, el apoyo de los bancos, entre otros, son fenómenos que detonan la crisis en el Estado y permea a su vez el sistema económico de México.

En este tenor, se puede analizar qué tan importante es la previsión de fenómenos que en su momento puede detonar una crisis o la imposibilidad de pagar una deuda adquirida, sin un análisis económico.

2.3.- La capitalización de interés (anatocismo)

De acuerdo con la doctrina y al ámbito jurídico se observa que, la capitalización de intereses es un tema muy debatido, en cuanto que está prohibido el anatocismo desde el Derecho Romano. Por lo cual, existe una prohibición, pero a su vez no es absoluta, sino que también existe permiso, pero con determinadas condiciones.

En este contexto, la admisión del anatocismo, se presenta con algunas limitaciones y se inicia con la promulgación del Código Napoleón, y modelos basados en los códigos españoles, es ahí cuando se inicia a permitir la capitalización de intereses, sin embargo, otras leyes, prohibían en cláusulas imperiosas la capitalización de intereses en los contratos de crédito.⁶¹

En ese sentido, la capitalización de intereses es una mala práctica con relación al cobro de los intereses, que vulnera los derechos de una de las partes contractuales, al no versar la equidad y verse favorecida únicamente una de las partes, asimismo llevarse un acto no pactado en el contrato, únicamente por que los instrumentos jurídicos que regula este tipo de acciones, por ello existen

⁶¹ Cfr. Vidal Ramírez, Fernando, *La capitalización de intereses*, Dialnet, consultado el 12 de septiembre del 2023, disponible en Dialnet-LaCapitalizacionDeIntereses-5143955.pdf,p. 82.

diversas determinaciones en diferentes países, en donde se prohíbe el cobro sobre el cobro de intereses.

Y es que la doctrina no encuentra suficiente justificación teórica para que los intereses del capital, que también son dinero, no produzcan el efecto de obligar al deudor también a compensarlos en la medida que el uso del capital le siga reportando utilidad. Sin embargo, las prohibiciones y restricciones a la capitalización de intereses se justifican en el temor de su abuso y de su conversión en arma funesta en manos de usureros.⁶²

En este contexto, de la capitalización de intereses se deriva la variable de usura la cual se entiende como la ganancia que se adquiere prestando dinero y cobrándose una remuneración mediante el interés por préstamo de dinero, empero la pretensión del pago a cobrarse de manera excedente, ha permitido que se entienda por usura, aquel acto de ventaja exuberante, en cuanto que la cuota a pagar por concepto de interés es mayor al máximo que establece la legislación.

En este orden de ideas, a la capitalización de los intereses, se considera como “la acumulación al capital de los intereses devengados para formar otro capital que también devengue intereses (...) el vocablo deriva de *ana*, repetición; y *tokos*, interés”⁶³. Es decir, la capitalización de intereses es un fenómeno que, a pesar de estar permitido por la legislación, es un acto jurídico que va en contra de los derechos humanos, presentándose a una de las partes vulnerabilidad a su patrimonio.

Sin embargo, esta práctica, resulta un problema controvertido, y además la mayoría de los autores señalan que es un acto que resulta peligroso para una de las partes contractuales al quedar indefensos por la velocidad con la que

⁶² Ibidem.Cfr. p. 24

⁶³ Vidal Ramírez, Fernando, *La capitalización de intereses*, Dialnet, consultado el 12 de septiembre del 2023, disponible en Dialnet-LaCapitalizacionDeIntereses-5143955.pdf,p. 83.

acrece la deuda y asimismo el grado de vulnerabilidad que realiza el acreedor en contra del deudor al exigir un pago.

En esta tesitura, el concepto de usura desde el termino latino, el concepto de interés lo señala como lo igual al costo de uso; es decir que la usura debe tomarse en cuenta como aquel negocio el que se otorga un préstamo a cambio de obtener más efectivo a través del interés.

Pero, aunque el sentido expresado no tiene ningún contenido ilícito, el mal uso de este término para designar la remuneración por tener la necesidad de solicitar dinero prestado ha llevado a la generalización del término, dándole a la usura el significado de ganancia excesiva, por tanto, cuando el tipo de interés pactado es demasiado elevado y supera directa o indirectamente el tipo de interés máximo fijado por la ley, surge el fenómeno de la usura.

En este caso, en Grecia se reconoció el tradicional disecionismo, que se entendía como un contrato para la acumulación de interés del capital con el fin de crear nuevos intereses, y sin mucha dificultad era posible duplicar o triplicar el capital un dato importante es que en la época romana este término de la usura no era utilizado, tal vez porque, su contenido no correspondía realmente a lo permitido o prohibido por el ordenamiento jurídico romano según diversos supuestos.⁶⁴

Esta práctica continuó en los primeros tiempos de Roma, llegándose a formar un verdadero estamento social integrado por personas que se dedicaban exclusivamente a tan lucrativo negocio. La práctica llegó a extremos tales que, sin prohibirse el anatocismo, la legislación romana hubo de comenzar a establecer tasas máximas para el cobro de intereses. Así, la Ley de las XII Tablas y la Ley Licinia impusieron tasas cada vez más rebajadas de intereses, llegando la Ley Genucia a prohibir en absoluto, bajo ciertas penas, el cobro de intereses. Pero esta situación no fue del todo remediada. La práctica de la usura y el

⁶⁴ Cfr. Murillo Villar, Alfonso, *Anatocismo. Historia de una prohibición*, Dialnet, consultado el 22 de septiembre del 2023, disponible en Dialnet-Anatocismo-134803.pdf, p.188.

abuso del anatocismo, crearon situaciones conflictivas que muchas veces trascendieron al ámbito de lo político. Y ese estado de cosas perduró a lo largo del Imperio, hasta llegar a Justiniano.⁶⁵

También, vale la pena señalar que en tiempos de Cicerón se permitían secciones, por lo que el decreto de los magistrados, que él observó en el Edicto de Silesia, establecía dos tipos de impuestos, consistiendo la parte anual en los intereses de cada año, año de reembolso, es decir año y plazos permitidos, los intereses se capitalizan mensualmente, lo cual actualmente está prohibido.

Además, si la ley permite que se acumulen intereses hasta el monto principal, es posible que este monto solo pueda alcanzarse mediante intereses compuestos repetidos. En resumen, no tiene sentido prohibir la anatomía y permitir que los intereses alcancen los límites de la prohibición por otros medios.

Asimismo, se debe tener claro que los intereses corrientes, son diferentes a los denominados moratorios, en cuanto que por los segundos se entienden que son los sancionados por la Ley o la misma voluntad de las partes, que se obliga el que adquiere el crédito por sanción al no cumplir con el pago de manera responsable en tiempo fijado por las partes contractuales.

Ahora bien, en el entendido de que las partes autoricen mediante la manifestación de su voluntad, la capitalización de intereses, se estaría presentando el fenómeno denominado como anatocismo, a pesar de que con ello se estaría llevando a cabo lo permitido en el propio Código de Comercio en tanto que está permitida la capitalización de intereses, aunque este prohibida esta práctica por ser violatoria a los derechos humanos.

En la doctrina se encuentran comentarios respecto a esta situación, en cuanto que señalan que la capitalización de intereses es un peligro que desfavorece la estabilidad económica de la parte que adeuda en el contrato, ya

⁶⁵ Vidal Ramírez, Fernando, *La capitalización de intereses*, Dialnet, consultado el 12 de septiembre del 2023, disponible en [Dialnet-LaCapitalizacionDelIntereses-5143955.pdf](#), p. 32

que por dicha situación los intereses elevan con más rapidez colocando a esta parte en un estado de vulneración a su patrimonio y familia.

De igual manera, al estudiar al contrato de apertura de crédito se estima que por cuanto a su naturaleza la aplicación y cobro de interés en ellos es un acto que siempre debe llevarse a pesar de estar expresamente establecido en la legislación mercantil y supletoria.

Sin embargo, existe la otra teoría que si es voluntad de las partes establecer en sus cláusulas la capitalización de interés, atendiendo el precepto del Código de Comercio en donde se señala que los contratos podrán realizarse con base a la manifestación de la voluntad de las partes, con el límite de que no contravenga lo establecido en las demás herramientas jurídicas, pues es ahí en donde inician las controversias, ya que, este acto llega a ser contrario a las leyes y a ser muy injusto para una de las partes.

2.4.- Orígenes del sistema financiero

En lo que respecta a este estudio, el origen del sistema financiero está desde hace muchos años, en cuanto que se veía reflejado en actividades como la creación de empresas y negocios que se han especializado a lo largo del tiempo, y que en la actualidad existe una clasificación en cuanto a materia y territorios, por lo que existen instituciones empresariales que brindan servicios muy similares a algunas instituciones.

Por lo que, respecta al desarrollo de la economía y del sistema financiero es muy confuso, en cuanto que la necesidad de crear políticas con la finalidad de lograr una mejor combinación del mercado interno y la economía global, es muy poca la participación de los estados en este tema, en cuanto que solo contamos con normas blandas para la elaboración de contratos apegados a los derechos humanos.

En este contexto, en la crisis mexicana de 1995 se presentaron cambios profundos al sistema financiero en dos extensiones, por un lado, en la estructura

de las personas dentro de la actividad financiera y las condiciones financieras, teniendo lo anterior un impacto en el sistema empresarial, lo que afectó negativamente los resultados del ejercicio y las perspectivas futuras.

En esta situación, las perspectivas de la economía nacional y del sistema financiero son temas que contiene muchos problemas, porque la economía nacional esta opuesta a los factores que pueden llevar acabo un equilibrio contractual entre las partes.

En este sentido, la posición del gobierno se ajusta a las directrices de los organismos internacionales en el sentido de que el éxito limitado de las reformas de principios de los años 1990 se debe a que fueron insuficientes y, por tanto, debe seguir una segunda ola de reformas, entre ellas implementar la teoría de la imprevisión en la elaboración de los contratos de apertura de crédito.

El empiece de este sistema se especializa en actividades comerciales a lo largo del tiempo, en un inicio y uno de los fenómenos que más sobresalen en materia mercantil es el trueque, que en su momento era el cambio de una cosa por otra que les fuese de utilidad y que al otro le sobrara o no necesitara, por lo que todavía existen instituciones comerciales que ofrecen el cambio de una cosa por dinero.

En el ámbito de este estudio, los orígenes del sistema financiero son las actividades comerciales, como las empresas y corporaciones, las cuales se han especializado a lo largo del tiempo, de modo que aún existen instituciones comerciales que prestan servicios muy similares a algunas instituciones.

En general, esta evolución de la economía y del sistema financiero es muy problemática, ya que este panorama demuestra la necesidad de políticas públicas que aseguren una mejor interacción entre el mercado interno y la economía global de lo que ocurre actualmente, renovando simultáneamente el sistema financiero.

Asimismo, la doctrina señala que todo empezó con los aztecas y con demás pueblos que ya tenían actividades comerciales y en unos casos contaban ya con algunas formas de crédito, sin que contaran todavía con monedas, y por ello es que el fenómeno del trueque era su medio de intercambio.

Por ello, en esa época ya contaban con tribunales que regulaban toda actividad y problemática derivada del comercio, como el condenar tratados, controlar oportunidades y detener a las personas mediante la esclavización de insolventes y otras personas que no cumplían con las normas comerciales.

Por lo que, el poco otorgamiento de crédito y las pérdidas fiscales eran comunes, en cuanto que las herramientas jurídicas que regulaban a las instituciones de crédito fueron creadas a finales del siglo diecinueve, derivándose de ello que la creación de la moneda y de instituciones bancarias fuera difícil.

Sin embargo, la globalización y el uso desmedido de las tecnologías, así como de la digitalización en el sistema financiero ha permitido un cambio en el manejo del sistema financiero “(...) desde el surgimiento de las primeras tarjetas de crédito y cajeros automáticos, (en las décadas de los cincuenta y sesenta), la aparición de la banca en línea (en los años noventa) hasta el día de hoy (con la introducción de la tecnología móvil y el crecimiento de empresas fintech⁶⁶ ofreciendo nuevos servicios financieros digitales o formas distintas de ofrecer los servicios existentes)”⁶⁷, misma evolución que ha dado a los usuarios tener un mejor acceso a lo que concierne al sistema financiero.

En esta situación, las perspectivas de la economía nacional y del sistema de financiación son muy preocupantes, y existe un marcado desequilibrio en la economía nacional. En este sentido, la visión del gobierno está en línea con la

⁶⁶ Empresas que utilizan la tecnología para ofrecer servicios financieros innovadores y accesibles.

⁶⁷ Villette Baroffio, Veronica, et al., *Educación financiera como estrategia para fortalecer la protección de los usuarios financieros en entornos digitales*, segunda serie, CUADERNOS DEL CLAEH, 2024, p. 216.

orientación de las organizaciones internacionales de que el éxito limitado de las reformas se debió a su insuficiencia y, por lo tanto, se necesitaba compromiso.

Por lo tanto, la prioridad absoluta de la estabilidad de precios es a expensas de la dinámica del mercado interno, mientras que el acceso abierto al mundo exterior obstaculiza el desarrollo de la competitividad local y, en última instancia, crea la necesidad de asegurar los necesarios flujos de capital internacional para mantener condiciones macroeconómicas y abiertas, porque en el orden económico existen, los desequilibrios de financiación de la balanza comercial, mismo que dependen de estas condiciones.

Sin embargo, el llegar al uso de las tecnologías en el ámbito financiero presenta no solo ventajas sino también riesgos para los usuarios, como lo es la dificultad de usar estos medios, ya sea por falta de los medios tecnológicos el no saberlos usar, además de que por error pueden de manera muy fácil y rápida adquirir créditos sin tener la menor idea de lo que hicieron y ello traerles consecuencias de incumplimiento por no lograr realizar los pagos que no tenían contemplados y que por error adquirieron.

Para una transición en la democracia el sistema financiero, permitió que se redujera los “los costes financieros de las empresas, de las familias y del Estado”⁶⁸, sin embargo, debe destacarse que para su eficacia en la aplicación de estos entres jurídicos es tener un sistema rígido y bien estructurado, pero en la actualidad esto se ha ido perdiendo con la evolución de la sociedad y las practicas mercantiles y monetarias.

Lo anterior también viene a cambiar con el fenómeno de la globalización las crisis financieras que han sucedido a lo largo de los años, asimismo la actividad bancaria y el uso de tecnologías en este ámbito ha dado un cambio

⁶⁸ Salcines, Venancio, *El sistema financiero español en la época democrática: sus ejes de desarrollo, Análisis Económico*, vol. XXI, núm. 47, segundo cuatrimestre, 2006, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco Distrito Federal, México, p. 72.

radical en la estructura de los sistemas financieros en cuanto que hay diversas formas de invertir, guardar y obtener dinero.

Por cuanto a las nuevas tendencias y la modernización respecto al proceso que lleva consigo el fenómeno de la globalización en torno a las instituciones bancarias es un paradigma fuera de un sistema financiero riguroso para las personas y demás entes que participan en ello, siendo que obteniendo bases idóneas en estos sistemas se vería menos permeados los derechos humanos y fundamentales de las personas.

Con ello se busca que se presente una tendencia y se obtenga de este proceso la disminución de actos violatorios por parte de “(...) las instituciones financieras especializadas en donde se afecta a los bancos comerciales y las entidades de ahorro y préstamo, a favor de la creación de la banca universal y los conglomerados financieros”⁶⁹, obteniendo como resultado el uso de las nuevas tecnologías bancarias, para la obtención de créditos.

2.5.- Evolución de la Globalización bancaria

La actividad de los bancos ha ido cambiando con el pasar de los años, sin embargo, el fenómeno de la globalización ha marcado un cambio significativo a los servicios bancarios, en cuanto que han sido impulsados por diferentes elementos, dentro de los más importantes se encuentra la tecnología, lo que ha permitido que los bancos se encuentren expandidos a nivel internacional.

La evolución de la actividad bancaria desde un enfoque globalizado se ha ido desarrollando principalmente porque se ha ido investigando sobre temas de negocio y con ello evitando riesgos de caer en un mal manejo de dinero, asimismo porque existen estímulos desde un enfoque constitucional que regula diversos países, lo que auxilia ayudar a los corporativos en su expansión tomando en cuenta su cultura a nivel internacional.

⁶⁹ Bracho, Yajaira C. Ariza, B. et.al., “Fusiones bancarias en el sistema financiero venezolano”, *Revista de Ciencias Sociales*, vol. VIII, núm. 2, 2002, Universidad del Zulia Maracaibo, Venezuela, p. 300.

Por ello, los bancos a nivel global se desarrollan en mercados emergentes, participando en actividades financieras de manera minorista, colectiva e invirtiendo, por ello la preferencia hacia la intervención global es notoria, encaminada a demás en el respeto de los derechos humanos.

La integración de México a la globalización ha tenido muchas y variadas consecuencias, por lo que la nacionalización financiera compuesta con la liberalización mercantil ha intervenido vigorosamente en el desarrollo de los bancos en México, ya que se han instaurado paradigmas financieros y con ello implementando nuevas formas de otorgar créditos

Asimismo, la totalidad de los países ha prescindido los obstáculos que se presentan en el comercio mediante las Invenciones tecnológicas, mismas que han permitido manejar grandes flujos de información, lo que permite a los bancos evaluar mejor los riesgos y reducir los costos del manejo de los servicios que ofrecen de manera transfronteriza⁷⁰; con lo anterior se empezó a tener participación los bancos a nivel internacional, trayendo como consecuencia que las actividades bancarias internacionales redujeran a nivel mundial.

En tal sentido, la gobernanza global, en este tema, se debe entender como modelo para regular el derecho contractual y se obtenga un impacto global, así como se ha presentado en los temas internacionales, que han desarrollado herramientas jurídicas adaptables a las operaciones económicas, con la finalidad de dar solución a las necesidades que la misma globalización va dando origen.

De igual manera, México y la globalización ha tenido impactos múltiples y distintos, de los que ningún sector manufacturero del país ha escapado. Además, el paso del proteccionismo a una estrategia de desarrollo orientada al exterior y a reglas de mercado ha cambiado fundamentalmente el modo en que funciona la economía.

⁷⁰ Cfr. Ibarra, David, *Globalización y banca*, Economía UNAM vol.1 no.2 Ciudad de México, 2004, p.9.

En las últimas dos o tres décadas, la mayoría de los países han eliminado las barreras al comercio y a los flujos de capital. Las innovaciones tecnológicas han permitido gestionar grandes volúmenes de flujos de información, evaluar mejor los riesgos y reducir los costos de administración de los servicios bancarios transfronterizos.

A su vez, la expansión del comercio internacional ha sido más intensa que el crecimiento del producto mundial, y el aumento de la inversión extranjera es el principal motor del financiamiento del desarrollo y de la creación de redes integradas entre los países en la actualidad, así como una fuerza que incrementa la demanda de servicios financieros a través de los siguientes medios: En teoría, esto debería promover la globalización de la integración de las actividades bancarias.⁷¹

2.6.- Inicios del Contrato de Apertura de Crédito

Es importante estudiar la evolución de la variable de estudio de esta investigación, en cuanto que se entiende que es ese acuerdo mediante el cual un ente bancario dispone a una persona dinero dentro de límites acordados bajo su voluntad estableciendo plazos, que el usuario pueda pagar en su momento.

En este tenor, de acuerdo con Calahorrano, “los contratos son instrumentos indefectiblemente proyectados para el futuro, distribuyen riesgos entre las partes y establecen cómo éstas deberán soportar los efectos de su posible materialización; labor en la que se debe procurar el equilibrio en las obligaciones mutuamente pactadas y las respuestas que las partes ofrecerán ante los imprevistos”⁷², es ahí en donde surgen la parte en la que debe tomarse en cuenta de manera obligatoria la teoría de la imprevisión.

⁷¹ Cfr. Ibidem, p. 12.

⁷² Calahorrano Latorre, Edison Ramiro, “Derecho de contratos y excepcionalidad: reparación de instituciones y retorno a los principios en contexto de covid-19”, *Revista de Derecho*, vol.9, tomo II, 2020, p. 163.

En esta tesitura, en el momento que el contrato empieza a ser estudiado desde la perspectiva del respeto a los derechos humanos, el equilibrio económico del contrato y el cumplimiento de la obligación contractual, los doctrinarios señalan que “la incorporación del incumplimiento como una causal de desequilibrio supone una ampliación de la noción de equilibrio económico del contrato (...) Así, esto no se encuentra ligado necesariamente a la constatación de una afectación grave e imprevisible de la economía del contrato, con todas las exigencias probatorias que supone tal constatación”⁷³, es decir que siempre y cuando se pueda atender la obligación y este apegada a derecho no tiene por qué incrementar de manera excesiva el interés, ni por tal motivo debe de dejarse de pagar la deuda adquirida.

Sin embargo, esta teoría es aplicada e interpretada con mayor importancia después de la pandemia del 2019, empero, antes de ello con relación a los contratos existen figuras como la fuerza mayor, misma que es una razón por la que se excusa de la responsabilidad a una de las partes cuando existe algún incumplimiento y por lo regular se presenta a la parte que adquiere el crédito.

En el proceso de evolución de esta actividad financiera se ha presentado mediante la tarjeta de crédito, que es considerado como un medio de crédito que hace más fácil la compra de bienes y servicios, y esta es principalmente considerada como una propuesta para al emisor de cubrir el pago de lo utilizado en un determinado tiempo.

En este contexto, la incorporación del plástico bancario en el sistema financiero ha permitido estimular y fomentar el uso de manera desbocada del crédito, influyendo en la economía de las empresas, Estados y Países, por lo que se ha llegado a estudiar esta figura y se estima pertinente regular desde el derecho privado hasta lo internacional.

⁷³ Álvarez Contreras Juan Miguel, “El incumplimiento como causa de ruptura del equilibrio económico del contrato”, *Revista de Derecho y economía*, 2017, p. 82.

La tarjeta de crédito, en sus diferentes manifestaciones, es de las últimas transformaciones en la evolución de los contratos de apertura de crédito, en la época prehispánica las actividades financieras se llevaban a cabo por la figura del truque y conforme evolucionaba esta figura por medio de la moneda y en su momento por el cheque y demás operaciones bancarias mediante el papel y transformándose a la tarjeta de crédito que se ha manifestado de diferentes formas en cada país.

En este contexto, el principal punto sobre el que la actividad económica ha ido caminando en el andar financiero, es el uso de dinero, en cuanto que este es una de las fuentes principales del ingreso de la economía, asimismo otros conceptos que pasaron por este cambio han sido el mercado, el crédito, mismos que han regido las relaciones comerciales.

2.7.- Evolución del paradigma de los Derechos humanos con relación a los créditos

El paradigma de los derechos humanos como esos privilegios inherentes a las personas por el simple hecho de constituirse como tal, ha ido transformándose de manera significativa, este proceso evolutivo sucede en la etapa nombrada especificación, que se basa principalmente en la marcha progresiva hacia un el sujeto titular de esas prerrogativas.⁷⁴

Estos derechos pasan por una significativa lucha, siendo hasta el diez de diciembre de 1948 cuando fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es importante puntualizar que estos derechos se crean junto con la Organización de las Naciones Unidas al término de la Segunda Guerra Mundial, además se este fenómeno se presenta en compañía de varios instrumentos

⁷⁴ Cfr. Álvarez de Lara, Rosa María, *El concepto de niñez en la convención sobre los derechos del niño y en la legislación mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011, p.12.

internacionales, en los que el respeto a los Derechos Humanos con el interés de los Estados.

En cuanto a este tema, el país ha presentado avances significativos en la inmersión del derecho internacional con relación a estos derechos, al realizar la ratificación de la mayoría de los tratados internacionales que protegen y garantizan estas prerrogativas.⁷⁵

En este tenor, un cambio significativo con relación a los créditos y los derechos humanos, es la figura de la usura, misma que ha sido conceptualizada como ese acto mediante el cual se otorga dinero a cambio de un interés excesivo y que no era jurídicamente establecido, siendo una práctica justa para la parte que prestaba el dinero, sin embargo, esta práctica empezó a originar actos perjudiciales en los contextos económicos, sociales y legales de las personas.

Con el paso del tiempo, esta figura fue determinada mala práctica por parte de quien prestaba su dinero, en cuanto que abusaban de las personas que se veían en la necesidad de pedir un préstamo, por lo que esta práctica orillo al Estado a tomar medidas legales por lo que en algunos países esta práctica ya es un delito no únicamente una práctica que lesiona la propiedad de las personas.

En este sentido, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española conceptualiza a la usura como el “interés excesivo en un préstamo. Ganancia, fruto, utilidad o aumento que se saca de algo, especialmente cuando es excesivo. Interés ilícito que se llevaba por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo”⁷⁶, por lo que esta práctica ha sido altamente criticada.

Este concepto ha pasado por un estado evolutivo significativo para los paradigmas que se han ido presentando en la sociedad, “el proceso evolutivo de

⁷⁵ Cfr. Ortega Soriano, Ricardo A., *Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, p. 23.

⁷⁶ Diccionario de la Real Academia Española, disponible en <https://dle.rae.es/usura>, consultada el 10 de diciembre del 2024.

los derechos humanos ocurre en la etapa denominada especificación, que consiste en el paso gradual hacia un determinado o concreción de los sujetos titulares de esos derechos”⁷⁷.

Doctrinalmente se fundamenta que los Derechos Humanos surgen al crearse la Organización de las Naciones Unidas, fenómeno que se presenta por la presencia de herramientas internacionales que regulaban el respeto a los Derechos Humanos tomando en cuenta que es interés común de los Estados cumplir con el respeto a estas prerrogativas. Ante esta situación, Ortega señala que:

Nuestro país ha dado en los últimos años pasos significativos en la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos al ratificar un número muy significativos de tratados internacionales de protección; (...) asimismo México es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos desde el veinticuatro de marzo del mil novecientos ochenta y uno⁷⁸.

En este panorama es importante para los estados que la aplicación de las prerrogativas inherentes a las personas sean una prioridad, así como para los operadores jurídicos, en tanto que la misma Constitución Mexicana señala que es obligación de las autoridades y de los estados que los DDHH sean respetados, garantizados y promovidos para una mejor diligencia para las personas.

De igual manera, Erazo señala que, “la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, es el primer instrumento internacional cuyos objetivos se basan expresamente en el respeto universal de

⁷⁷ Álvarez de Lara, Rosa María, *El concepto de niñez en la convención sobre los derechos del niño y en la legislación mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011, p.12.

⁷⁸ Ortega Soriano, Ricardo A., *Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015, p. 23.

los Derechos Humanos y es a partir de ella que los derechos humanos adquieren carácter internacional”⁷⁹, en donde se consolida la aplicación de estos derechos.

Sin embargo, el trabajo que se ha realizado por un respeto a los derechos humanos, resulta un escenario carente de una efectiva aplicación en diferentes ámbitos, en cuanto que la sociedad es muy cambiante y por el uso de las tecnologías el derecho por un instante va quedando desfasado, y por nuevos paradigmas es que los derechos de las personas se ven vulnerados, caso que sucede en la elaboración de los contratos de crédito y cobro de intereses moratorios.

Tomando en consideración las diversas reformas que la Constitución ha presentado, y con respecto a los derechos humanos, la principal es la reforma de junio del 2011, en donde se otorga un reconocimiento a estos derechos, brindando además garantías para su respeto y aplicación efectiva, derivándose de ello el reconocimiento de los derechos fundamentales.

Las constituciones y diversos ordenamientos jurídicos vigentes hasta ese entonces habían reconocido de manera dispersa algunos derechos humanos, sin embargo, por primera vez, la Constitución de 1857 contenía un catálogo bien definido de derechos humanos que se denominaba “De los derechos del hombre”. Por primera vez en el país, un texto constitucional desarrollaba en sus contenidos normas sobre derechos humanos desde la propia Constitución y no ya a través de la legislación secundaria como se había hecho con anterioridad. La Constitución estableció en la sección I del título I la denominación "De los derechos del hombre", concretamente en los artículos 1 a 29 (tal y como se estableció en la Constitución de 1917 con la denominación de garantías individuales)⁸⁰.

⁷⁹ Erazo Bautista, Edith Alicia, *op. cit.* p.15.

⁸⁰ Carreón Gallegos, Ramon Gil, *Los derechos Fundamentales en México, su Genesis y evolución, Tesis Doctoral, Universidad Carlos II, Madrid, 2016, p. 86.*

En este tenor, es que se permite dar origen a una diferencia de derechos entre los humanos y los fundamentales, así como sus garantías, mismas que se clasifican en sociales, jurídicas y de libertad, siendo que de acuerdo con Ovalle⁸¹:

El decreto publicado en el DOF del 10 de junio de 2011, que modificó la denominación del capítulo I del título primero de la Constitución Política y reformó diversos artículos de esta, sustituyó, en términos generales, la expresión “garantías individuales” por la de “derechos humanos”. El texto actual del párrafo primero del artículo 1o. de la Constitución es el siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En el párrafo transcrito se distingue entre los derechos humanos y las garantías para su protección. Esta distinción no se había hecho en las Constituciones ni en los proyectos constitucionales (...)

El concepto de derechos humanos tiene carácter fundamentalmente sustantivo, y comprende los diversos derechos que la Constitución Política y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte reconocen a las personas, en cuanto que son inherentes a su dignidad humana: el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a la protección de la honra y la dignidad, son los derechos que originalmente fueron considerados naturales, inalienables e imprescriptibles por los filósofos iusnaturalistas y de la Ilustración, y como tales fueron reconocidos en las declaraciones de derechos de los Estados que se formaron a partir de las colonias inglesas en América (de 1776 a 1784) y en la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Es por ello, que esta transformación, llega a consolidar actuaciones por parte de los Estados y autoridades encargadas de administrar justicia para dar impuso a la promoción, vigilancia y respeto a los derechos humanos y

⁸¹ Ovalle Favela, *Derechos Humanos y garantías constitucionales*, *Boletín Mexicano del Derecho Comparado*, México, 2016, p. 45

fundamentales de las personas, así como una aplicación idónea a las garantías de estos derechos para ser aplicados y protegidos de vulneraciones.

Asimismo, desde la óptica legal y la costumbre, cuando se realizan contratos de préstamo, en ellos va implícito el cobro de interés, debido a que es la naturaleza de un contrato de apertura de crédito, y además la manifestación voluntaria de las partes, desde la visión que como una otorga una cantidad para beneficiar en ese momento a otra ambos deben de tener beneficios, y en el entendido de la igualdad de derechos y obligaciones.

Empero, en algunos contratos que se basan a lo convenido por las partes, rentan su dinero a cambio de una cuota de interés muy elevado, tanto que excede el monto a prestar, en este entendido Urrutia y otros autores, señalan que

La usura constituye un préstamo de determinada cantidad de dinero, para después de un tiempo recuperarlo con ganancias excesivas por el uso del mismo. Esta conducta está penada por la mayoría de estados a nivel mundial, (...). Dentro de los países de economía inestable, esta utilidad solo se podrá alcanzar cuando las tasas de interés pactadas sean cifras superiores a las permitidas en el mercado nacional e internacional o a las que legalmente se aceptan en cada Estado. (...) Dentro de un modelo capitalista de Estado se tiene la noción de que el movimiento de grandes capitales de dinero, así como los agentes económicos lo que buscan no es la acumulación de dinero, sino al contrario, la inversión. La decisión de estancar el dinero, en la actualidad no constituye más que una idea insuficiente para el ritmo económico en el que se desenvuelve el mundo, incluso cuando se habla de un Estado socialista se observa que el movimiento de dinero es crucial para que su economía avance. A pesar de lo manifestado, es indiscutible que la generación de un interés más alto al permitido provocaría serios problemas de carácter económico no solo a la persona particular, sino también a la sociedad en general⁸².

Por lo que, la usura inicia a considerarse como una mala práctica, desde la perspectiva de la justicia, en cuanto que ahora se busca que existencia beneficio en ambas partes, es decir, que si haya un interés pactado pero con

⁸² Urrutia Santillán, Verónica, et al., "La usura una visión legal en la realidad social", *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, vol. 5, numero 1, 2022, p. 59.

forme a derecho y de manera equitativa, sin que en su momento se perjudique o beneficie mas a una de las partes, y no se descontrole la armonía social, económica, laboral y familiar de quien adquiere la obligación de pagar, y por otra parte el que presta el dinero no tenga perdidas y obtenga además un beneficio por rentar su dinero.

2.8.- Progreso de la seguridad humana desde la dimensión económica con relación a los créditos.

Por lo que, se refiere a la génesis de la seguridad humana, ha sido considerada actualmente como una prioridad para los Estados, debido a que actualmente un acto importante para los Estados es velar por la seguridad de las personas, aunque para ciertos países aun no es considerada en total una prioridad.

En lo que concierne a los informes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), esta variable tiene que ver con la protección de vulnerar los derechos de las personas, así como su seguridad, derivándose de ello diferentes aspectos como lo son en su economía, alimentación, salud, y sus diferentes relaciones personales, comunitarias y políticas⁸³.

De acuerdo a la doctrina, la seguridad humana se ha conceptualizado desde tres enfoques, mismos que el primero se centra en favorecer la seguridad del Estado, el segundo es desde una perspectiva amplia, en donde considera diversos aspectos, tales como la política, los que tienen que ver con el medio ambiente, los sociales y económicos y por último que se sustenta desde una visión objetiva, en cuanto que

(...) a partir de 1990 y por presión de los países desarrollados, la ONU incursiona la idea del "desarrollo" en la agenda de seguridad a través de los informes anuales sobre desarrollo humano (...) a su vez, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional enfocaron sus políticas hacia el combate a la pobreza, dejando un poco de lado rubros como el crecimiento económico y

⁸³ Cfr. Leal Moya, Leticia, *Seguridad Humana. La responsabilidad de proteger*, Boletín mexicano de derecho comparado, versión On-line, Scielo, México, p.3.

crisis financieras (...) en 1993, el PNUD concibe por primera vez la seguridad humana como la necesidad de avocarse a la seguridad de la gente, en lugar de la seguridad nacional; de darle mayor énfasis a la seguridad sustentada en el desarrollo humano, en vez de la seguridad por medio de las armas; y de procurar la seguridad alimentaria, laboral y ambiental, en lugar de la seguridad territorial.(...) El informe indica que la seguridad humana entraña una preocupación universal por la vida y la dignidad del hombre (...) El documento identifica siete categorías para garantizar la seguridad humana desde un punto de vista global: seguridad económica, alimentaria, de salud, ambiental, personal, comunitaria y política⁸⁴.

Asimismo, la seguridad humana se centra en la dignidad humana, y además en erradicar la pobreza, así como que una de las dimensiones que caracteriza a esta variable es la dimensión económica, el tema de los créditos, la teoría de la imprevisión y la mala práctica de la causación de interés es punto clave para lograr una positivación en el código de comercio sobre la aplicación de la teoría de la imprevisión en el derecho contractual.

Es por ello que, la evolución en el concepto de la seguridad no será completamente conceptualizada sin que haya una integración las herramientas normativas y un prototipo bajo el cual se aplique la responsabilidad de aplicar la seguridad desde la perspectiva económica, para, así darles más elementos a los operadores jurídicos al momento de emitir una sentencia. En este tenor, es hasta que concluye la Guerra Fría, cuando

La amenaza tradicional del enemigo común externo comenzó a disiparse, lo que modificó los intereses y las perspectivas para pasar a considerar fenómenos emergentes. Así mismo, modificó el propio concepto de *seguridad*, para el cual surgieron y tomaron fuerza amenazas como el acceso a alimentos, fuentes de energía y otros bienes de subsistencia; los desastres naturales; las fluctuaciones económicas; las migraciones masivas e

⁸⁴ Leal Moya, Leticia, *Seguridad Humana. La responsabilidad de proteger*, Boletín mexicano de derecho comparado, versión On-line, Scielo, México, p.6.

incontroladas, y problemáticas sanitarias, medioambientales y de infraestructura, entre otras⁸⁵.

Y que para efectos de esta investigación la fluctuación económica es un punto importante de estudio para analizarlo desde un enfoque de el cobro excesivo de interés, cuando el objetivo de adquirir un crédito es para mejora de su economía, proyectos o incluso para cubrir un gasto que no pueden solventar en ese momento.

2.9.- Origen de los principios de la UNIDROIT.

Por lo que concierne a este fenómeno jurídico, se analiza principalmente su génesis, por lo satisfactoria que ha resultado su aplicación en los negocios jurídicos internacionales, además de ser una herramienta jurídica de carácter internacional y global.

Es importante destacar, que la *lex mercatoria*, liga diversos preceptos legales, como lo es la Convención de Viena, los Principios Europeos de Derecho de Contrato, así como a los principios Unidroit, como derecho blando.

Es importante señalar que UNIDROIT centra la mayor parte de su trabajo en el derecho de contratos, con la finalidad de presentar normatividad que esté relacionado al constante cambio de las necesidades que surgen en el avance del derecho contractual, asimismo es necesario dejar en claro que:

Su labor incluye los Principios UNIDROIT sobre Contratos Comerciales Internacionales, las Convenciones sobre Arrendamiento Financiero Internacional y Factoraje Internacional, la Ley Modelo de Divulgación de Franquicias y la Ley Modelo sobre Arrendamiento, y la Guía de Acuerdos de Franquicia Maestra Internacional. Actualmente, se está trabajando en la preparación de principios para otros contratos específicos (por ejemplo, los contratos de reaseguro). UNIDROIT

⁸⁵ Fonseca Ortiz, Tania Lucia, Sierra Zamora, Paola Alexandra, *El desafío de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el pos - acuerdo colombiano*, Via Inveniendi Et Iudicandi, 2022, p. 5.

también ha publicado una Guía Jurídica sobre Agricultura por Contrato (en colaboración con la FAO y el FIDA) y una Guía Jurídica sobre Contratos de Inversión en Tierras Agrícolas (en colaboración con el FIDA)⁸⁶.

Estos principios, son una herramienta creada por “el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, con sede en Roma, de carácter intergubernamental, (...), tiene dentro de sus funciones la búsqueda de mecanismos y métodos para la armonización y coordinación del derecho privado entre los distintos países del orbe”⁸⁷, esto con la finalidad de que la regulación del derecho contractual internacional fuera análoga.

Estos compendios fueron creados en 1981, pero es hasta 1994 cuando se visualizan por primera vez para aplicarlos a los contratos comerciales internacionales, y es en el 2002 cuando se actualiza, y en 2004 se vuelven a modificar, siendo hasta el 2010 y 2016 las últimas actualizaciones a estos principios⁸⁸.

⁸⁶ UNIDROIT, consultado el 07 de abril del 2025, disponible en https://www-unidroit-org.translate.goog/contracts/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc

⁸⁷ Beltrán Valencia, Gustavo Adolfo, *Instituciones de desequilibrio prestacional contenidas en los principios Unidroit aplicables a los negocios jurídicos nacionales*, Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín, Colombia, 2020, p. 352

⁸⁸ Cfr. *Ibidem*.

Capítulo Tercero: Marco Jurídico, un análisis de los principios e instrumentos legales que rigen a los intereses en los contratos de crédito

3.1.- El Control de convencionalidad. 3.2.- Pacta Sunt Servandae. 3.3.- Rebus sic stantibus.3.4.- principio pro persona. 3.5.- Interpretación conforme 3.6.- Análisis constitucional sobre los contratos de apertura de crédito.3.7.- Naturaleza jurídica del Contrato de apertura de crédito.3.7.1.- Clases del contrato de apertura de crédito. 3.7.2.- Terminación del contrato de apertura de crédito. 3.8.- La fijación de intereses en el derecho mercantil mexicano.3.9.- La aplicación supletoria del Código Civil Federal.

Este capítulo abordara lo relacionado con el análisis jurídico del control de convencionalidad, y su aplicación en la elaboración de los contratos mercantiles, tomando en cuenta los derechos humanos, asimismo realizando un análisis constitucional, así como la aplicación de la legislación mercantil en México por lo que refiere a los contratos de apertura de crédito.

En este contexto, se realizará estudio de cómo es el proceso para la determinación de los intereses, estudiando además la naturaleza del contrato de apertura de crédito, sus características, las clases que existen de este tipo de contrato, así como su terminación.

En este orden de ideas se verá los principios que van relacionándose con los contratos, así como la interpretación conforme, análisis de criterios jurisprudenciales y la supletoriedad en este tema, con la finalidad de hacer de este estudio algo novedoso en cuanto que la globalización va concatenada a todos los temas antes mencionados, además de buscar relacionarlos con el respeto y la obligación del Estado de garantizar su aplicación.

3.1.- El control de convencionalidad

El Control de Convencionalidad es un tema trascendental y ha sido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien ha dado aplicación a este principio con relación a los derechos humanos, este modelo se ha analizado y a su vez debatido, sin definirlo de manera concreta, por lo que cada país ha realizado su propio modelo tomando en cuenta siempre la obligación de cada Estado en respetar los derechos fundamentales y humanos.

Esta variable de estudio, está trabajando con la finalidad de entender de qué se trata el derecho en la actualidad, de estudiar cómo se llevan a cabo las disposiciones legales; por lo que trae consigo el requerimiento de analizar y vislumbrar cómo actúa el derecho; así como de estudiar las providencias de las autoridades jurisdiccionales.

Antes de abordar a profundidad esta variable, es importante hacer la distinción entre el control concentrado, el difuso de constitucionalidad, por lo que debe tenerse en claro que el control de constitucionalidad cuenta con diversos sentidos, de los cuales involucra mecanismos que defienden y mantienen vigente los preceptos constitucionales y asimismo refieren que la constitución debe ser una limitante para el poder, conforme a la vigilancia política, jurisdiccional y social.

En este sentido, el control concentrado de constitucionalidad, se ocupa primordialmente de la supremacía constitucional y se describe en sus mismos preceptos que solo una autoridad tiene la facultad para eliminar leyes que sean inconstitucionales.

Por lo que se refiere al control de constitucional difuso, trata principalmente de dar la potestad a los órganos jurisdiccionales para vigilar la constitución, en el entendido que ninguna ley debe ser contradictoria a los preceptos constitucionales.

En este contexto, debe entenderse que el control de convencionalidad se da a través de los estados, mismos que deben velar por que no se reduzcan los requisitos para la aplicación de las normas nacionales, además con este mecanismo se busca que los tribunales de cada Estado tengan la obligación de proteger los derechos humanos reconocidos tanto en las normas nacionales como en tratados internacionales.

Por cuanto al hecho de lograr ejercer el control de convencionalidad, de primer plano debe llevarse a cabo mediante la postura de que a los Estados les concierne vigilar que los contenidos de las convenciones internacionales no sean disminuidos al instante de emplear preceptos nacionales y bajo el panorama de

que los tribunales tienen la responsabilidad de proteger todos los derechos humanos y los fundamentales.

Es importante señalar que esta variable de estudio es de nueva aplicación en el derecho, y también está relacionado con el derecho internacional de los derechos humanos, misma que empieza a aplicarse con la reforma del año 2011 en la Constitución Mexicana e incluso en el 2009 antes de la sentencia del caso Radilla Pacheco vs México, era ya un precedente para dicha reforma.

En cuanto a la evolución del derecho internacional y la aplicación de las prerrogativas reconocidas a todas las personas, así como la relación que existe con el derecho interno se ha presentado un impacto trascendental a lo interior de los Estados, con la admisión de los materiales internacionales de derechos humanos, en cuanto que los estados se ven limitados por estos ordenamientos para la resolución y protección de los conflictos de las personas en todos los ámbitos.

Asimismo, este control de convencionalidad es una manifestación entre el derecho internacional y el derecho constitucional, con relación a la justicia en la que se basa que se debe brindar una defensa vigorosa de los derechos humano, y en el caso de los contratos de apertura de crédito y su creación, existe falta de regulación para que los actos sean equilibrados entre las partes.

Por lo anterior es que se señala que este fenómeno de estudio es novedoso, en el ámbito jurídico, además de que llegó a fortalecer a la vigilancia de los derechos inherentes a las personas, a partir de la reforma del 2011, en tema general ha quedado la aplicación en el derecho mercantil algo alejado, sin embargo, el estudio que se realiza en el presente trabajo es con la finalidad de exponer que trascendental es este control en la defensa de los derechos fundamentales.

En este orden de ideas, el impacto que tiene esta herramienta con el derecho mercantil es muy notable con relación al derecho a la propiedad, reconocido este como un derecho humano, y el tema de la usura, paradigma que

se presenta en repetidos casos, por lo que existen criterios que han ayudado a evitar esta vulneración de derechos.

Por lo que, el control de convencionalidad, se estudia desde una doble dimensión, en cuanto que durante su estudio y aplicación ha tenido un desarrollo largo y firme con relación a los derechos humanos, y el que se proyectó por nuevos fenómenos como lo es el derecho contractual, contra la mala práctica de la usura, permitiría que las partes contractuales pudieran equilibrar sus intereses, en cuanto que además es:

(...) es una expresión o vertiente de la recepción nacional, sistemática y organizada del orden jurídico convencional internacional (o supranacional). Constituye un dato relevante para la construcción y consolidación de ese sistema y ese orden, que en definitiva se traducen en el mejor imperio del Estado de derecho, la vigencia de los derechos y la armonización del ordenamiento regional interamericano, (...). El control se inscribe en un sistema (jurídico-político) construido a partir de voluntades soberanas, con sustento en valores y principios compartidos (que constan, explícita o implícitamente, en los documentos fundacionales del sistema: Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y Convención Americana sobre Derechos Humanos; además, otros instrumentos con semejante contenido); normas comunes (el corpus juris americano de los derechos humanos) y una instancia supranacional con poder de interpretación vinculante (la CortelDH, sin olvido de la Comisión Interamericana, cuya misión orientadora no participa del carácter inequívocamente vinculante que tienen las determinaciones jurisdiccionales del tribunal). En consecuencia, la figura del control de convencionalidad, oriunda de ese sistema y asociada a él, guarda relación estrecha con los datos o componentes que conforman el sistema. En otras palabras: no se aísla de las diferentes expresiones del mismo fenómeno del que forma parte y del que es tributario.⁸⁹

En este, estudio, se establece que el control de convencionalidad es a nivel internacional un enfoque de interpretación importante, con relación a los

⁸⁹ García Ramírez, Sergio, *El control judicial interno de convencionalidad*, IUS. Revista del Instituto de ciencias Jurídicas de Puebla A.C., vol. 28, 2011, p.127.

derechos humanos, tan es así que diversas instituciones encargadas de velar por el respeto de los derechos humanos colaboran en este control para su aplicación.

Y que con el tema del derecho contractual en diversos instrumentos internacionales ya es estudiada y reconocida la teoría de la imprevisión para la modificación de los contratos cuando haya una excesiva onerosidad por cobro de interés y que coloca a una de las partes en estado vulnerable, al no contar con una estabilidad económica para cubrir sus necesidades y obligaciones.

3.2.- Pacta Sunt Servandae

En lo que aplica a este principio, dentro de la legislación mercantil mexicana su fundamento se encuentra en el artículo 78 del código de comercio, mismo que se refiere a la libertad que tienen las personas de manifestar su voluntad y poder celebrar contratos, es decir que son libres de elaborar su clausulas y obligarse a ellas.

Este es un principio de la obligatoriedad del contrato, conforme a lo cual los pactos deben cumplirse, este principio es indispensable en las relaciones contractuales, en cuanto que en las legislaciones como doctrina se señala que entre las partes los contratos son ley⁹⁰.

Este elemento, juega un papel importante en el derecho contractual, en cuanto que se basa en la potestad de la voluntad, con la finalidad de que las partes contractuales establezcan sus propias clausulas, basándose en la buena fe de que se efectuará lo que de manera consiente y libre se pacta.

Asimismo, este precepto, señala que las estipulaciones se establecen con la finalidad de consumarse, así como las obligaciones asumidas no deben evitarse ni desconocerlas, derivándose de ello el estudio de las normas que velan

⁹⁰ Cfr. Soto Coaguila, Carlos Alberto, *El pacta sunt servanda y la revisión del contrato*, Instituto de Investigaciones de la UNAM, consultado el 10 de marzo del 2024, disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/download/8969/11019/11044>, p.198.

todo lo concerniente a la voluntad y las formas de manifestación, para que de manera idónea pueda producir efectos procedentes.

En cuanto al reconocimiento y consolidación de esta cláusula en la legislación, funge como un mecanismo de protección al momento de realizar un contrato, en cuanto que esta exegesis ostenta una preeminencia significativa, debido a que se transforma la relación de la obligación y se pacta, esencialmente, a lo que la voluntad de la parte admitió y quiso.

En las últimas transformaciones del derecho, este principio ha presentado diversos cambios consignados a aminorar su relevancia, en cuanto que se en la doctrina se analiza también como un precursor del individualismo en menoscabo de una justicia y solidaridad entre las partes.

En lo que concierne al debilitamiento del principio *pacta sunt servanda* procede, de varios factores esenciales que, con la transformación de las herramientas jurídicas, con relación al paradigma de los derechos humanos, son la implementación de la teoría de la imprevisión, la puesta de los derechos subjetivos, así como la preponderancia de acaecimientos de vinculación jurídica destinadas a sustituir las formas habituales en los contratos.⁹¹

En esta tesitura, la realidad con la implementación de la teoría de la imprevisión así como la interpretación con *force majeure*, con relación a los derechos humanos es un tema que está quedando fuera del ámbito de aplicación, puesto que no es uno de los principios contractuales que más favorezca a la persona, puesto que con su aplicación se coloca a una de las partes en un desequilibrio de oportunidades dentro del contrato, ya que a una persona se le perjudica y a otra se le compensa más de lo que por derecho debería ser.

Además, este principio tiende a dar seguridad en el ámbito jurídico, debido a que principalmente se aplica al derecho mercantil, sin que las partes la señalen, sin embargo, existen casos que por voluntad lo manifiestan, o desean que

⁹¹ Cfr. Rodríguez Grez, Pablo, *Pacta sunt servanda*, *Actualidad Jurídica*, Número 18, Universidad del desarrollo, 2018, p.24.

no sea aplicable, empero, existe otro principio que lo ante protege y es el rebus sic stantibus, que se basa principalmente que debe tomarse en cuenta siempre y cuando no haya alteraciones.

En este panorama, al hablar del derecho duro o blando, al primero nos referimos a lo que ya se encuentra establecido, impera y es vinculante, sin embargo, el derecho suave, se entiende lo contrario al no ser vinculante, sin embargo, este cuenta con una eficaz interpretación en el derecho, como lo fue en su momento el pacta sun servanda.

3.3.- Rebus sic stantibus

La disposición rebus sic stantibus es utilizada en el derecho para aseverar que una norma será aplicada cuando las condiciones sean las mismas que cuando se estableció dicha disposición, con esta figura los contratos pueden revisarse revisados cuando se presenten hechos nuevos, que en su momento perturben las circunstancias en las que se encontraban los contratantes al adquirir las obligaciones contractuales.

El objetivo de esta formalidad es restablecer el equilibrio de los intereses contractuales, para que una parte no se beneficie más que la otra al dar cumplimiento de los términos del contrato pactado ante un acontecimiento inesperado e inevitable que dejo sin herramientas para cumplir las obligaciones pactadas.

Asimismo, esta cláusula busca colocar a ambas partes en igualdad de condiciones modificando el contrato de manera que la parte privilegiada esté en igualdad de condiciones con la parte perjudicada para evitar un desequilibrio contractual y una de las partes se beneficie más por contingencias no previstas.

Además, con esta cláusula en cualquier contrato se incorporan predominantemente circunstancias que perfeccionan la actividad contractual, misma que su origen se manifestó en el derecho internacional, de donde nacen razonamientos lógicos, respecto a que se incorpora al contrato, implicando un

reconocimiento en donde las partes previenen la posibilidad de que los contextos puedan cambiar al momento de ya estar realizado el contrato.

De igual manera, se razona que, con esta predicción, todo lo convenido sería eventual, puesto que su conclusión dependería de un hecho fortuito, que con su manifestación cambie las circunstancias que se estaban presentando al momento que se llevó a cabo el contrato.

Este principio, en el transcurrir de los años se ha encontrado positivizada en muchas herramientas jurídicas, y en el derecho es tomado como un principio general, por lo que su aplicación se justifica, a pesar de que hoy en día se reconozca también a la teoría de la imprevisión, misma que se encuentra reconocida en preceptos internacionales.⁹² , sin embargo, Rivera y Barcia opinan que:

(...) no parece ser conveniente incorporar en el texto de la Propuesta teorías que, siendo similares, no son idénticas. En otras palabras parece acertado el recurrir a lo que se ha denominado como cláusulas generales, que permiten que la jurisprudencia vaya realizando disquisiciones que conducen a mejorar el Derecho; pero dado que se recurre a una pluralidad de fuentes de esta cláusula (la francesa, alemana e inglesa y americana) –y como, dentro de dichas fuentes la dogmática comparada no termina en ponerse de acuerdo en aspectos relevantes- convendría haber especificado un poco más los supuestos de la cláusula rebus sic stantibus. d) El ámbito de aplicación de la cláusula rebus sic stantibus, en general, se limita a las obligaciones surgidas de contratos de tracto sucesivo o de ejecución diferida. Aun cuando ella puede operar en obligaciones nacidas de otras fuentes (...)⁹³

Ante esta, opinión, para esta autora resulta interesante analizarla en tanto que esta cláusula se especifica para algunos contratos en específico para que

⁹² Cfr. Tobar Torres, Jenner Alonso, “Teoría de la imprevisión en la pandemia: ¿un puente entre lex mercatoria y los derechos humanos?”, *Civilizar: ciencias sociales y humanas*, 2022, p.6.

⁹³ Rivera Estrepo, José Maximiliano, Barcia Lehmann, Rodrigo, “Aspectos generales en torno a la cláusula rebus sic stantibus Teoría de la Imprevisión”, *Revista de derecho*, Valparaíso, España, 2016, p.144

pueda ser aplicada, y lo que se busca con este trabajo de investigación es que exista un equilibrio contractual, e interpretarlo desde la perspectiva de que pueden suceder hechos no previsibles que pueden cambiar el contexto de quien se obligó a realizar una obligación y que en su momento le es imposible.

El rebus sic stantibus, “que significa: ‘mientras las cosas permanezcan igual’, es un principio general de la contratación, que busca una mayor justicia y equidad para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de ejecución diferida. El rebus sic stantibus o Teoría de la Imprevisión, se constituye como un remedio preventivo para el desequilibrio del contrato por la inflación monetaria”⁹⁴, es en este contexto es que para esta investigación resulta este principio una variable importante que estudiar.

Es por ello que Beltrán resalta que “la aplicación de la rebus atiende a la quiebra o frustración de la conmutatividad y onerosidad contractual sobre la que se diseñó el resultado práctico querido por las partes, se valora ruptura del equilibrio contractual por la onerosidad sobrevenida de la relación negociada celebrada”⁹⁵, por lo que este principio, tiende a tener sus bases en la equidad y el equilibrio entre las partes de un contrato.

En este sentido “la rebus sic stantibus, fue situada según una parte de la doctrina, en la filosofía del excelso romanista Marco Tulio Cicerón, quien dijo Aquello que el tiempo hace cambiar, hace cambiar la función, y no siempre es la misma”⁹⁶, sin embargo, fue hasta que los juristas tomaran la decisión de realizar cambios tomando en cuenta el tracto sucesivo y la dependencia del futuro características de los contratos.

⁹⁴ Marco Tulio, Cicerón, op. cit., p.1.

⁹⁵ Beltrán Valencia, Gustavo Adolfo, *Instituciones de desequilibrio prestacional contenidas en los principios Unidroit aplicables a los negocios jurídicos nacionales*, Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín, Colombia, 2020, p. 34.

⁹⁶ López Monroy, José de Jesús, *la cláusula “rebus sic stantibus o teoría de la imprevisión”*, UNAM, Porrúa, México, p. 29.

En torno a la revisión de los contratos desde la legalidad, de la cual se establece la cláusula en estudio, debido a que, si las circunstancias que existen cuando se pacta el contrato, llegan a cambiar, y con ello se vulneran derechos de las partes o una de ellas, se pueden realizar cambios ajustados al contexto existente, de manera que se busca una equidad y por tanto un equilibrio contractual, pero es específico en qué tipo de contratos puede aplicarse, por lo que resulta ser una cláusula limitativa y no general.

Empero, es importante señalar que “en el Derecho histórico, la cláusula *rebus sic stantibus*, luego de largos periodos de ostracismo (generalmente debido a la bonanza económica), renace en periodos de crisis económica”⁹⁷, es decir cuando el resultado de los contratos de crédito al pagar era excesivo.

Una vez que esta cláusula es consagrada en los instrumentos jurídicos de manera más vinculante, se busca que se deje de discutir sobre la intangibilidad que caracteriza a los contratos y los concerniente a la manifestación de la voluntad y la buena fe, sin embargo, es importante resaltar que:

Es preciso distinguir entre el hecho imprevisible y el hecho imprevisto. El primero es aquel que las partes no pudieron razonablemente prever al tiempo de celebrar el contrato; el segundo, en cambio, es aquel que efectivamente las partes no previeron al momento de celebrar el negocio. En otras palabras, el hecho imprevisible se determina in abstracta, comparando la conducta particular del contratante con el comportamiento que el Derecho le exige a un hombre medio (buen padre de familia o persona normal); en cambio, el hecho imprevisto se determina caso a caso, in concreto, analizando únicamente la conducta del contratante. Por lo dicho, estimamos que es preferible hablar de hecho imprevisible, como elemento o requisito de aplicación de la cláusula *rebus sic stantibus*. En este sentido, conforme al Diccionario de la Lengua Española, imprevisión consiste en la falta de previsión, y previsión es la acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles.⁹⁸

⁹⁷ Rivera Estrepo, José Maximiliano, Barcia Lehmann, Rodrigo, “Aspectos generales en torno a la cláusula *rebus sic stantibus* Teoría de la Imprevisión”, *Revista de derecho Valparaiso*, España, 2016, p.4.

⁹⁸ *Ibidem*. p.121.

En cuanto que el hecho imprevisible es uno de los requisitos para que esta cláusula pueda ser aplicada en los contratos, y se logre hacer una modificación equitativa en busca de un equilibrio contractual.

Desde el estudio comparado, la doctrina señala que principalmente en Estados Unidos se ampara la teoría de la imprevisión, cuando existe un cambio en las circunstancias, que engloban una imposibilidad para cumplir con sus obligaciones para con el contrato, y además aplicándose esta teoría a través de la doctrina denominada frustración de los contratos.

Sin embargo, es en la legislación alemana en donde se aplica de manera más desarrollada esta cláusula del rebus sic stantibus, en cuanto que hace una revisión en el contrato de manera judicial, desde la interpretación de la buena fe y la existencia de una imposibilidad de cubrir la obligación contraída.

3.4.- Principio pro persona

En lo que respecta al principio pro persona, este es reconocido en precepto primero de la Constitución Política Mexicana, en el cual se argumenta que las prerrogativas inherentes a las personas deberán ser interpretados beneficiando y ofreciendo la defensa más extensa a las personas.

Esta herramienta exegética es aplicada en dos sentidos, los cuales son de manera amplia con la finalidad de examinar derechos fundamentales y la otra de manera contraria, en el momento que se trate de limitaciones a la aplicación de los derechos, haciéndose la interpretación menos prohibitiva.

Principalmente, representa la interpretación de normas, sin realizar una inaplicación, pero siempre llevando a cabo el precepto más provechoso y menos violatorio para la persona.

Este criterio es interpretativo y primordial para la defensa de las personas, en cuanto que fue constituido en la reforma del 2011 a nivel constitucional, la cual se basa en replantear un sistema jurídico basándolo en la una nueva concepción de los derechos humanos, además de que dirige a todas las autoridades a

vincular sus interpretaciones y razonamientos jurídicos con los instrumentos nacionales e internacionales.

En estudio contrario existe doctrina que argumenta sobre el principio pro persona en dirección a que es un criterio que establece la predilección normativa en el momento que se presente una antítesis entre las normas que se pudieran aplicar a un caso en concreto, con base a lo anterior este principio ostenta a los juzgadores que pauta deben aplicar, en cuanto a que sea la más preservadora de la persona, ya sea nacional o internacional el instrumento jurídico a aplicar.

En este extremo, el efecto que brida este principio es reconoce la posibilidad de fraccionar la medida de control normativo, ya sea convencional o constitucional y poder equilibrar los derechos de las personas de manera positiva, sin afectar su dignidad.

Como se ha analizado hasta el momento, el principio pro persona encierra un precepto constitucional, el cual interviene para favorecer a la persona y brindarles una garantía viable a sus derechos, este, además, en cuanto a la interpretación ocupa una eminente participación en el derecho, en cuanto que este último no es absoluto.

De igual manera, la variable en análisis es crucial para responderle a los seres humanos, para que disfruten mejores instrumentos para hacer valer sus prerrogativas, y a su vez se les garanticen sus derechos fundamentales, esto al aplicarse en el derecho contractual, sería buscar una balanza entre las partes, sin que se beneficie más a una parte que a otra.

En este tenor, es estudiada como aquella cláusula inmersa en la Constitución, en cambio la doctrina señala que no se ha tomado en cuenta y aplicado de manera correcta en tanto que independientemente de que sea un principio que beneficie, maximice o favorezca, se debe contestar el interrogante de para quien será aplicado y como se va a determinar su aplicación, por lo que Mata señala que:

(...) el principio *pro persona*, (...) tiene una naturaleza doble: por un lado, es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, orientando tanto la aplicación como la interpretación de la disposición normativa que sea más favorable a la persona y a sus derechos. Por otra parte, este principio tiene como vocación resolver controversias meta interpretativas, que no se refieren ya a las diferentes interpretaciones de una misma disposición normativa, sino propiamente al método de interpretación que debe emplearse.

Este principio, en sus inicios denominado principio *pro homine*, ha tenido su mayor difusión y desarrollo principalmente en el derecho internacional de los derechos humanos, pero también se ha ido incorporando a los sistemas jurídicos nacionales, como ha sido el caso mexicano a través de la reforma al artículo 1o., entre otros, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), publicada el 10 de junio de 2011 en el *Diario Oficial de la Federación*.

Desde su inclusión en la disposición constitucional, el principio ha sido abordado por la jurisprudencia en términos de “favorecer”, “beneficiar”, “maximizar”, pero no se ha logrado explicar, ni mucho menos sistematizar, qué significan estos criterios ni se han establecido los parámetros para testear las opciones disponibles en los casos concretos, ni mucho menos se ha dejado en claro a quiénes se debe favorecer o beneficiar, sobre todo cuando ello implique desfavorecer o minimizar otros derecho⁹⁹.

En este sentido, es importante que se analice y estudie, lo que entraña este principio constitucional, debido a que desde la óptica convencional se dirige a proteger a las personas y sus prerrogativas, empero al momento de la interpretación es algo que conlleva un estudio y complicación para su cumplimiento.

Por lo que, entendiendo e interpretando este principio desde una visión garante y crítico, a partir de lo establecido en la Constitución, resulta ser una herramienta en pro de las personas y sus derechos, aplicándolo desde el entendido de que norma favorece más a la persona y que tal viable es hacerlo.

⁹⁹ Mata Quintero, Gerardo, *El principio pro persona: la formula del mejor derecho*, Redalyc, España, 2017, p.6.

He ahí el reconocimiento solicitado a la teoría de la imprevisión, con el fundamento en este principio, ya que con esta teoría se busca colaborar en el respeto de los derechos de los contratantes, sin que exista un desequilibrio en los actos contractuales y vulneración a más derechos fundamentales y humanos.

Entonces al enfatizar el principio pro persona como una expresión positiva en el derecho contractual en donde se busca un equilibrio entre las partes para no llevarse a cabo el cobro excesivo de intereses y con ello se tenga como resultado el no realizarse el pago por el crédito adquirido, habiendo pérdidas para la otra parte y para la que no puede pagar una vulneración a su estabilidad en todos los ámbitos.

En esta tesitura, se debe considerar y aplicar el principio pro persona desde la perspectiva constitucional de manera directa e indirecta, ya que la primera se aplica dándole la importancia a la persona y la protección de esta, y la indirecta acuerdo a la doctrina se basa en las personas y a sus prerrogativas.

Asimismo, desde el análisis al artículo primero constitucional en su párrafo segundo, se puede extraer del principio pro persona elementos clave para su aplicación, en cuanto que, a pesar de que textualmente no se señala este principio, si se interpreta con relación a que los derechos humanos se deben interpretar a la par de la constitución y tratados internacionales, y en donde se favorezca más a las personas en todo momento.

Es por lo anterior, que la axiología del pro persona, evoluciona la forma de interpretar y aplicar los derechos humanos, en cuanto que con este principio se puede mejorar la protección a las prerrogativas que se les reconoce a las personas por el simple hecho de constituirse como tal, a pesar de que no se establecido de manera concreta su aplicación.

Es por ello, que “la doctrina concibe al principio pro persona como una espada de dos filos; es decir, como una herramienta que amplía la protección de los derechos humanos y minimiza sus restricciones, para ello, funciona como

regla de preferencia de interpretaciones, y regla de preferencia de normas”¹⁰⁰. En efecto, si una norma admite varias interpretaciones, se debe escoger la versión más protectora; o, si hay varias normas aplicables, deberá seleccionarse la que proteja mejor a la persona.

En este contexto, el principio pro persona, “obliga a la SCJN¹⁰¹, a maximizar la protección de los derechos humanos, (...) siempre debe favorecer a la persona con la protección más amplia”¹⁰², con ello, al interpretarse una norma se abre un preámbulo para la protección de los derechos humanos. Además, con este principio, se ilumina el camino de los impartidores de justicia en tanto que les permite ampliar sus criterios por cuanto al derecho, con relación a si de verdad se encarga de proteger las conductas de la mejor manera.

3.5.- Interpretación conforme

Con relación a la interpretación conforme, esta variable de estudio se ve implícita en el texto constitucional, precisado en el artículo primero de la carta magna, en el párrafo tercero, mismo que señala que las leyes referentes a los derechos humanos, deberán ser interpretadas conforme a la Constitución y a los instrumentos internacionales, siempre beneficiando a las personas.

La interpretación conforme busca que la exégesis y estudio del derecho nacional sea apropiado y unido con las prerrogativas reconocidas en la Constitución Mexicana y los instrumentos internacionales.

Asimismo, se pretende compensar los vacíos que existen en el derecho interno, con apoyo en el derecho internacional, otorgando congruencia a la aplicación de las normas internas, mediante el juicio que se deberá elegir la norma que sea protectora de los derechos humanos.

¹⁰⁰ Córdova, Miguel Ángel, *Radiografía constitucional del principio pro persona*, Redalyc, Comisión Estatal de derechos Humanos de Veracruz, México, 2019, p.3

¹⁰¹ Suprema Corte Justicia de la Nación

¹⁰² Córdova, Miguel Ángel, op. cit, p.8.

Esta interpretación, es aplicado como un razonamiento hermenéutico aplicable a todas las normas de derechos humanos, que busca el enlace entre la Estatuto nacional y los tratados internacionales, apoyándose además de otros principios como lo es el principio por persona¹⁰³.

Este principio, es un mecanismo mediante el cual se trabaja el efecto que taren consigo los derechos humanos tanto directa como indirecta, por lo que se plantea como material útil que logra un balance entre las relaciones particulares, los derechos humanos y el actuar de las autoridades

Es por ello que cuando se lleva a cabo la interpretación conforme a las prerrogativas humanas, se considera una práctica exegética, que deja aplicar el control de convencionalidad por la autoridad nacional y, al mismo tiempo, verifica el efecto irradiación, es decir la prevalencia que s ele otorga a los derechos humanos y fundamentales.

La aplicación de la variable en mención, reside en indagar y explicar diversos textos compatibles, es decir que se ocupa de observar interpretaciones conformes a los derechos de las personas, en este sentido la peculiaridad de la institucionalización de la actividad interpretativa conforme por parte de las autoridades se basa de las normas que versan sobre la misma regulación de un derecho.

En esta tesitura, al estudiar el tema de los contratos, estos son convenios que en su redacción suelen ser interpretados de manera equivocada, por lo que se necesita de un proceso en la mayoría de las veces para resolverlo, y de la aplicación de argumentos constitucionales y principios como lo es el de pro persona, y el que corresponde a este apartado.

Por cuanto al tema contractual, la interpretación conforme se manifiesta, por cuanto a que los vocabularios inmersos en los contratos logran tener diferentes interpretaciones, y que en su momento de acuerdo al principio de

¹⁰³ Cfr. Medellín Urquiaga, Ximena, *Principio pro persona*, ED. SCJN, primera edición, 2013, p. 58.

interpretación se apegara a la naturaleza y objetivos del contrato, asimismo, las cláusulas en la mayoría de los casos se interpretan de forma que generen efectos legales¹⁰⁴.

Por esta cuestión, es que, el trabajo de interpretar no es nada mas de las autoridades judiciales, sino que, al hablarse de la libertad contractual y manifestación de la voluntad, es importante estudiar las demás interpretaciones y principios que llevan aparejados los contratos, el estudio de la teoría de la imprevisión, para llevar a cabo el cumplimiento del contrato de manera equilibrada.

Por tanto, la aplicación de la interpretación conforme, en los contratos es importante en tanto que hay dos o más normas aplicables con elementos que favorecen a la persona que se ve involucrada en estos actos jurídicos y a su vez es perjudicada por no prever situaciones futuras en el contrato.

3.6.- Análisis constitucional sobre los contratos de apertura de crédito

La relación que existe entre el derecho constitucional e internacional sobre el tema de los derechos humanos ha dado pauta para que exista un revuelo jurídico en cuanto a la interpretación por parte de las autoridades, con relación a la aplicación de los instrumentos jurídicos vigentes tanto constitucionales como internacionales de derechos humanos.

En este sentido, debe señalarse que la interpretación conforme y el principio pro persona, se entrelazan con lo señalado en la Constitución, en cuanto que al momento que los operadores jurídicos y autoridades interpretan la norma, con los principios señalados se busca un favorecimiento a la persona, a sus prerrogativas de manera preferente a su dignidad e integridad, elementos claves para garantizar una debida aplicación y protección a los derechos humanos.

¹⁰⁴ Cfr. Martin Regalado, Edward, *Reglas de interpretación de los contratos*, Escuela Libre de Derecho, consultado el 22 de marzo del 2024, disponible en <https://www.eld.edu.mx.>capitulos>5.reglas>, p.21.

Lo que constriñe a las autoridades jurisdiccionales a estudiar más y lograr utilizar el derecho vigente, conociéndolos como se convierten en auténticos guardianes de los tratados internacionales, así como de la jurisprudencia interpretada y realizada por los órganos supranacionales facultados para ello.

En este contexto, México ha experimentado progresos reflejados en la Constitución, misma que es la herramienta jurídica a nivel nacional que consagra el Estado de derecho, así es como, se propusieron reformas y adiciones para formar un Estado con democracia, y también cabe destacar que “nuestro país ha avanzado en el reforzamiento de los esquemas de protección de los derechos humanos”¹⁰⁵, lo que da pauta para que la teoría de la imprevisión sea reconocida en el Código de Comercio.

En esta tesitura y para fines de esta investigación, es importante destacar la reforma del once de junio del dos mil once a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) consistente en que:

Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, significa un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano. De hecho, la propia reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, el texto de la ley fundamental establece que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas¹⁰⁶.

En lo que respecta a esta importante reforma dentro del tema de los derechos humanos, es importante destacar la relación que existe con los derechos contractuales, y la trascendencia que significa para México, que se

¹⁰⁵ Secretaría de Gobernación, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2ª ed., México, s.e., 2016, p. 7.

¹⁰⁶ Salazar Ugarte, Pedro, *La reforma constitucional sobre derechos humanos, una guía conceptual*, 2ª ed., México, Senado de la República, 2016, p.11.

apliquen y respeten, en cuanto que este margen que se fija entre los derechos humanos para consolidar un país con mayor crecimiento económico, cultural, social y político, es primordial para que existan equilibrio entre las partes que ejercen un acto jurídico.

Aún más importante para la doctrina y los operadores jurídicos es el reconocimiento a principios rectores para la difusión, obediencia, y una efectiva aplicación de los derechos humanos por parte del Estado es un fenómeno que ha realizado un cambio esencial en la interpretación de los instrumentos jurídicos, debido a que:

Todas las normas que contienen un derecho humano y que están recogidas en tratados internacionales tendrán rango constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos serán vinculantes para los jueces en México aun cuando se trate de decisiones en las que el país no fuese parte, y que, si la Constitución mexicana contempla alguna restricción al ejercicio de un derecho, ésta surtirá efecto¹⁰⁷.

En esta tesitura, atendiendo el artículo 1º constitucional en su último párrafo¹⁰⁸, se resalta lo demostrativo que resulta para promover el respeto a las partes contractuales respecto a la prohibición a todo tipo de discriminación, específicamente por razón económica, este es uno de los preceptos que dan auge a la aplicación y promoción de los derechos económicos de las personas a ser informados y ser escuchados en juicios, debido a que es una herramienta más para los operadores jurídicos al decretar una decisión en torno a no vulnerar los derechos de estas personas que se ven en estado vulnerables.

¹⁰⁷ Salazar Ugarte, Pedro, op. cit., p. 26.

¹⁰⁸ (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, *la edad*, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, los jueces de los estados miembros tienen el compromiso de demostrar la legitimidad de las operaciones e inactividades de los poderes públicos; por lo que, el acaecimiento constitucional inicia con la interacción del derecho interno y el internacional, con la finalidad de que se promuevan y garanticen los derechos humanos.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el precepto 133 de la Carta Suprema de México, es claro que la responsabilidad de las autoridades jurisdiccionales ante la aplicación de tratados internacionales en cuanto a los derechos humanos, debe vigilarse que no sean contrarias a estos para su aplicación.

Por lo que, respecta a la elaboración de los contratos de apertura de crédito es inédito mencionar que la constitución es un elemento clave para señalar que la implementación de la teoría de la imprevisión sea tomada en cuenta para eliminar ese desequilibrio contractual que se presenta cuando una de las partes no cumple su obligación por razones ajenas a la persona.

Por tal motivo, la aplicación de los tratados internacionales se practica mediante los principios de interpretación conforme y pro persona, con ello se presenta un amparo para que se aplica la norma que más favorezca a las personas, lo que conlleva un progreso en el constitucionalismo, en el que se incluye de igual manera el control de convencionalidad.¹⁰⁹

Por ello al, establecerse en líneas de la constitución en su primer artículo en donde señala que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar y vigilar la aplicación de los derechos humanos sin distinción alguna, implica a las autoridades jurisdiccionales por lo que velar porque exista un equilibrio contractual estaría conforme a derecho.

¹⁰⁹ Cfr. Mejía R., Joaquín A., Becerra R., Joaquín de Jesús y Flores Rogelio, *El control de convencionalidad en México, Centro América y Panamá*, editorial casa san Ignacio, 2016, p. 28.

En esta tesitura, la doctrina en la constitución estudia valores, disposiciones y principios jurídicos, mismos que se identifican:

(...) básicamente como un conjunto de pautas accesorias en la actividad del jurista, utilizadas en ausencia de normas para llenar vacíos o deficiencias-, para incorporarlos como objeto de estudio del Derecho Constitucional, dotándolos de normatividad y configurándolos incluso como normas de cierre del sistema jurídico.

De esta forma, (...), las democracias constitucionales actuales, decantadas durante el siglo XX, se caracterizan porque sus cartas fundamentales han incorporado principios de justicia de carácter ético-político, como la igualdad, la dignidad de las personas y los derechos fundamentales, haciendo desaparecer el principal rasgo distintivo del positivismo jurídico: la separación entre Derecho y moral, o entre validez y justicia.¹¹⁰

En este tenor, al analizar la Constitución desde la perspectiva de los créditos, y al hablarse de los principios que se diferencian entre la Ley y la carta magna, y una de sus características es la preponderancia, por lo que si en la constitución de reconociera la teoría de la imprevisión sería más viable que en el Código de comercio también fuera expresada.

Particularmente las autoridades llamadas jueces o juezas tienden a desarrollar un papel muy importante en la diligencia de los preceptos legales internacionales en el ámbito interno, en donde toman como medida y pauta las resoluciones realizadas por la Corte Interamericana; por ello, a estos operadores de justicia se les ha atribuido la obligación de proteger los derechos humanos reconocidos en diversos instrumentos jurídicos.

Es importante destacar que, con la reforma del año 2011 en el derecho constitucional, se establecieron obligaciones a las autoridades jurisdiccionales de realizar *actos ex officio*¹¹¹, *la interpretación conforme*¹¹² y el *principio pro*

¹¹⁰ Olivares, Alberto, Lucero, Jairo, *Contenido y desarrollo del principio in dubio pro natura. Hacia la protección integral del medio ambiente*, Redalyc, 2018. p.4

¹¹¹ "Realización de un acto o un procedimiento en el que la iniciativa parte del órgano administrativo o del tribunal".

*persona*¹¹³, mismas que son herramientas para los operadores jurídicos, con la finalidad de que puedan juzgar con una perspectiva apegada a derecho y al paradigma del constitucionalismo que se ha presentado a partir de esta significativa reforma.

En esta tesitura, tomando en cuenta el desarrollo que debe de tener este tema, versa, principalmente en el deber constitucional, tomando en cuenta la solidaridad, para que en hechos urgentes los riesgos del contrato sean equitativos, y principalmente que fenómenos futuros no previstos como lo fue el covid-19 no originen inestabilidades excesivas únicamente a una de las partes.

Por lo que, el derecho de contratos y el ámbito constitucional, así como el uso de una garantía de derechos humanos, se debe interpretar desde la visión de la teoría de la imprevisión, y se aplique esta como un instrumento de ponderación entre los derechos y obligaciones del contratante y el respeto a los derechos humanos.

Por otro lado, es importante señalar que, en la Constitución Mexicana, están establecidos preceptos legales en donde se regula el sistema financiero, y principalmente lo fundamentan en artículo 25 al 28, siendo que en esta herramienta jurídica se señala que el ente jurídico llamado Estado es el encargado de la actividad económica en los tres sectores, público, privado y social.

En este panorama, el Estado es el que tiene la obligación de velar por la estabilidad del sistema financiero, con la finalidad de que existan las posibilidades de que el empleo y la economía puedan tener un crecimiento, mediante la competitividad, la equidad, la democracia y el dinamismo.

¹¹² “Principio interpretativo por el cual, entre varios sentidos posibles de una norma jurídica, debe aceptarse aquel que mejor se adapte al texto constitucional”.

¹¹³ “Se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley”.

En el artículo 28 constitucional, se señala que el Estado debe tener un banco central, mediante el cual su finalidad principal será la estabilidad de adquirir la moneda nacional, de manera autónoma.

En este contexto, es importante señalar que, en 1993, surge la Ley del Banco de México, en donde empieza a regularse las operaciones, estructura y cómo funciona el Banco de México, mediante el cual se busca que se regule a detalle lo señalado en la Constitución Mexicana.

Desde esta perspectiva, otra de las normas que se tiene para regular lo señalado en la carta magna es el Código de Comercio, mismo que es una herramienta que se encarga de regular los actos de comercio, y de no haber precepto aplicable a alguno de ellos, de manera supletoria se aplica el Código Civil.

3.7.- Naturaleza jurídica del contrato de apertura de crédito

El contrato de apertura de crédito, es un contrato típico, es decir que se encuentra regulado en un instrumento jurídico, además de ser caracterizado por que una de las partes se obliga a dar una suma de dinero a otra persona, mismo que contraer una obligación, como lo es pagar la cantidad solicitada, intereses, impuestos y gastos que se establezcan.

En este contexto, la apertura de crédito resulta ser un préstamo condicional, y es considerado como un contrato real, debido a que existe un traslado del objeto, que es la disposición de dinero, asimismo es un contrato que su objeto recae en bienes consumibles pero rescatables, como lo es el dinero.

Asimismo, es considerado un contrato autónomo y especial, derivado de que no necesita de otro contrato para su creación, y a su vez sus elementos y procedimiento es diferente a lo de los demás contratos.

La apertura de crédito es además un contrato financiero independiente con la atribución de disponer dinero y es de acuerdo a su naturaleza definitivo,

debido a que su objetivo es cargar a una de las partes contractuales la disponibilidad de los de dinero mediante el crédito.

Este contrato además de caracterizarse por lo anterior señalado, es un acto mercantil, que no entra en la característica de lo formal, por supuesto es gravoso y de duración, mismo al cual son sometidas las partes de manera voluntaria y el interés a pagar debe ser menor que la utilización de dinero adquirido, por lo cual también es consensual y bilateral.

3.7.1.- Clases del contrato de apertura de crédito

En el ámbito jurídico mexicano, existe diversidad de formas en las que se puede llevar a cabo un contrato de apertura de crédito y que, desde un análisis doctrinal y jurídico conforme a la legislación aplicable, como lo es el crédito libre, descubierto, de dinero y firma, a los que se les denomina como garantizados, de destino, entre otros que con apoyo de la tecnología y la globalización se han originado nuevas formas de llevarse a cabo este tipo de contratos.

Por lo que respecta a los contratos de crédito de dinero, el acto que se lleva a cabo es que una de las partes deja a favor de la otra una determinada cantidad y la obligación de pagar, sin retraso o trae consigo consecuencias jurídicas, bajo la manifestación de la voluntad sin coerción.

En cuanto a los créditos de firma, este se consuma acogiendo a un aval, y se necesita una garantía para que se cumpla con la obligación de pago, con ello la parte que adquiere la obligación de pagar muestra el contenido y medios que tiene para lograr cubrir la obligación y asimismo le otorguen con más facilidad el crédito.

Este tipo de contrato además del objeto también se clasifican por la manera en que se dispondrá el crédito y estos son mediante créditos simples, en cuenta corriente, descubiertos, garantizados, libres, y de destino.

Por lo que respecta, a los que se clasifican como simples, estos se presentan cuando el que obtiene el dinero puede disponer de él y utilizarlo en el

momento que desee, sin embargo, cuando se obtiene y se paga en su totalidad termina y no es posible pactar garantía.

Por otro lado, el contrato de cuenta corriente, es un crédito mediante el cual, una de las partes puede disponer del dinero mientras esté vigente el contrato y conforme a las cláusulas pactadas, teniendo derecho de realizar pagos en efectivo, transferencias u otra operación bancaria y no es posible pactar garantía personal o real.

Por lo que, se explica de los créditos descubiertos y garantizados, en los primeros no se necesita estipular una garantía concreta que asevere la reposición del dinero utilizado, mientras que los segundos, son lo que, para su celebración, debe fijarse garantía determinada con la finalidad de que se dé reponga el crédito utilizado.

Asimismo, se conoce de créditos libres y de destino, los mencionados primeramente se celebran con la finalidad de que pueda disponer de manera libre y se puede utilizar para cualquier finalidad, y los de destino, son aquellos en donde el acreditado en cláusulas se obliga a utilizar el dinero que se le dispuso en las actividades específicas establecidas en el contrato.

Desde una perspectiva contable, la apertura de crédito puede en cuenta corriente, lo que deja girar el crédito hasta su pago total, debido a que en esta particularidad la persona dispone del crédito de acuerdo a como lo vaya necesitando, realizando liquidaciones con la finalidad de seguir contando con el dinero que fue estipulado en el contrato.

En este contexto, y atendiendo al fenómeno de la globalización y la implementación de las tecnologías que van emergiendo cada día más, otra forma de otorgar créditos es mediante las tarjetas de crédito, mismo acto que se trata de un contrato celebrado por el ente bancario y el usuario.

En este orden de ideas, mediante ese plástico otorgado al cliente, se le otorga una apertura de crédito, el cual podrá usar con la tarjeta, misma que

contendrá los datos del usuario y claves que para su seguridad solo él y la entidad bancaria tiene conocimiento, estas son utilizadas para la disponibilidad de dinero en físico o para pagar bienes y servicio y ser pagado mediante los plazos fijado por la tienda o el banco en su caso de adquirir dinero.

Mediante esta prestación la persona tiene a salvo una cierta cantidad de dinero para utilizarla en el momento que le sea más conveniente utilizarlo, otro beneficio que otorga este tipo de contrato es la seguridad que se le brinda a la persona contratante de no tener efectivo en su cartera sino en un plástico que hoy en día ya se pueden cancelar de manera inmediata mediante la banca móvil.

Este tipo de acto jurídico permite al cuentahabiente, utilizar el crédito que le otorgue la institución de bancaria, sin que este deba exceder el límite puesto que trae consecuencias de generar comisiones, asimismo por los diferentes pagos o retiros que se realicen, se deberán cubrir de forma mensual lo que el usuario haya gastado.

De igual manera, en este tipo de contrato principalmente versa el estudio de la presente investigación, en cuanto que en el supuesto de que la persona no pudiera cubrir los pagos de manera mensual, la institución bancaria al inicio hace del conocimiento al usuario que por cada retraso de pago cobrara intereses sobre el saldo que no se llegara a cubrir, sin embargo aquí no hay excusas si por un hecho superviniente ya sea salud, falta de trabajo u otra razón no pudiera pagar se le esperaría sin cobro de interés, dicha cláusula sobre hechos que no permitan pagar de manera puntual no hay en este tipo de contratos.

Asimismo, este tipo de contrato trae ventajas pero también lo contrario a ello, debido a que permite a los clientes tener un control de sus gastos, ya que con ello se tiene registro de compras y retiros que quedan establecidos en los estados de cuenta, asimismo, la obtención de dinero o pago de servicios se da de manera fácil, en cuanto que con la tarjeta se agilizan las actividades comerciales, entre otros aspectos, brinda seguridad, puesto que no se trae

efectivo y además al tener tarjeta plástica no se puede usar tan fácil por terceros sin consentimiento del cliente.

En este orden de ideas otras tarjetas crediticias, son las conocidas como crédito revolving¹¹⁴, estas a pesar de que tienen el uso similar que la tarjeta de crédito en cuanto que el cliente puede disponer del crédito que se le otorga y a su vez asumir el pago del saldo adquirido, mediante cuotas mensuales o anuales dependiendo lo estipulado en el contrato, sin que esta pueda liquidarse en un solo pago.

Es por ello que, el uso de esta tarjeta resulta criticada en cuanto que el cobro de interés en la mayoría de las veces es descomunal y genera un desequilibrio en el ámbito familiar al endeudarse y no lograr cubrir el pago y además para cancelar dicha tarjeta se cobra, aunque la tarjeta este sin adeudos.

Con el fenómeno de la globalización bancaria, existe ya el uso de tarjetas virtuales, mismas que aún mas brindan seguridad al momento de ser utilizadas, principela mente se usa en línea, no teniendo fecha de caducidad el pin para lo cual fue utilizado en una compra, este tipo de actividad al no contar con un soporte físico, no es necesario el pago de una comisión por concepto de adquirirla.

Además, otro tipo de tarjeta que se da la apertura de crédito en la denominada de compra, misma que se apertura por una entidad no financiera, sino por tiendas departamentales en la mayoría de los casos son las denominadas de compra o de comercio.

Este tipo de tarjeta, generalmente son entregadas con la finalidad de que se realicen compras dentro del establecimiento y otras también permiten compras en otras tiendas, estas permiten además obtener beneficios como adquirir los bienes o servicios sin pagar interés y hacer el pago en mensualidades, así como devoluciones del crédito, entre otras cosas.

¹¹⁴ Crédito rotativo o renovable

En este tipo de contratos de apertura de crédito, mediante tarjeta sin un contrato específico, sin que se determinen cláusulas por ambas partes, es un poco ambigü su regulación en tanto que el usuario en la mayoría de las ocasiones desconoce que a falta de pago por parte de él, la institución bancaria, se obliga a realizar los pagos de los bienes o servicios adquiridos por el usuario, obviamente el comprometiéndose a pagar en un lapso de tiempo sino en el recae consecuencias como es el recargo de interés.

Con relación al pago de esta adquisición bancaria mediante las tarjetas de crédito es indispensable que exista una regulación contractual, en cuanto que en estos casos también está la fijación de intereses, siempre debiendo ser inferior que la deuda adquirida, con la posibilidad de que existe un equilibrio contractual.

En este planteamiento, el contrato de apertura de crédito es un contrato bancario que de acuerdo a la doctrina y a este trabajo de investigación tiene lagunas jurídicas y le falta regulación legal, en cuanto que solo en un precepto se señala este tipo de contrato, pero no como se va a aplicar al momento de ser adquirido dejándolo a la manifestación de la voluntad de las partes.

3.7.2.- Terminación del contrato de apertura de crédito

Como todo acto jurídico hay un inicio y un fin y en este caso su fundamento lo encontramos en los preceptos legales enumerados con el 300 y 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en donde se señala la conclusión del contrato en estudio.

Esta terminación principalmente se lleva a cabo cuando se hace entrega o se restablecer el crédito que en su momento dispuso una parte y se pueda dar su terminación cuando, se extinga el termino establecido para su uso, y se consuma el pago por dicha adquisición.

La manera en la que se da la terminación, es con base en recompensas, comisiones o costas, sobre el saldo que se derive al extinguirse el crédito abierto

en una cuenta, así como las prestaciones que le concierna al acreditado solventar.

De igual manera la conclusión del crédito, se presenta primordialmente con la terminación del contrato, o porque ya expiro el término pactado para su uso en caso de tarjetas, o de igual manera por la comunicación que se les realice a las partes para la conclusión del contrato.

De igual forma, otra de las procedencias para la terminación del contrato es mediante el incumplimiento por una de las personas que contrajeron obligaciones contractuales, asimismo cuando por falta de pago y siempre y cuando exista garantía esta sustituya el pago del dinero adquirido y así se haya establecido en las cláusulas.

Por último, una de las formas que puede extinguirse el contrato de estudio y la mayoría de los contratos es por la muerte, privación de la libertad, invalidación o huida del acreditado para evadir el pago del contrato adquirido.

3.8.- La fijación de intereses en el derecho mercantil mexicano

Por lo que se refiere al tema de los intereses, es sustancial abordar todo lo concerniente a ello, en cuanto que, en el Código de Comercio, en sus preceptos legales se regula los principios y bases del cobro de los intereses, así como lo concerniente al contrato de apertura de crédito.

En esta tesitura, dentro de la legislación antes nombrada, señala que los pactos indebidos no originan obligación ni ejercicio, de igual manera aborda lo relacionado a la obligación a la que se sujetan los contratantes de manera lícita, por lo que dentro de esta disyuntiva se encuentra que libertad contractual tiene un límite y es que en la cláusulas exista legalidad.

Sin embargo, aunque existen disposiciones en instrumentos Civiles y Mercantiles a nivel federal que dan pauta a las instituciones prestadoras permiten que realicen actos ventajosos en contra de los que adquieren una deuda, sin que realicen una viabilidad económica ni se considere la teoría de la imprevisión

provechándose de la situación en la que se encuentran, estableciendo por cuanto a los intereses normales y moratorios de manera injusta su cobro.

En lo que se refiere a la falta de legislación, en casos de cobro normal y moratorio excesivo los jueces por no contar con las herramientas necesarias terminan emitiendo resolución por un pago de interés mayor que lo que se adquirió por parte de las personas que adquirieron el préstamo.

En lo referente a los intereses, se tiene varias disposiciones que establecen la autonomía para instaurarlos, como lo es en diversos actos mercantiles, tal y como lo es el contrato de apertura de crédito, el préstamo, el contrato de compraventa con relación al interés moratorio, entre otros, mismos que tienen su limitante en que deben ser lícitas las cláusulas para poder crear acción y obligación a las partes.

Con relación a la legislación, se encuentra señalado en el precepto 362, 363 del Código de Comercio, el primero se refiere a los préstamos mercantiles, en donde se señala que por falta de pago desde el primer día debe pagarse el interés que se haya señalado o por lo que la ley señale en su momento, mientras que el segundo precepto argumenta que los intereses que se venzan y no se paguen no producirán intereses, sin embargo, permite la capitalización de los mismos.

Es incuestionable que el interés que sea convenido no tenga límite, por lo que la tasa de interés en la mayoría de los casos se impone por la necesidad que están solicitando el préstamo, y el afán de quien otorga el préstamo es el enriquecimiento, puesto que resulta un acto notorio, respecto a la persona que tiene la necesidad acepta inmediatamente sin ver el monto a futuro de interés que se le fije.

Asimismo, se puede argumentar que la letra de los preceptos señalados en líneas que antecede, son contradictorios, en cuanto que primero se señala que no deberá causar intereses mientras que después señala que por ambas partes pueden capitalizarse.

En este tenor, de acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su disposición 174 párrafo segundo señala que los intereses pueden establecerse mediante la manifestación de la voluntad del que presta el dinero, debido a que quien lo adquiere debe adherirse a lo que se le establezca por la urgencia de su necesidad.

3.9.- La aplicación supletoria del Código Civil Federal con relación al cobro de los intereses

En lo que respecta al derecho nacional, en materia mercantil, y de acuerdo a esta investigación se argumenta que, si existen preceptos que regulan lo concerniente al tema de fijación de interés contrario a derecho, limitando la autonomía en la elaboración de los contratos, impidiendo el beneficio excesivo para una de las partes, como lo es la aplicación de manera supletoria el Código Civil Federal en el derecho mercantil.

En este estudio supletorio, es menester mencionar que se encuentra fundamentado en el artículo 17 de la legislación civil federal, en donde se impide la obtención de un beneficio descomunal mediante la explotación del aumento ignorado y notorio de una persona que no tiene la economía para cubrir dicho pacto, mismo al que se le ocasiona una lesión.

Sin embargo, dicho precepto, no es aplicable para todos los casos, en cuanto que solo se refiere a los casos en el que se haya presentado un interés lesivo, por lo que no basta con que conste un aprovechamiento de una persona hacia otra, como lo es la usura.

En este contexto, la legislación civil federal, es un instrumento valioso para el operador jurídico, en cuanto que en esta herramienta jurídica se encuentra reconocida la teoría de la imprevisión en los contratos, en casos extraordinarios, empero, no en materia mercantil.

CAPITULO CUARTO: Estudio comparado entre los países de Colombia, Argentina y México en la aplicación a la teoría de la imprevisión en cuanto al cobro de los intereses.

4.1.- El crédito y la caución de intereses en el derecho comparado 4.1.1.- Colombia. 4.1.1.2 Criterios jurisprudenciales. 4.1.2.- Argentina. 4.1.2.1.- Criterios Jurisprudenciales. 4.1.3.- México. 4.1.3.1.- Criterios Jurisprudenciales. 4.1.3.1.- Estado de México, Toluca.

En este capítulo se estudia la caución de intereses desde una perspectiva comparada, con la finalidad de analizar como en otros países ya está contemplada la teoría de la imprevisión en los Códigos de Comercio, con relación a los contratos de apertura de crédito, y como dan pauta para que los derechos humanos de las partes contractuales se garanticen de manera equitativa, sin que una parte se beneficie más que la otra.

Por otra parte, es importante señalar que no únicamente en los Códigos de Comercio de otros países se contempla la teoría de la imprevisión, sino que además ya se encuentra señalada esta teoría en diversos instrumentos internacionales, mismas herramientas que permiten a los operadores jurídicos justificar sus determinaciones con mayor precisión.

En este sentido es importante resaltar que existen jurisprudencias que prohíben la caución de intereses, sin embargo, a pesar de que existen estos elementos, la caución de intereses es una mala práctica que se sigue llevando a cabo sin que se garanticen los derechos humanos de las personas involucradas en este tipo de contratos.

Asimismo, en este trabajo se realiza el análisis de los criterios jurisprudenciales que se han emitido con relación a la aplicación de la teoría de la imprevisión en casos de cobro excesivo de interés en los países de Colombia, Argentina y México, para observar que señalan las diversas jurisprudencias en favor o en contra del reconocimiento de esta teoría en los contratos de crédito.

4.1.- El crédito y la caución de intereses en el derecho comparado

En este tenor, la teoría de la imprevisión es un elemento importante que, a lo largo de esta investigación, ha resultado un componente primordial respecto al cobro excesivo de intereses, en tanto que a pesar de que solo hay normas blandas, esta se implementa y es conocida por diversos instrumentos internacionales.

En este orden de ideas, es importante señalar que todo contrato de acuerdo a los principios que regulan a los contratos, como lo es *pacta sunt servanda* y *rebus sic stantibus*, son primordiales para la parte que otorga el crédito en tanto ahí garantizan que se les otorgue su pago de manera puntal, sin embargo no hay clausula o teoría reconocida en el Código de Comercio que señale algo respecto al impedimento de seguir pagando por situaciones de fuerza mayor no previstas, sino que se permite el cobro del interés sobre el interés, dejando en estado de vulneración a una de las partes, en este caso el que adquirió el crédito.

Sin embargo, en diversos instrumentos internacionales, como lo es la Convención de Viena, que en su artículo 62 se hace mención sobre las circunstancias no previstas, mismo que a la letra establece que

Cambio fundamental en las circunstancias. 1. Un cambio fundamental en las circunstancias ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fue previsto (...) a) la existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado, y b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deban cumplirse en virtud del tratado.¹¹⁵

En este contexto, al tener una herramienta a nivel internacional que reconozca los casos fortuitos como elementos para poder modificar o dar por

¹¹⁵ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, consultado el 11 de septiembre del 2024, disponible en https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf.

terminado dicho acto celebrado, permite que se expandan las visiones respecto a la teoría de la imprevisión para que se contemple en el Código de Comercio.

Por lo que respecta a los Principios UNIDROIT sobre los contratos, se hace mención sobre las situaciones que se presentan por fuerza mayor, señalando que el que una de las partes que incumple en cubrir el pago se le tendrá por excusado si demuestra que incumplió por un hecho ajeno a él, es decir un caso no previsto que cambio las circunstancias de poder cubrir el pago, y principalmente que al momento de celebrar el contrato no se tuvo por previsto dicho acontecimiento.

En esta tesitura, se hace mención que existe la posibilidad que en el caso de que el hecho sea de manera temporal que impida a la parte contractual seguir cumpliendo su obligación, será igual por el tiempo que se dé el impedimento, asimismo que se debe hacer del conocimiento a la otra parte contractual de dicha circunstancia para que este sabido para que se pueda resolver la problemática o en su caso modificar o dar por concluido dicho contrato, siempre velando por un equilibrio contractual entre las partes.

Por lo que, resulta primordial que la teoría de la imprevisión se contemple en el código de comercio, con relación a lo que establecen los principio de la UNIDROIT, además de que se permitiría un equilibrio entre las partes pactantes y un respeto a los derechos humanos de las partes que se ven más afectadas en la presencia de una excesiva onerosidad en los contratos

Asimismo, en los Principios de Derecho Europeo de los Contratos se prevé en su artículo 6:111, el cambio de circunstancias, en donde establece

(...) (2) Sin embargo, las partes tienen la obligación de negociar una adaptación de dicho contrato o de poner fin al mismo si el cumplimiento del contrato resulta excesivamente gravoso debido a un cambio de las circunstancias, siempre que: (a) Dicho cambio de circunstancias haya sobrevenido en un momento posterior a la conclusión del contrato. (b) En términos razonables, en el momento de la conclusión del contrato no hubiera

podido preverse ni tenerse en consideración el cambio acaecido. (c) A la parte afectada, en virtud del contrato, no se le pueda exigir que cargue con el riesgo de un cambio tal de circunstancias. (3) Si en un plazo razonable las partes no alcanzan un acuerdo al respecto, el juez o tribunal podrá: (a) Poner fin al contrato en los términos y fecha que considere adecuado. (b) O adaptarlo, de manera que las pérdidas y ganancias resultantes de ese cambio de circunstancias se distribuyan entre las partes de forma equitativa y justa. (...)¹¹⁶

Además, tomando en cuenta lo establecido en líneas anteriores, es un punto fundamental para tratar sobre la teoría de la imprevisión en cuanto que se reconoce que si una de las partes que contrajo la obligación se ve impedido para cubrir el pago por un caso que cambia los contextos para poder seguir pagando y eso genera un cobro de interés excesivo, el operador jurídico puede dar razones para que se termine o modifique el contrato de manera que ambas partes tengan un beneficio y a ninguno se le vulnere algún derecho humano.

Sin embargo, el que se analice la teoría de la imprevisión en los contratos sobre el cobro excesivo de los intereses, es un tema que ha resultado controversial en la génesis del derecho desde Roma, lo cierto también es que el tema de la economía es sustancial por lo que existen muchas operaciones de cambios de servicio con la aplicación de los contratos de apertura de crédito, empero mucho tiene que ver la educación financiera y la viabilidad económica de las personas que adquieren créditos.

Es por ello, que lo que reconoce la teoría de la imprevisión en las relaciones contractuales con relación al cobro excesivo de intereses, no extingue la manifestación de la voluntad de las partes, sino que existe una interpretación que construye la voluntad de las partes de manera equitativa y justa.

Por lo que, en esta tesitura, es importante mencionar que la opción de que en su momento se pueda modificar o dar por terminado el hecho jurídico que dio

¹¹⁶ Principios de derecho europeo de los contratos, consultado el 6 de octubre del 2024, disponible en: <https://www.internationalcontracts.net/documentos-derecho-internacional/Principios-del-Derecho-Contractual-Europeo.pdf>

pauta a una obligación, mediante razones que versen sobre situaciones que no derivaron de la voluntad de las partes y de manera no prevista es fundamental para que exista un cambio en la mala práctica que se ha venido realizando con relación al cobro oneroso de intereses moratorios.

4.1.1.-Colombia

Con relación, al tema mercantil en Colombia, de acuerdo al ámbito económico, social y político, en muchas de las ocasiones la elaboración de los contratos se ve afectada en cuanto al cobro del interés por la variación de costos, productos o servicios, así como el aumento de tasas de interés.

Sin embargo, “(...) esta figura fue apenas mencionada durante el siglo XX en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. El primer antecedente que se puede rastrear de la teoría de la imprevisión aparece en la sentencia del 29 de octubre de 1936 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 1936), donde apenas se menciona para descartar su utilización”¹¹⁷, por lo que ahí es cuando se inicia a reconocer a esta teoría en Colombia.

En este contexto, al redactar el Código de Comercio de Colombia en 1971, expresaron en el cuerpo de dicho instrumento la teoría de la imprevisión en que se estableció que la presencia de situaciones extraordinarias imprevistas después de la elaboración del contrato impidiera el cumplimiento en la medida que resultara el excesivo cobro de interés, podría pedirse la revisión del acto.¹¹⁸

Por lo que, en Colombia desde 1971, la teoría de la imprevisión era reconocida en el Código de Comercio con la finalidad de obtener un equilibrio entre las partes contractuales, buscando que no se violentaran sus demás derechos.

¹¹⁷ Caro Nieto, J. *La teoría de la imprevisión; Derecho de las obligaciones con propuesta de modernización, tomo II*, Temis. 2016, p. 24.

¹¹⁸Cfr. Franco Zarate, Javier Andrés, “La excesiva onerosidad sobrevenida en la contratación mercantil: una aproximación desde la perspectiva de la jurisdicción civil en Colombia”, *Revista de derecho privado*, numero 23, p.261.

En este orden de ideas, es importante señalar que antes de que la teoría de la imprevisión se reconociera en el Código, existían decisiones determinadas por la Corte Suprema de Justicia respecto a la teoría en estudio, entre lo cual se resaltaba pautas para que sirvieran de herramientas a los jueces, con la finalidad de que si el contexto del contrato se alterara por situaciones imprevisibles, de lo que resultara el cobro gravoso para una de las partes, se pudiera aplicar la teoría de la imprevisión con la finalidad de dirigir una ponderación entre las partes.

Dejándose claro además que en este país se hace hincapié que la teoría de la imprevisión, estudia más allá de lo que concierne a los hechos derivados del error o presentados por la fuerza mayor, sino que se basa principalmente en acontecimientos extraordinarios que se presentan después de haber realizado el contrato y que primordialmente causan un cambio en las condiciones de los contratantes para poder dar por terminado el contrato de la manera que se pactó en un inicio, y traiga como consecuencia la onerosidad en el cobro a una de las partes y se rompan esquemas en sus derechos y contorno familiar, laboral e incluso de salud.

¹¹⁹La Corte de este país, también se ha pronunciado respecto a la teoría en estudio, debido a que ha señalado que su aplicación ha constituido una solución de manera extraordinaria, en cuanto que establece que las situaciones que se presentan de manera imprevisible sin tener un raciocinio de que van a suceder en el acto que se realiza el contrato de apertura de crédito, asimismo que esas circunstancias resultan de gravedad y por ende permean la posibilidad de seguir cumpliendo con la obligación en específico a una de las partes contractuales por volverse exorbitante el pago a realizar.

En este sentido la Corte ya se pronunciaba en buscar un equilibrio contractual entre las partes, teniendo prevista de por medio la equidad entre las partes, es decir que sin que se contemplara de manera textual en el Código de

¹¹⁹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia T-726/10. Consultada el 12 de septiembre del 2024, disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-726-10.htm#_ftn27.

Comercio, ya se estaba contemplando la aplicación de este tipo de casos, con la finalidad de no vulnerar derechos contractuales y en consecuencia humanos.

Por lo que respecta a las decisiones de la Corte Colombiana, sobre la teoría de la imprevisión se puede señalar que al acreedor le permiten que se realice una modificación de las obligaciones adquiridas en el contrato correspondiente al pago, obteniendo como resultado de la aplicación de dicha teoría, un equilibrio apegado a lo que le es posible pagar, debido a que el deudor tiene que pagar el crédito adquirido.

Asimismo, la teoría de la imprevisión, es aplicada para obtener una equidad entre las partes contractuales y se aplica en hechos desconocidos por las partes, e imprevistas y que por dicha situación afectan los compromisos de ejecución alterando lo pactado en el contrato, resultando más gravosa a una de las partes el cumplimiento de la prestación, presentándose una dificultad tanto para cumplir la obligación contractual como en su vida, económica, familiar y de trabajo, en cuanto que se generan efectos económicos perjudiciales para una parte.

Es importante mencionar que el Código de Comercio de Colombia en su artículo 868, se fundamenta la revisión de los contratos por escenarios extraordinarios, mismo que a la letra señala:

Quando circunstancias, extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato (...), periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.

El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato (...)¹²⁰

¹²⁰Código de Comercio de Colombia, consultado el 12 de septiembre del 2024, disponible en <https://www.camarabaq.org.co/wp-content/uploads/2021/03/CodigodeComercio-2.pdf>.

Este precepto, en este país es una herramienta muy útil para el operador jurídico al momento de resolver una situación de onerosidad por consecuencia de cobro de interés, derivado de hechos no previstos que no permiten seguir realizando el pago a una de las partes y que en su momento se beneficia más a una parte contractual.

En este caso, se ha reconocido diversos requisitos para la teoría de la imprevisión, entre ellos que se el equilibrio entre las prestaciones se vea vulnerado y que por consecuencia para una de las partes resulte gravoso el cobro de interés y le sea imposible cubrir el pago, que este desequilibrio contractual se produzca por acontecimientos después de haber realizado el contrato y sean supervinientes e imprevisibles; sin que se hayan producido por las partes¹²¹.

El que de este precepto legal se derive que se pueda revisar, modificar y en su momento dar por terminado el contrato por cuestiones extraordinarias que den por resultado un cobro excesivo de interés, es primordial para que no se sigan vulnerando los derechos contractuales y humanos de las personas que por una falta de economía y educación financiera tenga que acudir a este tipos de contratos sin una garantía que les proteja sus derechos que en su momento se ven vulnerados por una onerosidad que no derivo de ellos el dejar de pagar, sino de una circunstancia no prevista.

Como se ha señalado en líneas anteriores a partir de 1971, es reconocida la teoría en estudio, sin embargo, en el año del 2004, aun no se aplicaba de manera positiva para alguno asunto que versara en materia de contrato¹²²

Por cuanto a la fuentes mercantiles, con relación a la ampliación de los principios Unidroit, Beltrán señala que se admite la aplicación de estos en Colombia “(...) para regir contratos nacionales, a través de la vía de la

¹²¹ Caro Nieto, J. *La teoría de la imprevisión; Derecho de las obligaciones con propuesta de modernización, tomo II*, Temis. 2016, p. 123.

¹²² Cfr. *Idem*.

estipulación contractual, esto, porque (...) las estipulaciones contractuales únicamente se encuentran subordinadas a las leyes comerciales de carácter imperativo, (...) pero en lo demás dichas estipulaciones se encuentran por encima y gozan de preferencia para su aplicación a las leyes comerciales, a las costumbres mercantiles (...)”¹²³, por lo que estos principios antes de transgredir, son preceptos que se consolidan con los fundamentos económicos del derecho.

En este sentido, Toro, señala que:

(...), el legislador colombiano retoma el concepto de prácticas reiteradas con conciencia de obligatoriedad como un sinónimo de la *lex mercatoria* [...], el denominador de costumbre mercantil internacional comprende la moderna *lex mercatoria* desarrollada desde comienzos del siglo XX. Esta identifica las practicas comunes a un derecho comercial - y un derecho del comercio internacional-globalizado y transnacional.¹²⁴

Por lo que, en este entendido, los principios Unidroit son considerados como costumbres mercantiles, y lo que se busca con este trabajo de investigación es que la teoría de la imprevisión, misma que esta señalada en estos principios deje de ser una norma blanda para estar positivizada a nivel nacional y su aplicación sea más efectiva y obligatoria en el derecho contractual.

4.1.1.1.- Criterios jurisprudenciales

Por lo que respecta a Colombia, existen diversos criterios jurisprudenciales respecto a este tema, en cuanto que la aplicación de la teoría de la imprevisión y reconocimiento de la misma inicia mediante criterios importantes de la Corte Colombiana, en este sentido la sentencia C-604/12¹²⁵, en resumen, se señala el

¹²³Beltrán Valencia, Gustavo Adolfo, *Instituciones de desequilibrio prestacional contenidas en los principios Unidroit aplicables a los negocios jurídicos nacionales*, Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín, Colombia, 2020, p. 362

¹²⁴ Toro Valencia, José A., *La Costumbre mercantil internacional, La lex mercatoria en la gobernanza global contemporánea*, Foro del jurista, edición nº 35, 2019- 2022. p. 19

¹²⁵ (...) Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero

concepto de los intereses moratorios, y un aspecto importante que resaltar de este criterio jurisprudencial es, que los conceptualizan como aquella indemnización al que otorga el dinero por parte del deudor al haber adquirido el crédito y a su vez ser moroso.

De igual manera, se señala en su instrumento civil y de comercio que el porcentaje por cobrar de interés es el equivalente al seis por ciento anual, y en el entendido de que las partes no hayan señalado el porcentaje del interés a cobrar será el que por Ley es reconocido.

Por otra parte, la corte colombiana, con relación a la teoría de la imprevisión ha argumentado que:

(...) ante una dificultad de características graves que influye en el cumplimiento de la obligación, el deudor continúa obligado a responder con la prestación, esto es, no queda exonerado de su cumplimiento, empero se impone un ajuste de acuerdo con la equidad contractual.(...) se aplica ante acontecimientos temporales, extraños a las partes, imprevisibles, inimputables y extraordinarios que afecten obligaciones de ejecución sucesiva y que alteren la economía del contrato, haciendo más onerosa a una de las partes el cumplimiento de la prestación, esto es, que con la nueva situación es posible cumplir el contrato, empero satisfacer la obligación es más gravoso para una de las partes. (...) esta teoría radicalmente distinta de la noción de error y de

en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación. (...). El Código Civil de Colombia consagra los intereses moratorios como una indemnización derivada del retardo, la cual podrá ser convencional si es tasada por las partes o en su defecto legal, caso en el cual será equivalente al 6 por ciento anual. (...) INTERES MORATORIO EN CODIGO DE COMERCIO-Determinación. (...) En el caso comercial, la inexistencia de previsión convencional sobre intereses moratorios autoriza que se cobre una y media veces el interés bancario corriente.(...) En Colombia el interés moratorio tiene un contenido indemnizatorio distinto a la simple corrección monetaria, situación que no puede ser desconocida por el legislador al momento de determinar las tasas a las cuales lo vincula, por lo cual los intereses moratorios deberán contemplar un componente inflacionario o de corrección monetaria y uno indemnizatorio, que podrá variar teniendo en cuenta la existencia de diversos regímenes en cuanto a las tasas de interés, tal como sucede en relación con los intereses civiles y comerciales.

fuerza mayor, tiene por base la imprevisión, es decir que se trate de hechos extraordinarios posteriores al contrato, que no hayan podido ser previstos por las partes, cuyo acaecimiento sin hacer completamente imposible el cumplimiento de la obligación, lo dificulta en forma extrema, haciéndolo tan oneroso, que el contrato pierde para la parte obligada todo sentido y finalidad. No se trata en suma de una imposibilidad absoluta de cumplir, lo que constituye ya la fuerza mayor, sino de una imposibilidad relativa, como la proveniente de una grave crisis económica¹²⁶

Además, se puede argumentar que el Estado colombiano apoya la teoría de la imprevisibilidad, pues esta figura es una herramienta ideal para que los actores jurídicos puedan modificar los contratos, es decir, la teoría de la imprevisión, permite a los jueces el derecho a ejercer la debida diligencia, para modificar la ejecución de un contrato, respecto a acontecimientos imprevistos que en su momento dificultan que una parte cumpla con sus obligaciones contractuales.

Al respecto, la Corte Suprema, en su sentencia T-726/10, sostuvo que la teoría de la imprevisibilidad se rige por diversos principios, entre ellos el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la equidad y la solidaridad, y la búsqueda de un equilibrio en el contrato sin colocar a cualquiera de las partes en desventaja.

A esto, se suma que la aplicación de la teoría de la imprevisión, tiene como resultado que, a pesar que el deudor siga estando obligado a responder al cumplimiento de la obligación contraída, ante graves dificultades inherentes que afectan este cumplimiento, está exento del pago oneroso que resulto del dejar pagar, pero se ejecuta el contrato conforme a la razonabilidad del contrato haciéndose ajustes que prioricen un equilibrio entre las partes.

En este contexto, existe un criterio emitido por la Suprema Corte de Colombia, en la que señala que:

¹²⁶ Corte Constitucional Republica Colombiana, sentencia T-726/10, consultada el 3 de octubre del 2024, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-726-10.htm>

(...) el sistema financiero, como un derecho que supone responsabilidades, y advierte que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que impone obligaciones. (...) se le atribuye al Estado la responsabilidad de intervenir en la economía para que todas las personas, en particular las de menores ingresos (...) tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, y entre ellos se encuentra, por definición misma del Constituyente, la vivienda digna. En desarrollo de estos preceptos, se ha creado una normatividad propia para los créditos de vivienda a largo plazo que otorgan las entidades, que impide, en principio, la aplicación automática de las normas civiles y comerciales que regulan la misma actividad, en forma general. Es decir, para esta clase de créditos existen normas específicas, que consagran competencias que buscan proteger adecuadamente a los usuarios de los servicios crediticios ofrecidos por tal clase de entidades, (...) ¹²⁷.

Estos argumentos jurisprudenciales, son muy valiosos en tanto que hacen un estudio con relación al sistema financiero, mismo que en capítulos anteriores se pudo estudiar que es una parte fundamental de la economía de los países y por ende de las personas, así como el estudio de su viabilidad económica.

En este tenor se hace mención de un punto clave para esta investigación, la cual es que el Estado tiene la obligación de garantizar a las personas su estabilidad económica, y entre esas responsabilidades el acceso a oportunidades de mejorar su estabilidad persona, y familiar, como lo es adquirir una vivienda digna.

Sin embargo, este acto también es llevado a cabo mediante créditos, los cuales en su momento generan intereses al no poder cubrir el pago por situaciones imprevistas dentro del contrato, una de esas situaciones es el quedarse sin empleo, o incluso un temblor, o una pandemia, que a razón de esos hechos se tenga que suspender la actividad laboral, lo que coloca a las personas es una situación vulnerable.

¹²⁷ Corte Constitucional Republica Colombiana, sentencia C 252/98, consultada el 14 de octubre del 2024, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-252-98.htm>

Es importante mencionar, que la jurisprudencia es una herramienta de mucha utilidad para los que imparten justicia, en cuanto que, esta determina las posibilidades de los jueces constitucionales de intervenir en los negocios de derecho privado para evaluar posibles violaciones a derechos fundamentales.

Por ello, de diversos estudios y criterios jurisprudenciales, se ha señalado que la existencia de una relación contractual no puede ser condición suficiente para la denegación de la protección, pues al celebrar o ejecutar un contrato pueden celebrarse o crearse cláusulas o transacciones inconstitucionales, vulnerando así derechos fundamentales que requieren de un mecanismo de protección.

Es así, como se estima que la misión jurídica del Estado es promover la creación de condiciones que permitan a los sectores del derecho y demás ciencias, la tecnología e innovación de los países, se integre a las dinámicas de la cooperación internacional y se fortalezca a la comunidad científica tanto colombiana como la de todos los países, en la internacionalización global de sus estudios, innovaciones y quehacer tecnológico.

4.1.2.- Argentina

En el país de argentina, en el año de mil novecientos sesenta y ocho, se realizaron diversas modificaciones a la Ley 17711, en donde varios fenómenos jurídicos se incorporaron, y que para efectos de la presente investigación uno de esos fenómenos jurídicos fue el que se estableciera en esta Ley, la teoría de la imprevisión en el derecho contractual, entre el fundamento antes señalado, se fundamentaba lo siguiente:

(...) En los contratos bilaterales conmutativos y en los unilaterales onerosos y conmutativos de ejecución diferida o continuada, si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución del contrato. El mismo principio se aplicará a los contratos aleatorios cuando la excesiva onerosidad se produzca por causas extrañas al riesgo propio del contrato. En los contratos de ejecución continuada la resolución no alcanzará

a los efectos ya cumplidos. No procederá la resolución, si el perjudicado hubiese obrado con culpa o estuviese en mora. La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato"

Empero fue, en el año del dos mil catorce que se produjo un cambio verdaderamente extraordinario en cuanto al tema de la imprevisión en los contratos, debido a que el ordenamiento jurídico argentino con relación a la teoría de la imprevisión requiere que la circunstancia sea extraordinaria.

Aunque la doctrina establece que existe una interrogante al señalar que sea extraordinario el hecho, pero no hablarlo desde la imprevisibilidad, en este tenor el Código civil y comercial de la Nación tiende a expresarse sobre contradicciones prácticas.

En este contexto, hay que mencionar que en la génesis de este país con relación al tema de la imprevisión existen muchos casos en los que la aplicación de los requisitos de la imprevisión no se reúne, debido a que deben ser extraordinarios, atendiendo a los instrumentos legales, jurisprudencias y la propia doctrina¹²⁸.

En esta tesitura es importante señalar que en el instrumento en el que se está basando el estudio en este país, resulta menester incoar el artículo que hace referencia a la teoría de la imprevisión, siendo el 1091, mismo que a la letra señala:

(...) Imprevisión Si en un contrato (...), la prestación a cargo de una de las partes se torna excesivamente onerosa, por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada, ésta tiene derecho a plantear extrajudicialmente, o pedir ante un juez, por acción o como excepción, la resolución total o parcial del contrato, o su adecuación.

¹²⁸ Cfr. Grasso, Manuel, "Imprevisibilidad, contrato e imprevisión en el nuevo código civil y comercial argentino", *Revista de Derecho Privado*, núm. 36, Universidad Externado de Colombia, 2019, p. 96.

Igual regla se aplica al tercero a quien le han sido conferidos derechos, o asignadas obligaciones, resultantes del contrato; (...) ¹²⁹

Fundamento que empezó a tener mayor aplicación, en los casos en donde ocurrían sucesos no previsibles y que orillaban a los jueces a que el contrato hubiera modificaciones en busca de un equilibrio contractual.

Por lo que resulta, un avance en la legislación mercantil de Argentina, al dar reconocimiento expreso de la teoría de la imprevisión en la elaboración de los contratos, brindando más herramientas a los operadores jurídicos, al permitir visualizar el hecho de que a una de las partes contractuales se vea inmersa en un cobro excesivo por causa de interés y más aún por hechos fuera de su alcance.

Respecto a la teoría de la imprevisión es un fenómeno que busca justicia contractual en donde aborda situaciones, en donde lo convenido se torna excesivo y dificultoso para su cumplimiento para una parte, por hechos ajenos a su actuar.

Esta, se aplica principalmente cuando una circunstancia sobreviniente, imprevista y extraordinaria coloca al insolvente de la obligación del contrato, ante una el problema para cumplir lo pactado en el contrato, como lo es un caso fortuito, que en su momento puede llegar a extinguir la obligación ¹³⁰.

4.1.2.1.- Criterios Jurisprudenciales

En cuanto al país de Argentina, y el tema de la teoría de la imprevisión es un tema mediante el cual la fuente del derecho denominada jurisprudencia, ha

¹²⁹ Caramelo, Gustavo, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, consultado el 13 de septiembre del 2024, segunda edición 2016, disponible en CCyC_TOMO_3_FINAL_completo_digital.pdf, p. 485.

¹³⁰ Cfr. Caramelo, Gustavo, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, consultado el 13 de septiembre del 2024, segunda edición 2016, disponible en CCyC_TOMO_3_FINAL_completo_digital.pdf, p. 486

aplicado diversos criterios, y que han ido evolucionando, debido al proceso de inflación económica por el que Argentina ha pasado, y existen:

Principales aspectos de la jurisprudencia sobre teoría de la imprevisión, (...) La jurisprudencia nacional, anterior a la reforma, había consagrado soluciones contradictorias, a veces admitía y otras veces no, pero en los últimos tiempos anteriores a la reforma, la tendencia a favor de la tesis de la imprevisión se hacía más pronunciada y adquiría ventajas sobre la posición inversa. Ya en 1917 las Cámaras Civiles de la Capital en fallo plenario, sin aludir expresamente a la teoría, pero hacía aplicación de la misma en un caso de pago en oro. Luego la jurisprudencia la fue admitiendo, a partir de la década del 50 y sobre todo del principio de los 60. Uno de los fallos explicaba que debe procederse con suma prudencia, limitando la aplicación de la teoría de la imprevisión a los casos extremos y graves, en que se den los requisitos que la doctrina exige para justificar su funcionamiento. No debe olvidarse que también está en juego otro principio de gran jerarquía, la seguridad jurídica, que sigue siendo base fundamental de nuestro ordenamiento, pese a las justas atenuaciones impuestas por nuevas corrientes inspiradas en el solidarismo social. Las cláusulas *pactan sunt servanda* y *rebus sic stantibus*, no se contraponen necesariamente, son ambas, por igual, expresiones necesarias de la misma buena fe constitutiva de la conducta contractual y se compenetran recíprocamente¹³¹.

Es por ello que este tema, para la corte resulto importante seguirla estudiando y aplicando en caso de alta onerosidad que llegase a vulnerar los derechos de las personas y esto iniciando a señalarse sin que existiera la responsabilidad de respetar y proteger los derechos humanos de las personas como lo es en la actualidad.

En este contexto, la fundamentación de esta teoría en este país está basada en su artículo 1198 de su Código Civil, en donde sus inicios se trataban de una solución heroica al aplicarse de manera evolucionada mediante la jurisprudencia, mediante la cual, inicia a ser considerada como aquél medio por el

¹³¹ Escayola, María Julieta, D'INCA, María Celeste, *La teoría de la imprevisión y su incidencia en la actualidad en la jurisprudencia y a la luz del análisis económico del derecho*, 2019, p.7.

cual se asegura la equidad entre las partes contractuales mediante sus obligaciones y derechos.

En este orden de ideas, de acuerdo a los criterios jurisprudenciales las cláusulas de los contratos que están dirigidas a estabilizar las prestaciones pecuniarias se ven alteradas por actos no previstos futuros y no esperados y que no deriva de las partes, y por consecuencia genera un detrimento a la parte que adeuda, por una cantidad excesivamente onerosa, tienen las autoridades jurisdiccionales la intervención para mejorar el desequilibrio que se esté presentando.

En esta tesitura, en Argentina, mediante las jurisprudencias es claro que la teoría de la imprevisión no es aplicada para sustituir los actos jurídicos mal realizados por las partes, ni para combatir los errores contractuales, sino que es aplicada para erradicar el injusto desequilibrio creado por fenómenos ajenos a las partes e imprevisto.

4.1.3.- México

Por lo que, respecta al país de México, lamentablemente en materia mercantil, no está establecida en sus instrumentos jurídicos la teoría de la imprevisión como en los anteriores países, en cuanto que los encargados de administrar justicia, se basan en la Ley supletoria, que es el Código Civil, en donde la teoría de la imprevisión es considerado como un principio, que se aplica cuando hay desequilibrio entre las partes de un contrato por hechos extraordinarios, permitiendo con ello una modificación al contrato.

En este contexto, la teoría de la imprevisión en México, debería ser aplicada en su legislación comercial, en cuanto que esta teoría rige como un principio en el derecho contractual, mediante la cual aplicada permite a la parte que adeuda una reducción que permita cubrir el pago de manera digna y equitativa a sus necesidades y las de su familia.

En este tenor, hablar el tema de contratos de crédito en este país, se puede señalar que tanto en materia civil como mercantil, existen preceptos legales en donde se señala que cada parte se obliga bajo su voluntad de la manera que ellos quieran sin alguna formalidad, sin embargo con la pandemia del 2019, hecho que fue extraordinario para las partes que realizaron contratos de apertura de crédito y que además causo cambios en sus niveles económicos de vida, fue un acontecimiento que perjudico la economía del país, por lo que se dio en su mayoría de los casos un incumplimiento contractual, sin embargo:

El Código Civil del Distrito Federal en la reforma que sufrió el 19 y 22 de enero de 2010 incorpora la teoría de la imprevisión a los contratos adicionando un segundo párrafo al artículo 1796, que establece lo siguiente:

Artículo 1796. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la Ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, con excepción de aquellos contratos que se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo siguiente.

Salvo aquellos contratos que aparezcan celebrados con carácter aleatorio, cuando en los contratos sujetos a plazo, condición o de tracto sucesivo, surjan en el intervalo acontecimientos extraordinarios de carácter nacional que no fuesen posibles de prever y que generen que las obligaciones de una de las partes sean más onerosas, dicha parte podrá intentar la acción tendiente a recuperar el equilibrio entre las obligaciones conforme al procedimiento señalado en el siguiente artículo.¹³²

Por lo que, se reconoce la aplicación de la teoría de la imprevisión, con esta reforma, pero no en materia mercantil, siendo para los encargados de administrar justicia, difícil sus argumentos en busca de un equilibrio contractual, a pesar de que en México están establecidas jurisprudencias encaminadas a la aplicación de esta teoría y la prohibición de la usura.

¹³² Aguirre Pelayo, Carlos, *Teoría de la imprevisión en México, tratamiento legal del incumplimiento de los contratos por factores extraordinarios*, Katz, 2021, p. 32.

No obstante, la teoría de la imprevisión, en este país se aplica muy excepcionalmente y principalmente en contratos civiles, esto, en el supuesto que no se consideraba un punto importante que pudieran suceder hechos extraordinarios que cambiaran las posibilidades del deudor a una magnitud que la deuda se volviera extremadamente onerosa.

Entonces, en materia contractual, resulta que el suceso de la pandemia que fue un hecho inesperado, fue principalmente el que, permitió a los legisladores y a la doctrina que se realizara un estudio más profundo a la teoría de la imprevisión para que pueda ser aplicada en casos en donde se manifieste una desproporción onerosa por un hecho extraordinario.

De acuerdo a la doctrina, los acontecimientos que se vivieron por la pandemia del 2019, principalmente en la industria, fuentes laborales y negocios, en México hicieron que fuese necesario un análisis a los contratos de apertura de crédito en donde al existir un incumplimiento por las consecuencias de una pandemia, fuese más oneroso para una parte contractual, en busca de un equilibrio contractual y se lograra su cumplimiento.

Es por ello, que independientemente de que ambas partes se vean afectas, una por no lograr cumplir con lo pactado en el contrato y por ello se oneroso su resultado, mientras que para la otra le sea injusto no poder cobrar su dinero y el interés por incumplimiento de renta de ese dinero, de acuerdo con la teoría de la imprevisión una de las partes, principalmente el deudor tiene derecho puede solicitar que de manera equitativa el contrato sea modificado, y en tanto no se logre un convenio el juez puede dar su determinación más favorable para ambas partes.

En cuanto a la fijación de intereses excesivos, de acuerdo a tesis aisladas y criterios jurisprudenciales el Juez puede de manera equitativa señalar que las cuotas se establezcan al tipo legal que por Ley se permite, pero también es importante que la teoría de la imprevisión sea prevista en la elaboración de los contratos, debido a que, cuando el interés es muy oneroso puede hasta quedar

sin efectos el contrato llevado a cabo, a pesar de haberse manifestado la voluntad de las partes pues estaría existiendo un vicio en el consentimiento, lesionando los intereses de una de las partes.

Es importante mencionar que esta teoría de la imprevisión no confiere a las partes el derecho de suspender el cumplimiento del contrato y en todo caso, su modificación o rescisión no afectará el cumplimiento de las prestaciones debidas con anterioridad al acontecimiento que dé origen a la petición, sino únicamente a las posteriores.

Además (...), la teoría de la imprevisión se encuentra regulada en los Códigos Civiles de Jalisco, Quintana Roo, Guanajuato, Aguascalientes, Estado de México, Morelos, Sinaloa, Veracruz, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, no así en las codificaciones civiles de los demás Estados de la República ni en el Código Civil Federal, por lo que en nuestra opinión no es aplicable a los actos de comercio conforme al mandato del artículo 2 del Código de Comercio.¹³³

Es por ello, que, con la elaboración de la presente investigación, se busca sea positivizada la teoría de la imprevisión en el Código de Comercio, con base en los principios UNIDROIT, y el respeto a los derechos humanos.

4.1.3.1.- Criterios Jurisprudenciales

En lo que se refiere a México, el tema del cobro de los intereses moratorios, en la legislación familiar y mercantil está bajo la libertad de expresar la voluntad de las personas que realizan el contrato, por lo que de esa misma libertad que se les brinda para celebrar su acto jurídico, deriva un abuso por parte de los que realizan los préstamos, en cuanto que establecen cláusulas de interés abusivas para la otra parte.

Un tema en México muy establecido es el control de convencionalidad, con relación al paradigma de los derechos humanos, mismo que cobra mayor importancia con la reforma de año dos mil once en el mes de junio, misma que

¹³³ García Cortés, Amílcar, *Covid-19 y el equilibrio contractual según la teoría de la imprevisión*, basham, México, 2020, p 5.

compromete al estado a aplicar la norma internacional en aras de proteger, promover y respetar las prerrogativas que tienen los seres humanos.

En este orden de ideas, y así como se estudió en capítulos que antecede uno de los principios más importantes entorno a este tema es la aplicación del principio pro persona, en donde el operador jurídico tiene la obligación de considerar la norma que más beneficie a la persona, abarcando las que están reconocidas a nivel internacional.

Lo que conlleva al análisis de la cláusula *pacta sunt servanda*, dirigida a establecer su voluntad respecto al otorgamiento de créditos, practicando la usura, figura que está prohibida por ser un acto contrario a los derechos humanos de las personas.

En esta tesitura, en el amparo directo 193/2012¹³⁴, respecto a el estudio jurídico de intereses moratorios en un título de crédito, señala que la usura, es un

¹³⁴ Someres excesivo en un préstamo. Por su parte, el artículo 78 del Código de ser llevado a ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21, NUMERAL 3, DE LA CONVENCION AMERI SORRE DERECHOS HUMANOS, La usura en su sentido gramatical se define como el interesese excesivo de un préstamo, por su parte el artículo 78 del Código de comercio consagra el principio *pacta sunt servanda*, esto es lo estipulado por las partes en cualquier forma que se haya establecido, debe ser llevado a efecto, empero, esa libertad contractual tiene la limitante prevista en el numeral 77 de la codificación en cita, que se refiere a que tiene que versar sobre convenciones licitas. En vista de ello, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (...) establece en su artículo 21, numeral 3, que la usura y cualquier otra forma de explotación humana por el hombre, deben ser motivo de prohibición legal; luego, dicha disposición se trata de un derecho fundamental, pues el artículo 1o. de la Carta Magna amplía el catálogo de estos, no solo a los contenidos en el ordenamiento supremo del orden jurídico sino también a los tratados internacionales aprobados por el Estado Mexicano. En ese orden de ideas, se destaca que el artículo 174, segundo párrafo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito no fija límite para el pacto de intereses, pues la voluntad de las partes rige -en principio- para dicho acuerdo, en correlación con el mencionado numeral 78 de la codificación mercantil, y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que proscribela usura. De ello se colige que, si bien la legislación mercantil contempla la posibilidad de cobrar intereses por los préstamos, basada en el principio de libre contratación, en atención al contenido de los artículos 21 numeral 3, de la Convención

cobro de interés excesivo derivado de un préstamo, y se hace hincapié que a pesar de estar reconocido el principio pacta sunt servanda en el Código de Comercio, también lo es que en su siguiente precepto señala siempre y cuando sean actos que no vayan contra la ley y este acto que es la usura está prohibida en la convención americana de derechos humanos, al señalarse que queda prohibida toda practica que explote a la persona, y que de acuerdo a la interpretación al texto constitucional los derechos de esta deben ser respetados y protegidos.

Por lo que, concierne a México, existen diversos criterios jurisprudenciales que salvaguardan el que exista un equilibrio contractual entre las partes, en situaciones en las que para una parte se encuentra en desventaja, principalmente por cuestiones de cobro excesivo de interés, tal como se señala a continuación, respecto a que:

(...) Conforme al artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte; por tanto, todas las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en consecuencia, están facultadas para pronunciarse en torno a ese tema, con la limitante a las autoridades jurisdiccionales de no hacer declaración de inconstitucional a las normas generales, sino sólo inaplicar la norma que consideren se contraponen a la Constitución Federal y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Partiendo, entonces, del imperativo constitucional, el artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito previene

Americana sobre Derechos Humanos y lo 1º de la Constitución Federal, debe reconocerse la protección al deudor frente a los abusos y a la eventualidad en el cobro de intereses excesivos, por constituir usura. De este modo, permitir que la voluntad de las partes esté sobre dicha disposición convencional sería solapar actos de comercio que conculquen derechos humanos. Así, el artículo 77 del Código de Comercio, es acorde con el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al regular que los pactos ilícitos no producen obligación ni acción; pero la aplicación del artículo 174 de la Ley Ge de Títulos y Operaciones de Crédito en el sentido de permitir el pacto irrestricto de intereses en caso de mora, es inconventional, pues tolera que los particulares se excedan en su cobro con la eventualidad de que éstos sean usuarios

que los intereses se computarán a razón del tipo pactado, contraviene lo dispuesto en los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al establecer que la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre deben prohibirse por la ley, en tanto que no instituye límites, parámetros o elementos que permitan a los particulares y a las instituciones de crédito, normar su criterio en la aplicación de los intereses que pudieran derivarse de las diversas convenciones que celebran al tipo pactado, así, en orden al mandato constitucional y a la comentada convención, las autoridades están obligadas a no aplicar disposición legal alguna que sea incompatible con ellas, como es la usura¹³⁵.

Por ello, el que los intereses resulten desproporcionales a lo que se prestó en un inicio, y a su viabilidad económica para sufragar el pago puntalmente y observando a detalle cuales fueron las circunstancias que orillaron a ese acto jurídico a ser desproporcional.

Es así como, “la ley establece que cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundamentalmente creer que se ha abusado del apuro pecuniario del deudor a petición de este el Juez teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal¹³⁶”, y por ende es importante que la teoría de la imprevisión se positivice en el Código de Comercio y sea no solo una propuesta a aplicar, sino que se aplique en los casos de excesiva onerosidad.

En cuanto al tema de que en la misma legislación mexicana está permitida la capitalización de intereses, a pesar de que esta también reconocido que no

¹³⁵ Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Amparo Directo 369/2012. Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple. 7 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretaria: Teresa Bonilla Pizano. Usura y Cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre. El Artículo 174 De La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se contrapone con lo dispuesto en los artículos 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Convención Americana, consultada el 22 de noviembre del 2024, disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001810>.

¹³⁶ Castrillón y Luna, Víctor M., *Contratos Mercantiles*, 9na ed., México, Porrúa, 2021, p.385.

podrá capitalizarse los intereses, sin embargo, este acto está permitido siempre y cuando las partes así lo establezcan bajo su voluntad, empero muchas veces las personas que adquieren este tipo de créditos no tienen la menor idea de lo que conlleva la capitalización de intereses.

En este sentido, hay una jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia, encaminada a resolver las contradicciones de tesis que hoy en día existen respecto a este tema, y con el panorama que se presentó ante la crisis económica que se a finales de 1994, las entidades financieras cambiaron sus tasas de intereses de manera negativa para el usuario, hecho que dejaba en imposibilidad a las partes para lograr pagar lo que habían pactado.

Frente a este panorama, muchos de las partes que se quedaron con el problema financiero de no poder cumplir con su obligación, se desencadenó muchísimos juicios demandando a los deudores al no cumplir con su obligación contractual, lo que dio pauta para que los diversos órganos jurisdiccionales competentes emitieran criterios mediante los cuales había contradicciones por el fenómeno que se suscitaba en torno a la normatividad contractual.

Desde este enfoque, la Suprema Corte, abrió un expediente con el número 31/98, mismo que resultó un precedente para la normatividad mercantil, debido a que le dio en sus diversos puntos resolutivos la aplicación concreta y efectiva a los criterios jurisprudenciales entorno a este tema, que en resumen se resolvió los siguiente:

(...) PRIMERO. No existe contradicción de tesis entre los criterios dos por los Tribunales Colegiados de Circuito (...) SEGUNDO. Si existe contradicción de tesis entre los criterios tentados por los Tribunales Colegiados de Circuito en la República (...). TERCERO. (...) "capitalización de intereses. el artículo 2397 del código civil el distrito federal, en materia común y para toda la república en materia federal, no es aplicable supletoriamente al contrato de apertura de crédito". "capitalización de intereses. el artículo 363 del código de comercio no es aplicable supletoriamente al contrato de apertura de crédito, pero sí puede serlo como norma contractual, por voluntad de partes". capitalización de intereses. cuando se pacta en un contrato de apertura de crédito, en términos del artículo 363 del

código de comercio para determinar sus alcances (...) a las reglas de interpretación de los contratos. Quinto. viabilidad económica de los proyectos de inversión para el otorgamiento de financiamiento. la omisión por parte de las instituciones de crédito de realizar el estudio relativo, no invalida el contrato de apertura de crédito. sexto. - (...) "intereses. las tasas variables en los contratos de apertura de crédito son determinables, no imprecisas". séptimo. (...) "apertura de crédito. no son nulas las cláusulas que establecen la obligación del acreditado, de avisar con anticipación si rechaza la disposición del crédito adicional para pago de intereses". octavo. (...) "apertura de crédito adicional para el pago de intereses causados, pactada en el mismo instrumento o en otro, por sí sola, no constituye simulación". "apertura de crédito adicional para el pago de intereses causados, pactada en el mismo instrumento o en otro. no encubre el establecimiento ilícito de intereses sobre intereses". apertura de crédito adicional para el pago de intereses causados, pactada en el mismo instrumento o en otro. su aprovechamiento no implica la existencia de falsedad ideológica o subjetiva". noveno. (...) capitalización de intereses la permite en forma previa posterior a la causación de los réditos, a condición de que exista acuerdo expreso. décimo, (...). las amortizaciones realizadas por el deudor convalidan la nulidad relativa de que pudiera adolecer la cláusula en que se pacta un crédito adicional para el pago de intereses (...)¹³⁷

Es aquí en donde se puede visualizar, que, en materia jurisprudencial, hay materia de estudio en torno a la capitalización de intereses, que de ello resulta la usura, y que principalmente para otorga créditos por parte del sistema financiero debe llevarse a cabo la viabilidad económica de quien va a adquirir el crédito, así como la aplicación de la teoría de la imprevisión.

Asimismo, observándose la importancia de que se modifique el artículo que permite la capitalización de intereses, cuando existen criterios que prohíben dicho acto, además de ser contrario a los derechos humanos y con esa práctica se presenta una explotación de persona por una persona, cuando esas prácticas quedaron prohibidas hace mucho tiempo.

¹³⁷ Contradicción de tesis 31/98, consultada el 31 de octubre del 2024, disponible en <https://bj.scjn.gob.mx/doc/votos/PGcJ9XgBNHmckC8LsJ34/%22Obligaciones%20de%20tacto%20sucesivo%22>

4.1.3.2.- Estado de México, Toluca

En lo que concierne al Estado de México, Toluca, la presente investigación, además de la recopilación documental se basó en un estudio de campo mediante una estancia de investigación de la cual se derivaron encuestas a los titulares de los ocho juzgados de la Capital del Estado de México.

Derivándose de las encuestas que se tuvo con los Jueces y Jueces de estos ocho Juzgados la manifestación de que la implementación de la teoría de la imprevisión en el Código de Comercio, sería un gran avance en la materia debido a que existen muchos casos con cobro excesivo por causa de intereses moratorios y que la mayoría de ellos son cuestiones que la parte deudora no pudo evitar por cuestiones no previstas que impidieron que ellos siguieran pagando puntualmente.

Manifestando ejemplos derivados de la pandemia por la enfermedad del coronavirus que se vivió en el 2019 en México, mejor conocida como Covid-19, de la cual muchas de las personas que acababan de adquirir créditos se quedaron sin empleo, incluso muchos enfermaron, se derivaron más gastos en cuanto a uso de tecnología, luz eléctrica, estar en casa la familia completa y no poder organizarse respecto a los gastos y usos de las pocas herramientas con las que se contaba para estudios y trabajo.

Sin embargo, la parte contractual que se veía beneficiada con el cobro descomunal por la falta de pago en esas circunstancias solicitaba el pago de todo lo derivado por intereses moratorios, aunque fueren exorbitantes dichas cantidades.

En este contexto, ellos y ellas manifestaban que en el momento que resolvían atendiendo a los instrumentos internacionales y jurisprudencias que se manifiestan sobre el cobro oneroso, y principalmente haciendo hincapié en los derechos humanos y fundamentales, en donde principalmente está prohibida la usura y la explotación del hombre por el hombre, la parte que cobraba manifestaba que se estaban inclinando por la otra parte y no quedando

satisfechos con los resuelve de cada juez y jueza presentaban recursos, sin embargo siempre trataban de equilibrar dichas situaciones, sin que medie algo expreso en el Código de Comercio, dificultando más su tarea de poder equilibrar los actos contractuales, los recursos no salían a su favor.

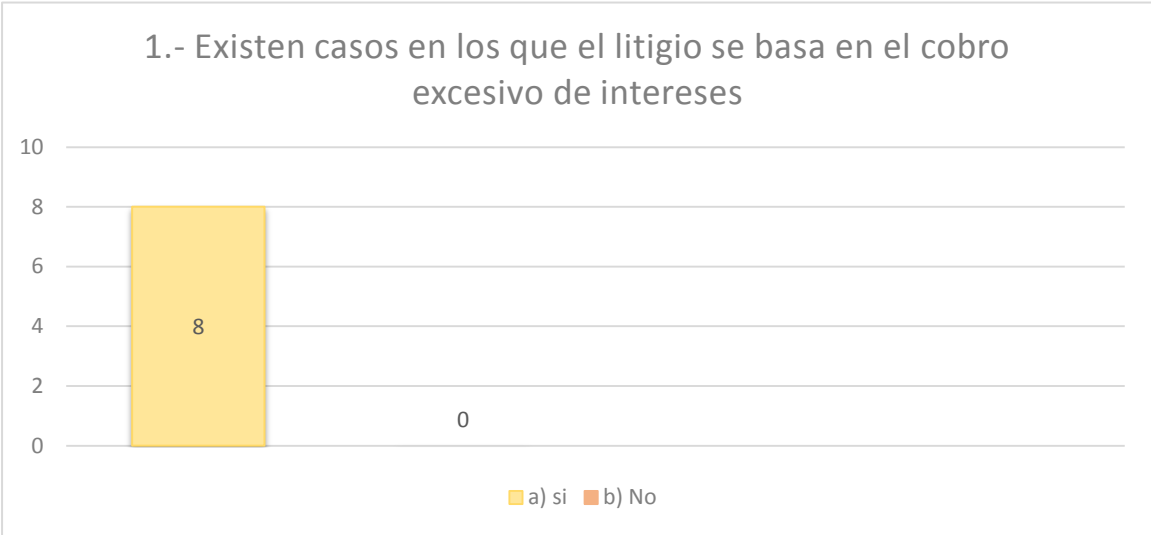
En este tenor, algunos de los encuestados mencionaban que ha sido un trabajo arduo tener que equilibrar los pagos excesivos sin que se deje en indefensión a la parte que presta puesto que también si no obtienen ganancia respecto a los créditos otorgados no tendría algún fin su objetivo de otorgar dichos préstamos.

Sin en cambio, ellos mencionaban que el trabajo más complicado ha sido concientizar a los abogados litigantes que representan en su momento a la parte que otorga los créditos, en tanto que ellos buscan el beneficio de cobrar cantidades exorbitantes con la finalidad de quedarse un buen porcentaje de lo cobrado por motivo de honorarios sin ver más allá de la esencia del derecho que es buscar un equilibrio contractual, apegado a la equidad y justicia así como el respeto a los derechos humanos de cada persona involucrada.

Asimismo, mencionaban que el trabajo que ellos han venido realizando antes de que existieran pronunciamientos por parte de la Corte, ellos ya aplicaban criterios de la imprevisión utilizando el Código Civil de manera supletoria y sus propios criterios atendiendo a lo que la teoría de la imprevisión reconoce respecto a los hechos supervinientes no previstos y que dichos pronunciamientos han dado pauta a que la corte ya se haya pronunciado en cuanto a ese tema.

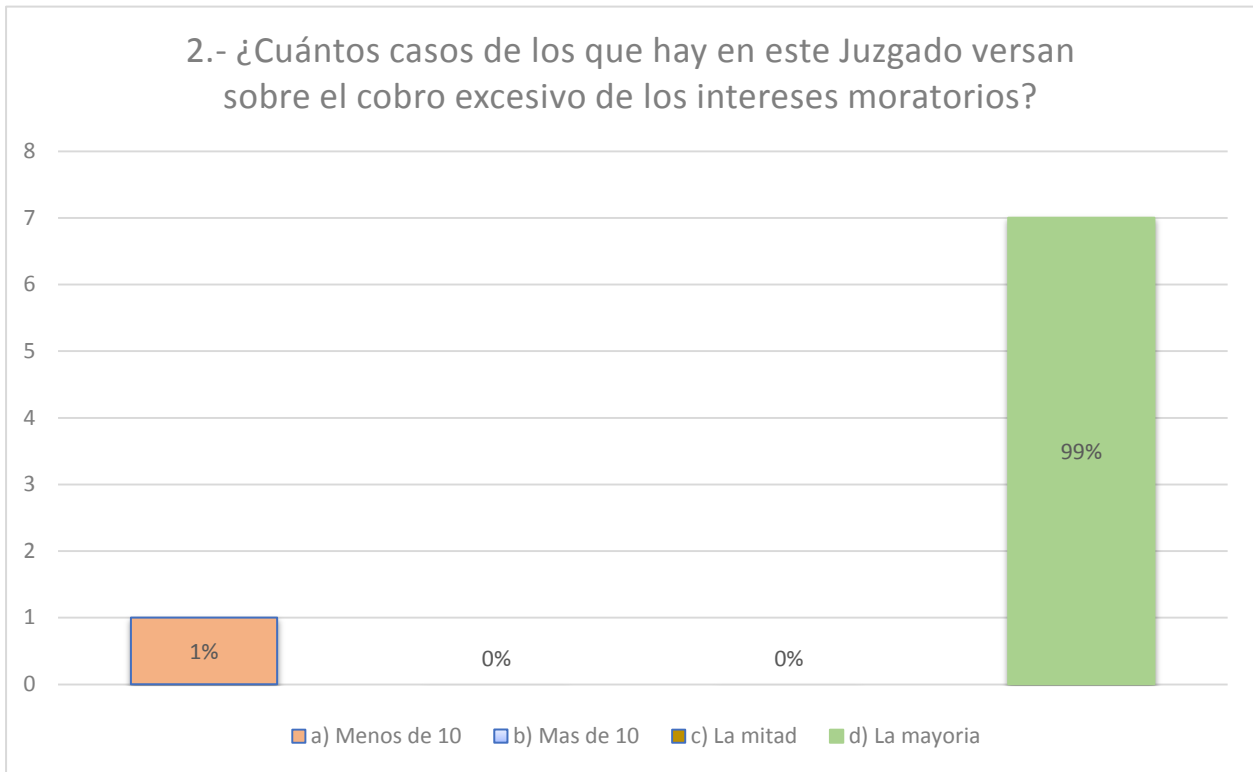
Dentro de las encuestas realizadas se puede constatar que el instrumento que se aplicó consta de diez preguntas que versan sobre la implementación de la teoría en estudio y los casos que versan sobre el cobro excesivo de interés, y de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

Con relación a la primera pregunta que se realizó en cuanto a que si existen casos en los que el litigio se basa en el cobro excesivo de intereses, en los ocho juzgados los titulares mencionaron que la mayoría versa sobre ese acontecimiento y que es una mala práctica que se ha llevado a cabo durante



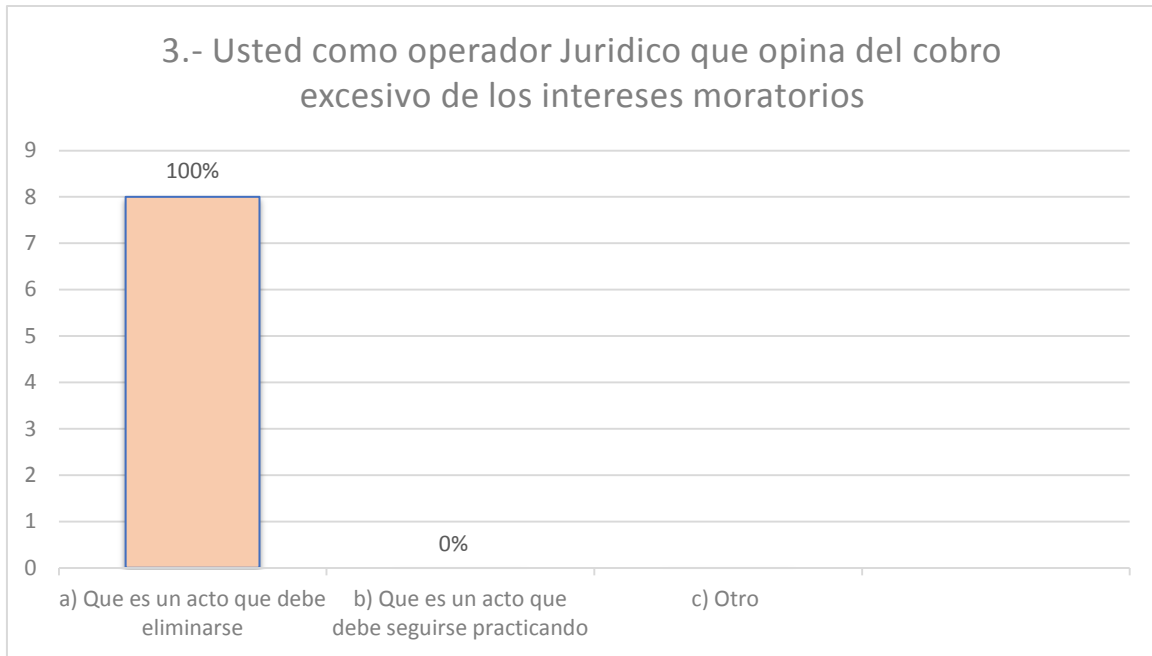
años.

En lo que respecta a la segunda pregunta que versa sobre ¿Cuántos casos de los que hay en este Juzgado versan sobre el cobro excesivo de los intereses moratorios? , los Jueces y Juezas mencionaron que la mayoría de sus asuntos tienen que ver con el cobro excesivo de intereses a pesar de que el código señala un porcentaje y que no es establecido en los contratos porque atiendo a la voluntad de las partes al momento de elaborar los contratos, señalando además en algunos casos por que el interés llega a ser mayor que la suerte principal debido a un incumplimiento que en algunos de los caso no depende de ellos esa falta si no a hechos no previstos al momento de adquirir la deuda.

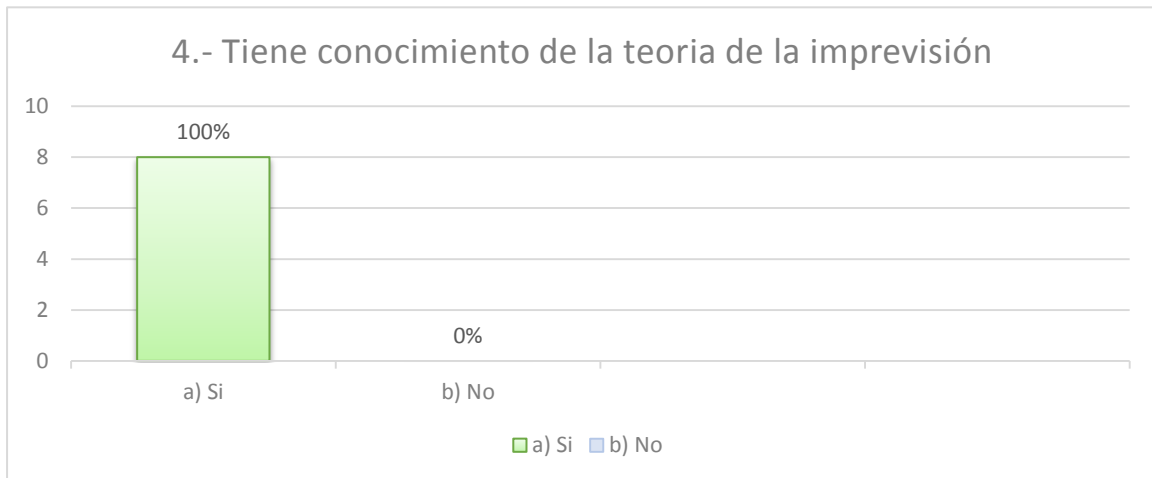


Por lo que concierne a la pregunta tres, en la que se preguntó a los operadores jurídicos que opinión tenían sobre el cobro excesivo de los intereses moratorios, señalaron que es un tema que a partir de la reforma del año 2011 sobre los derechos humanos se ha permitido un cambio en las resoluciones con mayor énfasis al prohibir tanto criterios de la corte como instrumentos jurídicos internacionales la usura y la explotación del hombre por el hombre.

Además de que todos los jueces y juezas señalaron que es un acto que debe eliminarse, algunos mencionando que debe eliminarse porque atenta con la estabilidad económica y familiar de quien pide el crédito, hasta el orden social.

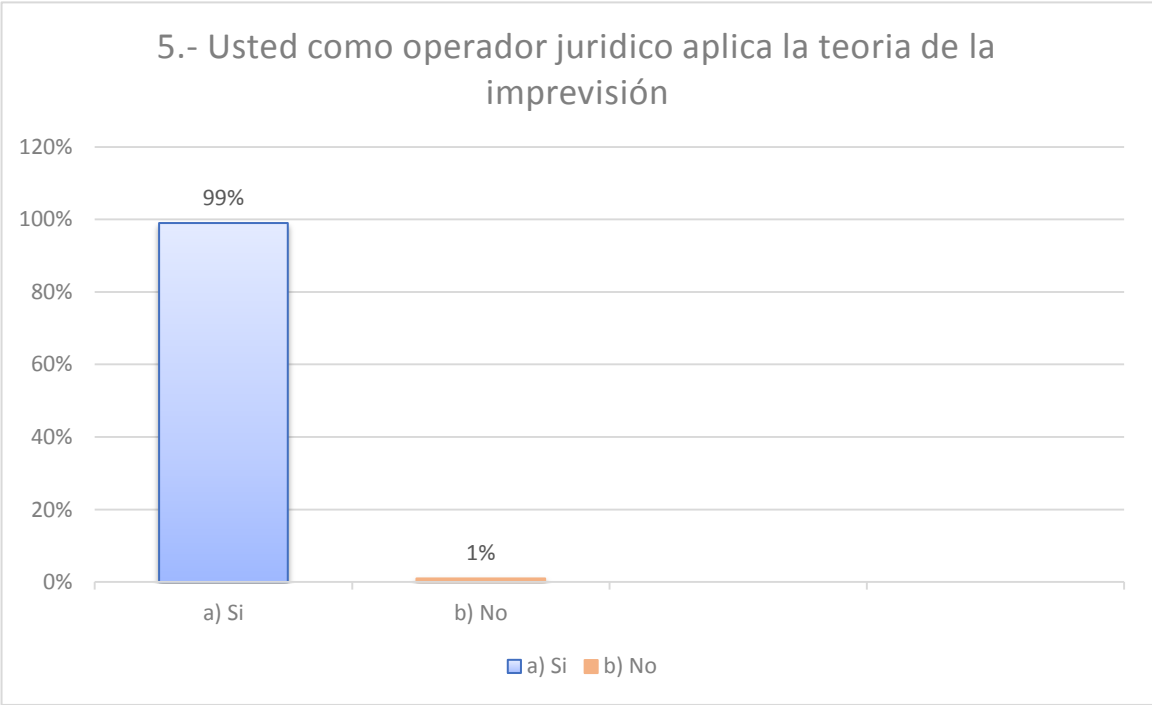


En este contexto en la pregunta cuatro, sobre si tenían conocimiento de la teoría de la imprevisión, los operadores mencionaron que sí, que se basaban en ella porque en materia civil la conocían y que se basaban en casos fortuitos no derivados de los actos de las partes, sino que eran ajenos a ellos.

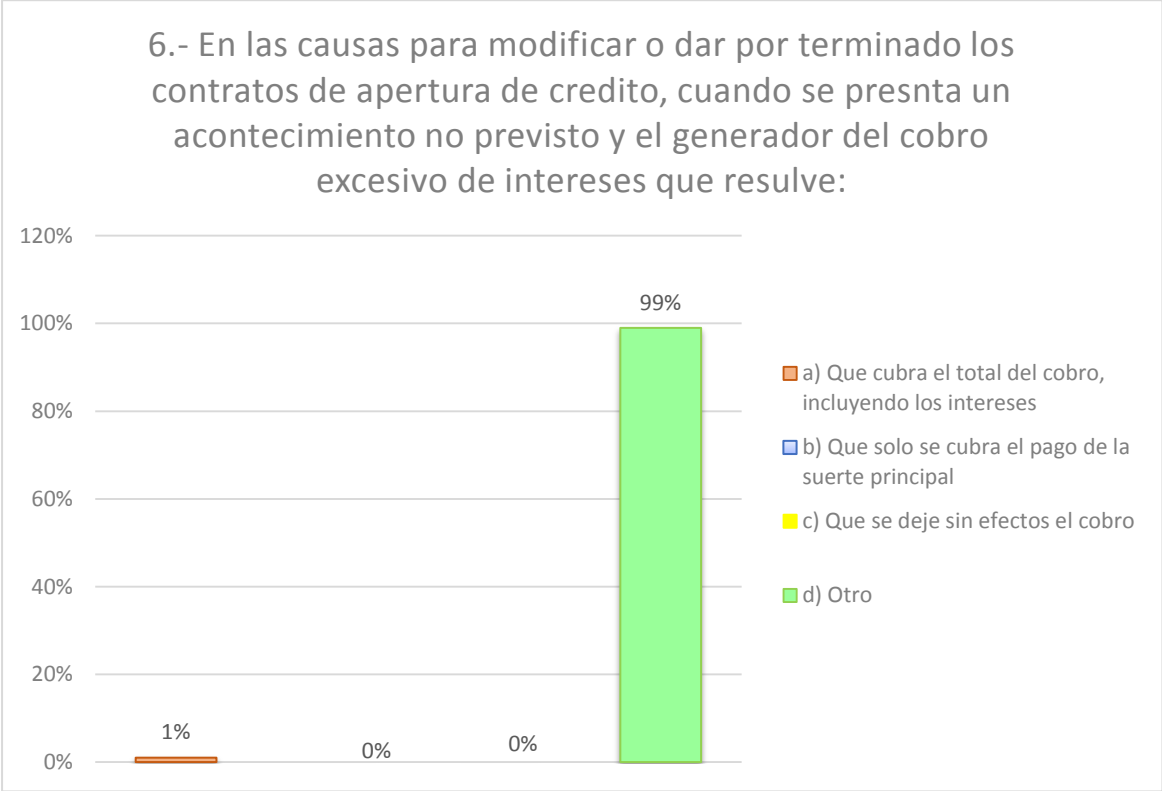


En lo que concierne a la pregunta cinco, sobre si ellos y ellas en su actuar como operadores jurídicos aplicaban la teoría de la imprevisión, la mayoría señaló que sí, debido a que es una teoría básica en este tipo de juicios y tan es así que tres de ellos hicieron mención en ejemplos, principalmente señalando la pandemia del Coronavirus, que de ella se derivaron muchos asuntos de esta índole, así como otros ejemplos relacionados a la enfermedad, muerte, cambios o pérdidas de empleo, incendios entre otros fenómenos fortuitos y que en el momento de adquirir esos créditos desconocían plenamente que esos hechos se iban a suscitar, y que por resultado se tendría la imposibilidad de lograr realizar el pago de manera oportuna, sin que la otra parte contractual entendiera la postura del deudor al verse inmersos y vulnerados más derechos humanos y los de las personas de su entorno tanto familiar como social.

Además, señalando que hay muchos casos no previstos de los cuales se deriva el incumplimiento del pago y es por hechos no previstos, y eso ni la parte que otorga el crédito ni su representante legal entiende en cuanto que el abogado busca beneficiarse con el cobro excesivo por parte de su representado.



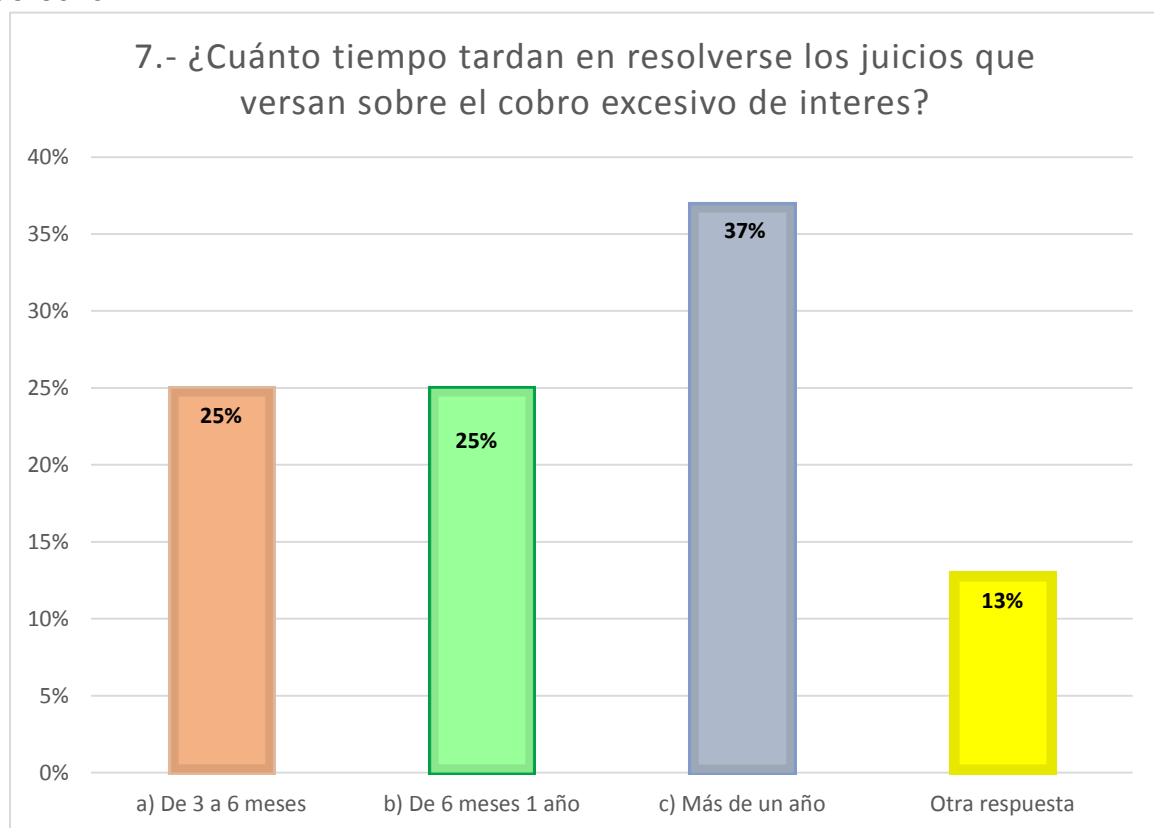
Por cuanto a la pregunta seis, respecto a las causas para modificar o dar por terminado los contratos de apertura de crédito, cuando se presenta un acontecimiento no previsto y es el generador del cobro excesivo de intereses que resolvían la mayoría señaló que determinaban el pago de la suerte principal y una parte de intereses, pero siempre buscando un equilibrio contractual y una equidad entre las partes, ya que determinaban el pago de los intereses de manera que se logre pagar pero además viendo por los derechos de la otra parte, para que al final tenga un beneficio por prestar una cantidad de dinero pero apegado a derecho.



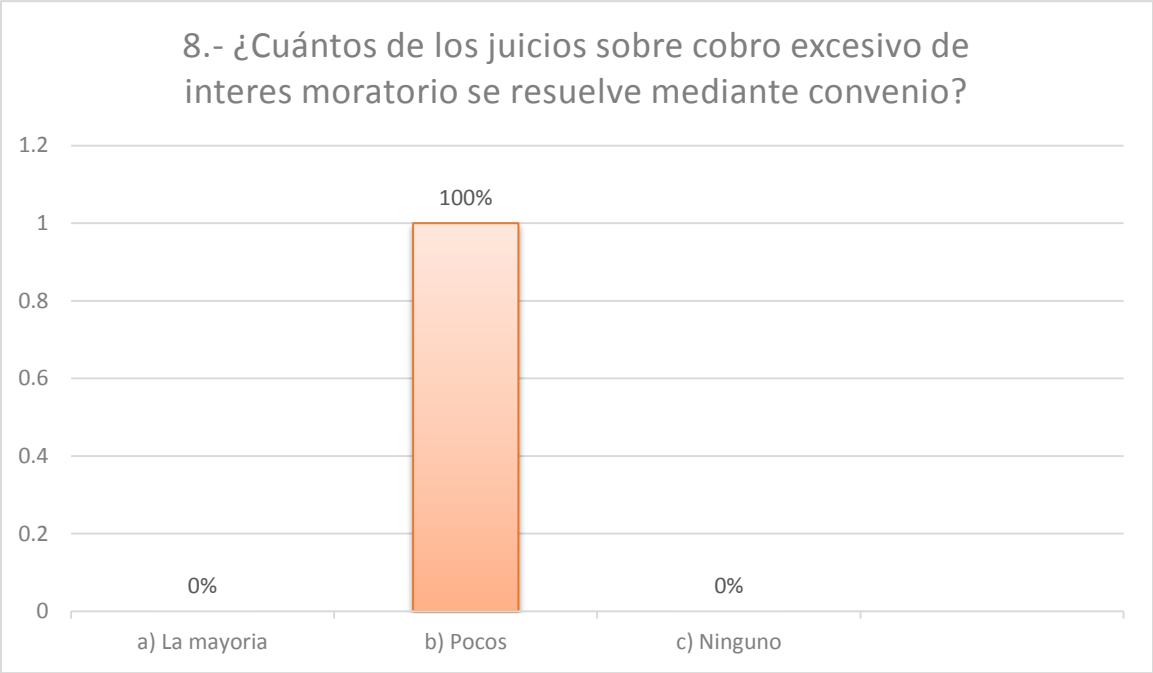
En lo que concierne a la pregunta siete, sobre ¿Cuánto tiempo tardan en resolverse los juicios que versan sobre el cobro excesivo de intereses?, la mayoría de los jueces y juezas señalaron que son muy complicados este tipo de juicios porque no existe la cultura de conciliar entre abogados, siempre velan por sus intereses y no por culminar un juicio rápido sin trasgredir los derechos de las partes involucradas y terminan mal asesoran a la parte que otorga el crédito en tanto que ellos siguen cobrando sus honorarios, sin ver más allá de lo que por ley correspondería pagar a la parte deudora, buscando por parte de los operadores

jurídicos no trasgredir más su estabilidad económica y sus derechos fundamentales.

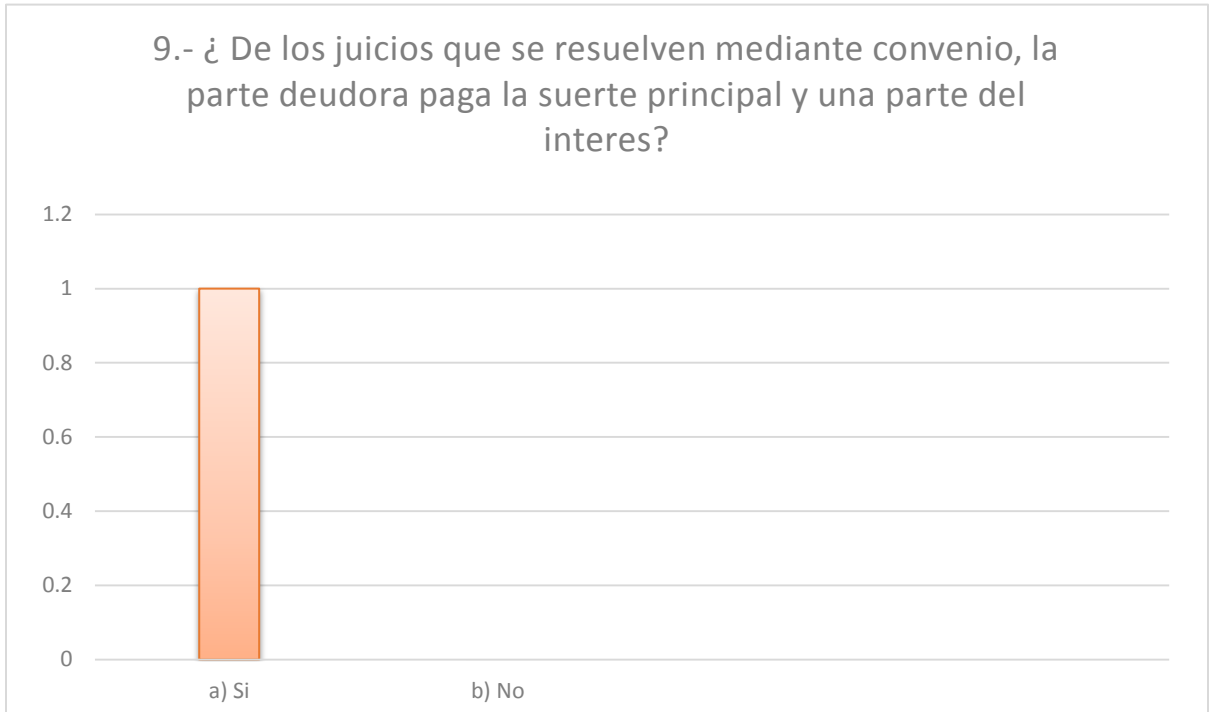
En este sentido pocos señalaron que la temporalidad para resolver este tipo de controversias versa en un tiempo menor de seis meses, sin embargo, sigue siendo un tiempo prolongado para dar solución a este tipo de juicios, en esta tesitura, entre las encuestas realizadas fue solo uno de los jueces quien menciona que esas respuestas eran inexactas debido a que la propia legislación a ellos como jueces les da un término para poder resolver y estar conforme a derecho.



En este tenor, la pregunta ocho, sobre cuántos de los juicios con relación al cobro excesivo de interés moratorio se resuelve mediante convenio, la respuesta de los encuestados se inclinó por señalar que son muy pocos los que terminan por convenio, debido a que busca la parte que otorga el crédito el pago total de lo que se exige en su escrito de demanda, sin lograr entender a la otra parte que está siendo afectada por dicha deuda.



Con relación a la pregunta marcada con el numeral nueve, se señaló que cuando los juicios se resuelven mediante convenio, la parte deudora siempre tiene que pagar la suerte principal y una parte de intereses, pero siempre en la mira de una equidad y equilibrio contractual, debido a que si no se obtiene pago de interés se dejaría en vulnerabilidad a la parte que otorga el crédito ya que es la esencia de su servicio, sin embargo excederse de ese objetivo, coloca a la parte que adquirió el crédito en una situación de vulnerabilidad tanto de él como de las personas que lo rodean.

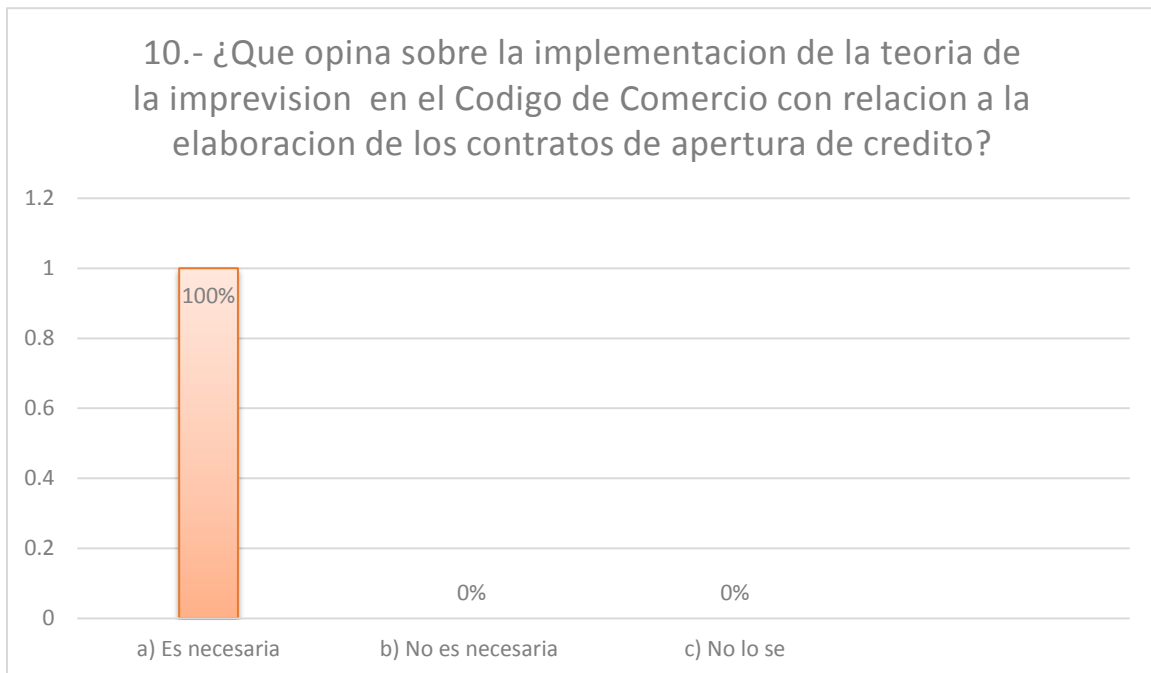


Por último, la pregunta diez, en donde se les preguntó sobre su opinión con relación a la implementación de la teoría de la imprevisión en el Código de Comercio en el tema de la elaboración de los contratos de apertura de crédito, todos señalaron que es necesaria, en cuanto que expresamente no está establecida en el Código y los limita muchas veces a pesar de ya existir criterios jurisprudenciales al momento de resolver, además de que les darían más parámetros para resolver conforme a derecho.

En cuanto que sería una aplicación fundamental y que incluso los mismos casos prácticos los han llevado a implementar dicha teoría, brindándoles con esa implementación más pautas legales, para la seguridad y un debido proceso para las dos partes, existiendo con ello un equilibrio contractual.

Manifestando además que el Código en mención no reconoce dicha teoría, no está expresamente y ello les ha complicado su actuar señalando en muchas de las ocasiones que solo se inclinan por una parte sin que haya

mediación ni imparcialidad, cuando los casos no son así, puesto que se apegan a los criterios de la corte y a los instrumentos internacionales.



Con esto último, puedo señalar que la implementación de la teoría de la imprevisión en el Código de Comercio, en México es necesaria para poder equilibrar los supuestos de cada caso en particular con relación a la apertura de créditos, y estén con forme a los derechos humanos.

Asimismo, que en la mayoría de los asuntos son con cobro excesivo de interés moratorio y es por causas ajenas a las partes, puesto que se presentaron acontecimientos no previstos que cambian los contextos de las partes y a una de ellas es a la que más afecta, sin brindar herramienta expresa y con obligatoriedad para los operadores jurídicos en función.

Y son los mismos jueces y juezas que solicitan que esta teoría sea reconocida en la materia y no solo puedan hacer sus fundamentaciones a la Ley supletoria o instrumentos internacionales no vinculantes o criterios jurisprudenciales, puesto que eso les daría más parámetros para resolver conforme a derecho expreso.

Propuesta

Por lo estudiado en el presente trabajo, en cuanto al tema del cobro de intereses de manera excesiva en los contratos de apertura de crédito, y la laguna legal por cuanto, a la aplicación de la teoría de la imprevisión en situaciones imprevistas y extraordinarias en este tipo de acciones contractuales, principalmente en el Código de Comercio de México, y al realizar un estudio comparado en países que, si reconocen en sus instrumentos jurídicos, dicha teoría, es necesario que en la legislación mercantil de México se positivice la teoría de la imprevisión de manera directa en la materia y no se aplique de manera supletoria.

Lo anterior debido a que, en el Código de Comercio de México, no se tiene un fundamento que hable sobre la aplicación de la teoría de la imprevisión en contratos de apertura de crédito en casos extraordinarios que lleguen a cambiar las circunstancias económicas de la parte que adquiere el crédito principalmente, a pesar de que ya existen casos jurisprudenciales en donde se prohíbe la usura.

Y a pesar de estar prohibida la explotación de las personas por las mismas, esta práctica se lleva a cabo, además de que en la legislación mercantil mexicana se permite la capitalización de intereses, sin tener en cuenta que esto lleva como resultado a la usura, y un desequilibrio contractual y resulta difícil para la parte que adquirió la obligación de pago.

Es por ello que tomando en consideración el paradigma de los derechos humanos, que en torno a ello el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos de las personas, mediante una aplicación de los instrumentos internacionales, y diversos principios como lo es el principio pro persona y la interpretación con forme es que la propuesta del presente trabajo de investigación versa sobre la derogación de los artículos 85, 362 y 363, en cuanto que estas disposiciones versan sobre lo concerniente a los intereses.

En cuanto que la propuesta versa en lo siguiente:

PRECEPTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 85.- Los efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles comenzarán:</p> <p>I.- En los contratos que tuvieren día señalado para su cumplimiento por voluntad de las partes o por la ley, al día siguiente de su vencimiento;</p> <p>II.- Y en los que lo tengan, desde el día en que el acreedor le reclamare al deudor, judicial o extrajudicialmente ante escribano o testigos</p>	<p>Artículo 85.- Los efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles comenzarán:</p> <p>I.- En los contratos que tuvieren día señalado para su cumplimiento por voluntad de las partes o por la ley, al día siguiente de su vencimiento;</p> <p>II.- Y en los que lo tengan, desde el día en que el acreedor le reclamare al deudor, judicial o extrajudicialmente ante escribano o testigos</p> <p>Las fracciones anteriores, siempre y cuando no quede acreditado que por un hecho superviniente es que se deja de cumplir con la obligación, de quedar acreditado dicho supuesto se sujetaran a lo establecido al CAPITULO II BIS* de este ordenamiento.</p>

De igual manera es importante que se modifique el artículo 362, en cuanto que en este precepto legal se menciona que el porcentaje a cubrir por interés al vencimiento lo pueden pactar las partes sin señalarle el límite, pero si se

señala el que se tomara en cuenta si no lo mencionan en el contrato, mismo que es el correspondiente al seis por ciento anual, por lo que se busca con esta investigación se establezca de la siguiente manera:

<p>Artículo 362.- Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual.</p> <p>Si el préstamo consistiere en especies, para computar el rédito se graduará su valor por los precios que las mercaderías prestadas tengan en la plaza en que deba hacerse la devolución, el día siguiente al del vencimiento, o por el que determinen peritos sí la mercadería estuviere extinguida al tiempo de hacerse su valuación.</p> <p>Y si consistiere el préstamo en títulos o valores, el rédito por mora será el que los mismos títulos o valores devenguen, o en su defecto el 6 por 100 anual, determinándose el precio de los valores por el que tengan en la Bolsa, si fueren cotizables, o en caso contrario por el que tuvieren en la plaza el día siguiente al del vencimiento.</p>	<p>Artículo 362.- Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso no excediéndose del seis por ciento anual, o en su defecto el seis por ciento anual.</p> <p>Siempre y cuando la falta de pago no se deba por consecuencia derivada de un hecho extraordinario y no previsto en el momento de realizar el préstamo.</p> <p>Si el préstamo consistiere en especies, para computar el rédito se graduará su valor por los precios que las mercaderías prestadas tengan en la plaza en que deba hacerse la devolución, el día siguiente al del vencimiento, o por el que determinen peritos sí la mercadería estuviere extinguida al tiempo de hacerse su valuación.</p> <p>Y si consistiere el préstamo en títulos o valores, el rédito por mora será el que los mismos títulos o</p>
--	---

	valores devenguen, o en su defecto seis por ciento anual, determinándose el precio de los valores por el que tengan en la Bolsa, si fueren cotizables, o en caso contrario por el que tuvieren en la plaza el día siguiente al del vencimiento.
--	--

Asimismo, por cuanto hace al artículo 363, es menester se modifique, debido a que este precepto permite la capitalización de intereses, mismo que con ello se deriva la usura, y por ende se presenta una violación a los derechos humanos de las personas que se ven involucradas en estos actos jurídicos.

Artículo 363.- Los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos.	Artículo 363.- Los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses. Queda prohibida la capitalización de intereses, esto de acuerdo al CAPÍTULO II BIS* del presente ordenamiento.
--	---

En este orden de ideas y tomando en consideración lo señalado en líneas anteriores, con esta propuesta se busca la adición de un capítulo II BIS* en el Libro Segundo dentro del Título Quinto del Código de Comercio Mexicano, el cual se denomine DE LA TEORIA DE LA IMPREVISION EN EL COBRO DE LOS INTERESES tal y como se presenta a continuación:

CAPITULO II BIS*

DE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN EN EL COBRO DE LOS INTERESES

ARTÍCULO 364 BIS* 1.- DE LA TEORIA DE LA IMPREVISION: Es un principio legal que las personas y operadores jurídicos pueden aplicar ante situaciones suscitadas sin ser esperadas y que por su manifestación llega a realizar cambios drásticos a las personas o eventos pactados en un determinado momento.

Permitiendo revisar o revocar un contrato cuando, debido a hechos extraordinarios e imprevisibles, el cumplimiento de una obligación se torna excesivamente oneroso para una de las partes.

ARTÍCULO 364 BIS* 2.- PRINCIPIOS GENERALES. La aplicación de la teoría de la imprevisión en los contratos se regirá por:

a) Excesiva desproporción: Podrá una de las partes anular el contrato o cláusulas, si al realizar la celebración del contrato, alguna de sus cláusulas otorga a una de las partes una ventaja excesiva. A tal efecto, se deben tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- I. Que una de las partes contractuales se aproveche de manera injustificada, y tome ventaja de la dependencia, aflicción económica o necesidades apremiantes de la otra parte contractual, así como de su falta de previsión, conocimiento, en materia contractual.

b) Fuerza mayor:

- I. El incumplimiento de una parte se excusa si esa parte prueba que el incumplimiento fue debido a un impedimento ajeno a su control y que, al momento de celebrarse el contrato, no cabía razonablemente esperar, haberlo tenido en cuenta, o haber evitado o superado sus consecuencias.
- II. Cuando el impedimento es sólo temporal, la excusa tiene efecto durante un período de tiempo que sea razonable en función del impacto del

impedimento en el cumplimiento del contrato.

- III. La parte incumplidora debe notificar a la otra parte acerca del impedimento y su impacto en su aptitud para cumplir. Si la notificación no es recibida por la otra parte en un plazo razonable a partir de que la parte incumplidora supo o debió saber del impedimento, esta parte será responsable de indemnizar los daños y perjuicios causados por la falta de recepción.
- IV. Nada de lo dispuesto en este artículo impide a una parte ejercitar el derecho a resolver el contrato, suspender su cumplimiento o a reclamar intereses por el dinero debido.;

c) El principio de interpretación conforme: Los instrumentos jurídicos que tengan relación con los derechos humanos deben interpretarse de forma que priorice la protección de estas prerrogativas, tomando en cuenta la Constitución y los tratados internacionales de los que el país sea parte.

d) El principio de la teoría de la imprevisión: determina que, en la elaboración de contratos de crédito, en el transcurso de su cumplimiento se presentan circunstancias extraordinarias e imprevisibles que alteren lo pactado en los contratos, la parte afectada podrá solicitar la revisión del contrato, por el órgano judicial para evitar un desequilibrio contractual y se pueda presentar un cobro excesivo.

ARTÍCULO 364 BIS* 3.- Obligatoriedad del contrato: en el supuesto de que en la obligatoriedad de pagar dentro de un contrato llega a ser más oneroso para una de las partes, esa parte está obligada a cubrir el pago, salvo lo previsto en las siguientes disposiciones sobre excesiva onerosidad.

Artículo 364 BIS* 4.- Revisión del contrato pro situaciones extraordinarias. En la presencia de hechos o fenómenos, extraordinarios, imprevistos o imprevisibles, posteriores a la celebración “de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su

revisión”¹³⁸.

ARTÍCULO 364 BIS* 5.- Excesiva onerosidad: Cuando el equilibrio contractual cambia principalmente por la presencia de hechos extraordinarios, por cuanto al que tiene la obligación de pagar o por cuanto al que brinda la prestación y se ve reflejada una desventaja después de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 364 BIS* 6.- ¹³⁹**Efectos de la excesiva onerosidad:**

1.- En caso de excesiva onerosidad (hardship), la parte en desventaja puede reclamar la renegociación del contrato. Tal reclamo deberá formularse sin demora injustificada, con indicación de los fundamentos en los que se basa.

2.-El reclamo de renegociación no autoriza por sí mismo a la parte en desventaja para suspender el cumplimiento.

3.- En caso de no llegarse a un acuerdo dentro de un tiempo prudencial, cualquiera de las partes puede acudir a un tribunal.

4.- Si el tribunal determina que se presenta una situación de “excesiva onerosidad” (hardship), y siempre que lo considere razonable, podrá:

I.- Resolver el contrato en fecha y condiciones a ser fijadas; o

II.- Adaptar el contrato con miras a restablecer su equilibrio.

ARTÍCULO 364 BIS* 7.- Dichos eventos acontecen o llegan a ser conocidos por la parte en desventaja después de la celebración del contrato;

I.- los eventos no pudieron ser razonablemente tenidos en cuenta por la parte en desventaja en el momento de celebrarse el contrato;

¹³⁸ PRINCIPIOS UNIDROIT SOBRE LOS CONTRATOS COMERCIALES INTERNACIONALES 2016, consultado el 23 de febrero del 2025, disponible en <https://www.unidroit.org/wp-content/uploads/2021/06/Unidroit-Principles-2016-Spanish-bl.pdf>

¹³⁹ Ibidem.

II.- Los eventos escapan al control de la parte en desventaja; y

II. El riesgo de tales eventos no fue asumido por la parte en desventaja.

ARTÍCULO 364 BIS* 8(Subsanación del incumplimiento)

I.- ¹⁴⁰La parte incumplidora puede subsanar a su cargo cualquier incumplimiento, siempre y cuando:

a) notifique sin demora injustificada a la parte perjudicada la forma y el momento propuesto para la subsanación;

b) la subsanación sea apropiada a las circunstancias;

c) la parte perjudicada carezca de interés legítimo para rechazarla; y

d) dicha subsanación se lleve a cabo sin demora.

II.- La notificación de que el contrato ha sido resuelto no excluye el derecho a subsanar el incumplimiento.

III.- Los derechos de la parte perjudicada que sean incompatibles con el cumplimiento de la parte incumplidora se suspenden desde la notificación efectiva de la subsanación hasta el vencimiento del plazo para subsanar.

IV.- La parte perjudicada puede suspender su propia prestación mientras se encuentre pendiente la subsanación.

V.- A pesar de la subsanación, la parte perjudicada conserva el derecho a reclamar el resarcimiento por el retraso y por cualquier daño causado o que no pudo ser evitado por la subsanación

Con la adición del capítulo II Bis* en el Libro Segundo dentro del Título Quinto del Código de Comercio Mexicano, se establece de esta manera por cuanto

¹⁴⁰ UNIDROIT, consultado el 07 de abril del 2025, disponible en https://www-unidroit-org.translate.goog/contracts/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc

a que la teoría de la imprevisión en materia contractual así como los principios esgrimidos con anterioridad, así como resaltando los que conllevan su redacción a la UNIDROIT, son normas blandas, sin ninguna rigurosidad para su aplicación, es decir solo es la invitación a, aplicarlos en materia mercantil pero no están positivizados en un instrumento de carácter coercitivo.

En este orden de ideas, esta autora puede señalar que el que se encuentre positivizado la regulación y aplicación de la teoría de la imprevisión en los contratos mercantiles, en el instrumento que regula de manera coercitiva los actos de comercio en general permitirá a las y a los operadores jurídicos tener más herramientas directas en su instrumento jurídico, que por ley y competencia les es aplicable, sin utilizar de manera supletoria la legislación civil para resolver con forme a derecho, en cuanto que tendrán una mejor fundamentación jurídica, realizando además una interpretación con forme a derecho los casos con relación a circunstancias derivadas de hechos imprevistos, por cuanto a cobro de intereses.

Lo anterior, haciendo hincapié en que ya no será opción de aplicación, sino que existirá una rigurosidad en su interpretación y aplicación al momento de resolver este tipo de asuntos, además de que se vela por los derechos humanos y fundamentales de ambas partes contractuales, y con ello garantizándose ese equilibrio contractual entre las partes.

Conclusiones

Concluyendo con el presente trabajo de investigación, esta autora puede señalar que, en cuanto al tema, investigado sobre la teoría de la imprevisión, resulta importante señalar que esta, es un principio fundamental en el derecho contractual, con relación a que en la sociedad estamos expuestos a experimentar fenómenos intervinientes que colapsen con nuestro sistema económico, impidiendo en su momento cumplir con obligaciones contractuales adquiridas.

En este orden de ideas la variable general de este trabajo ha sido examinado con la finalidad de obtener como conclusión que es un principio que solamente está reconocido en la Ley supletoria y que los operadores jurídicos en la actualidad aplican con mayor énfasis, a partir de caso expuestos ante tribunales durante y después de la pandemia vivida en el año 2019.

Asimismo, es indispensable hacer hincapié, en la relación tan estrecha de la aplicación de la teoría de la imprevisión en torno a la elaboración de contratos de apertura de crédito y el cobro de interés con la vinculación, reconocimiento y respeto a los derechos humanos de las partes contractuales, en cuanto que la variable de los derechos humanos, fundamentales y sus garantías analizados en el primer capítulo del presente trabajo, es un paradigma que está en constante evolución con reconocimiento a mas prerrogativas en tanto la sociedad siga en constante evolución por ser naturaleza propia de los seres humanos.

Y que, con ello, se encuentra el fenómeno de la globalización y el uso de tecnologías, que han permitido que las entidades bancarias brinden mas servicios por cuanto a prestamos sin salir de casa, y con ello trayendo problemas graves a la economía de las personas que adquieren créditos por tener una necesidad y no investigar con un serio protocolo la viabilidad económica que tiene cada persona interesada en adquirir créditos para consumir sus obligaciones sin afectar más derechos.

Por lo que engloba la teoría de la imprevisión y los derechos humanos, mucho tiene que ver con la dignidad humana, al no permitir la explotación de las

personas entre sí, además de que en el ámbito internacional esta prohibida la practica de la usura, sin embargo, en el contexto del cobro de intereses esta figura se presenta y se seguirá presentando en tanto el mismo Código de comercio permita la capitalización de intereses.

Es, por tal razón que estudiar el sistema financiero resulto ser una parte clave de este trabajo en tanto que de ahí emanan la actividad bancaria, en cuanto que dentro de las funciones del sistema está la movilización económica, productividad y da impuso a la evolución tecnológica que se presenta cada día.

En cuanto al tema de la globalización bancaria, es un tema poco estudiado, sin embargo, esta autora hace el estudio de los principios UNIDROIT, para hacer un análisis global de estos temas bancarios y determinar ese proceso de crecimiento integral en el área económica pero también cultural y social.

En consonancia con lo expuesto, el aumento de los préstamos bancarios en el contexto de la globalización ha llevado a una creciente internacionalización de estos procesos. Por ello, es fundamental elaborar los contratos basándose en la teoría de la imprevisión y en los principios UNIDROIT. Esto resulta cada vez más crucial para proteger los derechos humanos y lograr un equilibrio contractual entre las partes involucradas, evitando así favorecer o perjudicar a una de ellas. De este modo, se reafirma el principio de equidad, tal como han señalado en la redacción del presente proyecto.

Otro de los factores estudiados, es la viabilidad económica, de lo cual se concluye que es una de las herramientas que debe considerarse como principio al momento de celebrar un contrato de apertura de crédito y a su vez en el momento de ya no tener una economía estable para seguir cumpliendo su pago por cuestiones extraordinarias, dentro del Código de Comercio.

Puesto que la viabilidad de tener la economía de pagar un crédito es indispensable para no vulnerar otros derechos fundamentales en cuanto que una de las características de los derechos humanos es la interdependencia, es decir que

todos los derechos humanos y en su carácter prerrogativas fundamentales tienen una conexión entre sí.

Por esta razón estudiar las garantías contractuales, en busca de una equidad entre las partes y un equilibrio en los derechos y obligaciones resulto parte fundamental para esta autora, asimismo en cuanto al fenómeno de la seguridad humana desde la dimensión económica en los créditos y cobro de interés por pago tardío en los mismos, es un factor de nueva aplicación y poco estudio, pero eficaz para garantizar, proteger promover y respetar los derechos humanos de las personas.

Por lo tanto, la seguridad humana representa un aspecto fundamental en el análisis del derecho contractual. Las malas prácticas que han surgido en este ámbito han conducido a elevados índices de pobreza entre las familias que han adquirido créditos. Ante situaciones imprevistas, muchas de estas familias se han visto obligadas a interrumpir sus pagos, lo que ha resultado en el cobro desproporcionado de intereses, y ello hace mas eficaz su estudio en el propósito de la presente redacción.

En conclusión, respecto a la aplicación y positivación de los principios UNIDROIT en el Código de Comercio resulto de mucha ayuda para la propuesta planteada el cuerpo de este trabajo, debido a que son fundamentales para garantizar una aplicación con forme a derecho y respeto a las obligaciones de manera equilibrada entre las partes dejando de ser una norma blanda a tener coercitividad en su interpretación y aplicación.

En este contexto, los Principios Unidroit para los contratos comerciales internacionales presentan una nueva perspectiva en el ámbito del Derecho internacional, en cuanto que buscan abordar diversas deficiencias que han surgido en la normativa vigente aplicada a estas transacciones. Y tomando en consideración, que esta herramienta no solo se limita a su aplicación en el ámbito internacional, sino que también puede ser útil a nivel interno, resulta fundamental considerar estos

principios como un modelo que puede inspirar modificaciones en las regulaciones mercantiles nacionales.

Por lo que se refiere al estudio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, resulto fundamental su estudio y análisis por cuanto a que son instituciones que garantizan los derechos y obligaciones por una parte de las entidades bancarias y por otra los usuarios que adquieren los créditos.

En lo que respecta a la dimensión histórica del tema de investigación de este trabajo, resulto esencial profundizar en el origen de la aplicación de la teoría de la imprevisión con relación a los créditos, por cuanto a que se analizaron los primeros pasos en la elaboración de los contratos de apertura de crédito, los cuales sentaron las bases para el cobro de intereses y, en consecuencia, el proceso de capitalización de los mismos.

La implementación de la teoría de la imprevisión, y de los principios UNIDROIT, *pacta sunt servanda* y *rebus sic stantibus*, en la elaboración de contratos y de acuerdo al estudio su evolución ha sido un cambio drástico a favor de las partes contractuales, en cuanto que son enfocados en otros instrumentos internacionales y se adhiere a los derechos humanos, reflejando su relevancia en el contexto actual.

En este sentido, de acuerdo al análisis de la evolución de como se ha llevado a cabo la capitalización de intereses según la doctrina y el marco jurídico vigente, la capitalización de intereses es un tema que genera un intenso debate, especialmente debido a que el anatocismo ha estado prohibido desde la época del Derecho Romano, y por tal circunstancia en la propuesta del presente trabajo resulto ser de mucha ayuda para esta autora para fundamentar y motivar los objetivos Aunque existe una prohibición, esta no es absoluta, ya que también hay circunstancias en las que se permite, siempre bajo ciertas condiciones.

En este contexto, la aceptación del anatocismo se ha ido dejando ver con algunas limitaciones, comenzando con la promulgación del Código Napoleónico, así

como otros modelos inspirados en los códigos españoles. Fue en este momento cuando se empezó a permitir la capitalización de intereses. Sin embargo, hay que señalar que otras normativas han prohibido de manera tajante la capitalización de intereses en los contratos de crédito a través de cláusulas imperativas.

En el análisis realizado por lo concerniente a lo jurídico, respecto al control de convencionalidad y su aplicación en la redacción de contratos mercantiles, considerando los derechos humanos y la realización del estudio constitucional, así como la legislación mercantil en México, en particular en lo que respecta a los contratos de apertura de crédito, ha permitido a esta autora obtener mas herramientas que fundamente la propuesta concerniente a la positivación de la teoría de la imprevisión por cuanto al cobro de interés excesivo, cuando haya un hecho extraordinario.

En cuanto al estudio de campo, consistente en encuestas realizadas a operadores jurídicos en el Estado de México, ha sido una herramienta muy enriquecedora para este trabajo, debido a que se ha quedado visualizado por hechos reales en asunto mercantiles en donde los propios juzgadores reconocen que el que se positivice la aplicación de la teoría de la imprevisión en el Código de Comercia le brindara un mejor criterio a la hora de realizar sus determinaciones.

Además de ser una herramienta muy útil para ellos en caso que tengan que ver sobre el cobro excesivo de interés causados por hechos extraordinarios que no permitieron seguir a la parte contractual cumpliendo con su obligación, por lo que manifestaron que implementar la teoría de la imprevisión en estos casos es de relevancia jurídica para garantizar, proteger y promover los derechos humanos de las partes contractuales, existiendo un equilibrio contractual entre las partes y dejando sin efectos la práctica de la usura.

Por lo anterior, esta autora concluye reconociendo que la investigación concerniente a la teoría de la imprevisión desde una óptica de derechos humanos, en torno a las garantías contractuales, resulto afirmada la hipótesis de que si se implementa la teoría de la imprevisión en la elaboración de los contratos de

apertura de crédito en el Código de Comercio como garantía a los derechos humanos en un entorno global con base en los principios de UNIDROIT, entonces se desprende que la capitalización de intereses quedará derogada, en consecuencia, se obtendrá un equilibrio en las prestaciones contractuales, debido a que eso se desprende a partir de la investigación desarrollada en el presente proyecto, además de quedar confirmado por voces de la experiencia judicial, mediante las encuestas realizadas en torno al tema.

Por último, esta implementación con un enfoque globalizado, con relación a los principios UNIDROIT, permite un desarrollo armónico en cuanto al derecho contractual y el respeto de los derechos humanos y fundamentales de las partes contractuales, dejando de practicar la usura, figura que además está prohibida por la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Fuentes de investigación

1. Aguirre Pelayo, Carlos, *Teoría de la imprevisión en México, tratamiento legal del incumplimiento de los contratos por factores extraordinarios*, Katz, 2021.
2. Álvarez Contreras Juan Miguel, *El incumplimiento como causa de ruptura del equilibrio económico del contrato*, Revista de derecho y economía
3. Álvarez de Lara, Rosa María, *El concepto de niñez en la convención sobre los derechos del niño y en la legislación mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011.
4. Álvarez, José María, *Globalización bancaria: ¿Cómo está impactando la regulación en los bancos globales?*, observatorio global, México 2016.
5. Alcalde Rodríguez, Enrique, *la responsabilidad contractual*, ediciones Universidad Católica de Chile, primera edición, 2018.
6. Avendaño Carbellido, Octavio, “Los retos de la banca digital en México”, Revista IUS, vol. 12, núm. 41, 2018, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Departamento de Investigaciones. pp.87-108.
7. Banco de México, *Importancia de la estabilidad financiera para el crecimiento económico*, reporte de estabilidad financiera, 2019.
8. Beltrán Valencia, Gustavo Adolfo, *Instituciones de desequilibrio prestacional contenidas en los principios Unidroit aplicables a los negocios jurídicos nacionales*, Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín, Colombia, 2020.
9. Bracho, Yajaira C. Ariza, B. et.al., *Fusiones bancarias en el sistema financiero venezolano*, Revista de Ciencias Sociales, vol. VIII, núm. 2, 2002, Universidad del Zulia Maracaibo, Venezuela.
10. Calahorrano Latorre, Edison Ramiro, *Derecho de contratos y excepcionalidad: reaparición de instituciones y retorno a los principios en contexto de covid-19*, revista de derecho, vol.9, tomo II, 2020.
11. Caramelo, Gustavo, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, segunda edición 2016, disponible en CCyC_TOMO_3_FINAL_completo_digital.pdf.

12. Caro Nieto, J. *La teoría de la imprevisión*; Derecho de las obligaciones con propuesta de modernización (tomo II). Temis. 2016.
13. Carvallo, Felix, et. al., *Capital Social y de mercados financieros crediticios:demanda de credito en Mexico, 2010*, Redalyc, México, 2015.
14. Castrillón y Luna, Víctor M., *Contratos Mercantiles*, 9na ed., México, Porrúa, 2021.
15. Castrillón Cifuentes, Jaime, Castrillón Estrada, Liliana María, *El caos de las tasas de interés*, Colombia, Pensamiento y gestión, núm. 26, 2009.
16. Castro y Castro, Juventino V., *La suprema corte de justicia ante la Ley injusta (un fallo histórico respecto al llamado (anatocismo)*3ª ed., Porrúa, México.
17. Chamie, José Félix, *El principio general de reductio ad aequitatem por desequilibrio contractual*, revista de derecho privado, nº 22.
18. Chirinio Castillo, Joel, *Teoría de la imprevisión*, biblio jurídicas, UNAM, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/21.pdf>
19. Código de Comercio, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf>
20. Código de Comercio de Colombia, disponible en <https://www.camarabaq.org.co/wp-content/uploads/2021/03/CodigodeComercio-2.pdf>
21. Contradicción de tesis 31/98, seminario Judicial disponible en <https://bj.scjn.gob.mx/doc/votos/PGcJ9XgBNHmckC8LsJ34/%22Obligaciones%20de%20tracto%20sucesivo%22>
22. Córdova, Miguel Ángel, *Radiografía constitucional del principio pro persona*, Redalyc, Comisión Estatal de derechos Humanos de Veracruz, México, 2019
23. Corte Constitucional Republica Colombiana, sentencia T-726/10, consultada el 3 de octubre del 2024, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-726-10.htm>.
24. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia T-726/10, disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-726-10.htm#_ftn27
25. De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 18ª ed, México, Porrúa.
26. *Diccionario jurídico*, UNAM-IIJ, t. A-CH, México DF.

27. Diccionario de la Real Academia Española, disponible en <https://dle.rae.es/usura>.
28. Escayola, María Julieta, D`INCA, María Celeste, *La teoría de la imprevisión y su incidencia en la actualidad en la jurisprudencia y a la luz del análisis económico del derecho*, 2019.
29. Fonseca Ortiz, Tania Lucia, Sierra Zamora, Paola Alexandra, *el desafío de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el pos - acuerdo colombiano*, Via Inveniendi Et Iudicandi, 2022.
30. Franco Zarate, Javier Andrés, *La excesiva onerosidad sobrevenida en la contratación mercantil: una aproximación desde la perspectiva de la jurisdicción civil en Colombia*, revista de derecho privado, número 23.
31. Gamboa Montejano, Claudia, *Derecho Financiero Mexicano, estudio teórico conceptual, antecedentes, derecho comparado y opiniones especializadas*, Centro de Documentación, Información y Análisis, parte I.
32. García Cortés, Amílcar, *Covid-19 y el equilibrio contractual según la teoría de la imprevisión*, basham, México, 2020.
33. García Ramírez, Sergio, *El control judicial interno de convencionalidad*, IUS. Revista del Instituto de ciencias Jurídicas de Puebla A.C., vol. 28, 201.
34. Gobierno de México, *Comisión Nacional de Banca y Valores*, disponible en <https://www.gob.mx/cnbv/que-hacemos>.
35. Gobierno de México, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, disponible en <https://www.gob.mx/condusef/que-hacemos>.
36. Guamán Chacha, Klever Aníbal, *El positivismo y el positivismo jurídico*, Universidad y Sociedad, N.º 14, Cuba, 2020.
37. Grasso, Manuel Imprevisibilidad, *contrato e imprevisión en el nuevo código civil y comercial argentino*, Revista de Derecho Privado, núm. 36, Universidad Externado de Colombia, 2019.
38. Gutiérrez Morales, Francisco Xavier, García Muñoz, Gerardo, *“Sistema financiero y actividad económica en México: negocio y divergencia del sector*

- bancario Análisis Económico,” Revista análisis económico, México, 2013, vol. XXVIII, núm. 67.*
39. Ibarra, David, *Globalización y banca*, Economía UNAM vol.1 no.2 Ciudad de México, 2004.
 40. Jiménez Gil, William, *La teoría de la imprevisión ¿Teoría o Principio?, misión jurídica*, revista de derecho y ciencias sociales, 2009.
 41. Lerma Kirchner, Alejandro, *Comercio Internacional, guía de estudio*, 3ª ed., Ecfsa, México, 2000.
 42. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf>
 43. Martín Regalado, Edward, *Reglas de interpretación de los contratos*, Escuela Libre de Derecho, disponible en <https://www.eld.edu.mx>. >capitulos>5.reglas
 44. López Monroy, José de Jesús, *la cláusula “rebus sic stantibus o teoría de la imprevisión”*, UNAM, Porrúa México.
 45. Lorca Navarrete, Antonio María, *El derecho procesal como sistema de garantías* Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. XXXVI, núm. 107
 46. Mata Quintero, Gerardo, *El principio pro persona: la fórmula del mejor derecho*, Redalyc, España, 2017.
 47. Marco Tulio, Cicerón NICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO CIVIL Y AL CODIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE IMPREVISION, p.1, disponible en https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/1998/04/asun_138_1998_0407_1155682.pdf
 48. Margadant S., Guillermo Floris, *Panorama de la historia universal del derecho*, 7ª ed. México, Porrúa, 2016.
 49. Medellín Urquiaga, Ximena, *Principio pro persona*, ED. SCJN, primera edición, 2013.
 50. Mejía R. et. al., *El control de convencionalidad en México*, Centro América y Panamá, editorial casa san Ignacio, 2016.
 51. Mendoza Ramírez, Álvaro, *Obligaciones*, editorial Temis, edición 1, 2020.

52. Mesa Tejada, Natacha T., et. al. La excesiva onerosidad: una mirada a su regulación en la normativa cubana en sede de contratación económica, *Dereito*, Vol. 24, nº 1.
53. Oliva Gómez, Eduardo et al., *Temas selectos 4. Hacia el ámbito del derecho familiar*, México, Ediciones Eternos Malabares, S.C, 2017, UAEM, ISBN 978-607-9287-28-3, vol. 4. p. 15., disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r13898.pdf>
54. Oliva Gómez, Eduardo, et al., *Problemática de los intereses en créditos bancarios para la economía familiar*, Inventio, la génesis de la cultura universitaria en Morelos, ISSN-e 2448-9026, Vol. 8, Nº. 16, 2013.
55. Olivares, Alberto, Lucero, Jairo, *Contenido y desarrollo del principio in dubio pro natura. Hacia la protección integral del medio ambiente*, Redalyc, 2018.
56. Ortega Soriano, Ricardo A., *Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015.
57. Ovalle Favela, *Derechos Humanos y garantías constitucionales*, Boletín Mexicano del Derecho Comparado, México, 2016.
58. Plihon, Dominique, *El nuevo Capitalismo*, trad. Ma. Guadalupe Benítez, 1ª ed. Mosaicos, Siglo XXI, México, 2003.
59. Principios de derecho europeo de los contratos, disponible en: <https://www.internationalcontracts.net/documentos-derechointernacional/Principios-del-Derecho-Contractual-Europeo.pdf>
60. PRINCIPIOS UNIDROIT SOBRE LOS CONTRATOS COMERCIALES INTERNACIONALES 2016, disponible en <https://www.unidroit.org/wp-content/uploads/2021/06/Unidroit-Principles-2016-Spanish-bl.pdf>
61. Reyes H. Ricardo, et.al, “*La Crisis de la deuda*”, Momento económico, Revista latinoamericana de economía, México.
62. Reyes Tépatch, Marcial, “*Análisis de la crisis bancaria en México*”, División de economía y comercio del servicio de investigación y análisis del sistema

integral de información documental de la biblioteca de la H. Cámara de Diputados, México.

63. Rivas Aceves, Salvador, *El sistema financiero y su efecto en la dinámica del sector privado*, Scielo, México, 2013.
64. Rocha Romero, Raúl, *Crecimiento económico y equidad: ¿tradeoff en las estrategias de desarrollo en un mundo globalizado?* Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial, vol. 1, núm. 2, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa Distrito Federal, México, 2005.
65. Riveras Estrepo, José Maximiliano, Barcia Lehmann, Rodrigo, *Aspectos generales en torno a la cláusula rebus sic stantibus (Teoría de la Imprevisión, en España, revista de derecho (Valparaiso), 2016*
66. Rodríguez Grez, Pablo, *Pacta sunt servanda*, Actualidad Jurídica, Número 18, Universidad del desarrollo, 2018.
67. Salazar Ugarte, Pedro, *La reforma constitucional sobre derechos humanos, una guía conceptual*, 2ª ed., México, Senado de la República, 2016.
68. Salcines, Venancio, *El sistema financiero español en la época democrática: sus ejes de desarrollo*, Análisis Económico, vol. XXI, núm. 47, segundo cuatrimestre, 2006, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco Distrito Federal, México.
69. Sánchez Diez, Ingrid Estibaliz, *La evolución de la seguridad, pensarla con base en el concepto de seguridad humana*, Redalyc, 2021.
70. Secretaria de Hacienda y crédito Público, *El sistema Financiera Mexicano*, México, 2020.
71. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Amparo Directo 369/2012. Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple. 7 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretaria: Teresa Bonilla Pizano. Usura y Cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre. El Artículo 174 De La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se contrapone con lo dispuesto en los artículos 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21

- de la Convención Americana, disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001810>.
72. Soto Coaguila, Carlos Alberto, *El pacta sunt servanda y la revisión del contrato*, Instituto de Investigaciones de la UNAM, disponible en, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/download/8969/11019/11044>.
 73. Stöber, Michael, *Tendencias contemporáneas del derecho privado alemán y europeo*. Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales- Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico – Sociales, Gerardo Molina (UNIJUS), primera edición, 2019.
 74. Tapia, Vega, Ricardo, *Algunos problemas relacionados con el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales dictadas en contra de Ayuntamientos*, vol. 1 de la serie Temas selectos, Ed. Eternos Malabares-IDEFOMM, ed. 1ª, México, 2014.
 75. Tapia, Vega, Ricardo, *Reflexiones sobre derechos humanos, derechos fundamentales y garantías*, Ediciones Eternos Malabares, México, 2017
 76. Tobar Torres, Jenner Alonso, *Teoría de la imprevisión en la pandemia: ¿un puente entre lex mercatoria y los derechos humanos?*, civilizar: ciencias sociales y humanas, 2022.
 77. Torres Guarnizo, Mauricio Antonio, Velandia Pardo, Elmers Freddy, *la interrelación de derechos humanos y medio ambiente desde el concepto de la seguridad humana*, Revista Científica General José María Córdova, 2022.
 78. Toro Valencia, José A. *la Costumbre mercantil internacional. La lex mercatoria en la gobernanza global contemporánea*. Foro del jurista, edición nº 35, 2019-2022.
 79. UNIDROIT, disponible en https://www-unidroit-org.translate.google.com/contracts/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc
 80. Urrutia Santillán, Verónica, et al., *La usura una visión legal en la realidad social*, Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, vol. 5, numero 1, 2022.
 81. Vidal Gil, Ernesto J., *Bioética y derecho: la positivación de los principios*, UNIVERSITAT, España, 2017.

82. Vidal Ramírez, Fernando, *La capitalización de intereses*, Dialnet, disponible en [Dialnet-LaCapitalizacionDelIntereses-5143955.pdf](#)
83. Villagómez Amezcua, Francisco Alejandro, *El mercado del crédito mexicano: factores que determinan su desempeño*, EconoQuatum, vol. 11, México, 2014.
84. Villette Baroffio, Verónica, et al., *Educación financiera como estrategia para fortalecer la protección de los usuarios financieros en entornos digitales*, segunda serie, CUADERNOS DEL CLAEH, 2024.

Anexos

Encuesta:

Juegale ochavo

1.- Existen casos en los que el litigio se basa en el cobro excesivo de interés:

- a) Si b) No

2.- Cuantos casos de los que hay en este Juzgado versan sobre el cobro excesivo de los intereses moratorios:

- a) Menos de 10 b) Más de 10 c) La mitad d) La mayoría

3.- Usted como operador Jurídico que opina del cobro excesivo de los intereses moratorios:

- a) Que es un acto que debe eliminarse
b) Que es un acto que debe seguirse practicando
c) Otro Cual?

4.- Tiene conocimiento de la teoría de la imprevisión:

- a) Si b) No

5.- Usted como operador Jurídico aplica la teoría de la imprevisión?

- a) Si b) No ¿Por qué?

6.- En las causas para modificar o dar por terminado los contratos de apertura de crédito, cuando se presenta un acontecimiento no previsto y es el generador del cobro excesivo de intereses que resuelve:

- a) Que se cubra el total del cobro, incluyendo los intereses
b) Que solo se cubra el pago de la suerte principal
c) Que se deje sin efectos el cobro
d) Otro Especifique:

Que se pague la suerte principal y una parte de intereses
segundo un equilibrio entre las partes

7.- ¿Cuánto tiempo tardan en resolverse los juicios que versan sobre el cobro excesivo de interés?

- a) De 3 a 6 meses b) De 6 meses a 1 año c) Mas de un año

8.- ¿Cuántos de los juicios sobre cobro excesivo de interés moratorio se resuelve mediante convenio?

- a) La mayoría b) Pocos c) ninguno

9.- ¿De los juicios que se resuelven mediante convenio, la parte deudora paga la suerte principal y una parte del interés?

a) Si () b) No ()

10.- ¿Qué opina sobre la implementación de la teoría de la imprevisión en el código de comercio con relación a la elaboración de los contratos de apertura de crédito?

a) Es necesaria b) no es necesaria c) no lo se

¿Por qué?

Juzgado de primer instancia de Toluca
diciembre: Juan Santiago Morales
Eficubeta:

1.- Existen casos en los que el litigio se basa en el cobro excesivo de intereses:

- a) Si () b) No ()
99%

2.- Cuantos casos de los que hay en este Juzgado versan sobre el cobro excesivo de los intereses moratorios:

- a) Menos de 10 () b) Más de 10 () c) La mitad () d) La mayoría () 99%

3.- Usted como operador Jurídico que opina del cobro excesivo de los intereses moratorios:

- a) Que es un acto que debe eliminarse ()
b) Que es un acto que debe seguirse practicando ()
c) Otro () Cual? es una pena porque atenta con la estabilidad económica y familiar de quien pide el crédito. Hasta el orden social

4.- Tiene conocimiento de la teoría de la imprevisión:

- a) Si () b) No ()

5.- Usted como operador Jurídico aplica la teoría de la imprevisión?

- a) Si () b) No () ¿Por qué?

6.- En las causas para modificar o dar por terminado los contratos de apertura de crédito, cuando se presenta un acontecimiento no previsto y es el generador del cobro excesivo de intereses que resuelve:

- a) Que se cubra el total del cobro, incluyendo los intereses ()
b) Que solo se cubra el pago de la suerte principal ()
c) Que se deje sin efectos el cobro ()
d) Otro () Especifique: Se reduce.

7.- ¿Cuánto tiempo tardan en resolverse los juicios que versan sobre el cobro excesivo de interés?

- a) De 3 a 6 meses () b) De 6 meses a 1 año c) Mas de un año
inexacto / 8 días para enjuiciar (dentro del mes)

8.- ¿Cuántos de los juicios sobre cobro excesivo de interés moratorio se resuelve mediante convenio?

- a) La mayoría () b) Pocos () c) ninguno ()
5%

9.- ¿De los juicios que se resuelven mediante convenio, la parte deudora paga la suerte principal y una parte del interés?

a) Si (✓) b) No ()

10.- ¿Qué opina sobre la implementación de la teoría de la imprevisión en el código de comercio con relación a la elaboración de los contratos de apertura de crédito?

a) Es necesaria b) no es necesaria c) no lo se

¿Por qué? *Por que ayudaría*

Secretaría de acuerdos Juzgado de lo Mercantil de Primera
Instancia de Toluca

Encuesta:

1.- Existen casos en los que el litigio se basa en el cobro excesivo de intereses:

- a) Si (X) b) No ()

2.- Cuantos casos de los que hay en este Juzgado versan sobre el cobro excesivo de los intereses moratorios:

- a) Menos de 10 (X) b) Más de 10 () c) La mitad () d) La mayoría ()

3.- Usted como operador Jurídico que opina del cobro excesivo de los intereses moratorios:

- a) Que es un acto que debe eliminarse (X)
b) Que es un acto que debe seguirse practicando ()
c) Otro () Cual?

4.- Tiene conocimiento de la teoría de la imprevisión:

- a) Si (X) b) No ()

5.- Usted como operador Jurídico aplica la teoría de la imprevisión?

- a) Si (X) b) No () ¿Por qué?

6.- En las causas para modificar o dar por terminado los contratos de apertura de crédito, cuando se presenta un acontecimiento no previsto y es el generador del cobro excesivo de intereses que resuelve:

- a) Que se cubra el total del cobro, incluyendo los intereses ()
b) Que solo se cubra el pago de la suerte principal ()
c) Que se deje sin efectos el cobro ()

d) Otro (X) Especifique: Se cobra la suerte principal y respecto a los intereses se utiliza el criterio de la usura y se condena a la mínima cantidad.

7.- ¿Cuánto tiempo tardan en resolverse los juicios que versan sobre el cobro excesivo de interés?

- a) De 3 a 6 meses () b) De 6 meses a 1 año (X) c) Mas de un año

8.- ¿Cuántos de los juicios sobre cobro excesivo de interés moratorio se resuelve mediante convenio?

- a) La mayoría () b) Pocos (X) c) ninguno ()

9.- ¿De los juicios que se resuelven mediante convenio, la parte deudora paga la suerte principal y una parte del interés?

- a) Si (✓) b) No ()

10.- ¿Qué opina sobre la implementación de la teoría de la imprevisión en el código de comercio con relación a la elaboración de los contratos de apertura de crédito?

- a) Es necesaria b) no es necesaria c) no lo se

¿Por qué?

Juzgado quinto

Encuesta:

1.- Existen casos en los que el litigio se basa en el cobro excesivo de intereses:

- a) Si (✓) b) No ()

2.- Cuantos casos de los que hay en este Juzgado versan sobre el cobro excesivo de los intereses moratorios:

- a) Menos de 10 () b) Más de 10 () c) La mitad () d) La mayoría (✓)

3.- Usted como operador Jurídico que opina del cobro excesivo de los intereses moratorios:

- a) Que es un acto que debe eliminarse (✓)
b) Que es un acto que debe seguirse practicando ()
c) Otro () Cual?

4.- Tiene conocimiento de la teoría de la imprevisión:

- a) Si (✓) b) No ()

5.- Usted como operador Jurídico aplica la teoría de la imprevisión?

- a) Si (✓) b) No () ¿Por qué?

6.- En las causas para modificar o dar por terminado los contratos de apertura de crédito, cuando se presenta un acontecimiento no previsto y es el generador del cobro excesivo de intereses que resuelve:

- a) Que se cubra el total del cobro, incluyendo los intereses ()
b) Que solo se cubra el pago de la suerte principal ()
c) Que se deje sin efectos el cobro ()
d) Otro (✓) Especifique: Cobro de interés resolviendo a la prohibición de usura y pago de suerte principal

7.- ¿Cuánto tiempo tardan en resolverse los juicios que versan sobre el cobro excesivo de interés?

- a) De 3 a 6 meses () b) De 6 meses a 1 año c) Mas de un año (✓)

8.- ¿Cuántos de los juicios sobre cobro excesivo de interés moratorio se resuelve mediante convenio?

- a) La mayoría () b) Pocos (✓) c) ninguno ()

9.- ¿De los juicios que se resuelven mediante convenio, la parte deudora paga la suerte principal y una parte del interés?

a) Si (✓) b) No ()

10.- ¿Qué opina sobre la implementación de la teoría de la imprevisión en el código de comercio con relación a la elaboración de los contratos de apertura de crédito?

a) Es necesaria b) no es necesaria c) no lo se

¿Por qué? nuestro Código no la reconoce expresamente y ello nos ha complicado mucho a la hora de analizar de que nos inclinamos por una parte.

Juzgado Cuatros

Encuesta:

1.- Existen casos en los que el litigio se basa en el cobro excesivo de intereses:

- a) Si (X) b) No ()

2.- Cuantos casos de los que hay en este Juzgado versan sobre el cobro excesivo de los intereses moratorios:

- a) Menos de 10 () b) Más de 10 () c) La mitad () d) La mayoría (X)

3.- Usted como operador Jurídico que opina del cobro excesivo de los intereses moratorios:

- a) Que es un acto que debe eliminarse (X)
b) Que es un acto que debe seguirse practicando ()
c) Otro () Cual?

4.- Tiene conocimiento de la teoría de la imprevisión:

- a) Si (X) b) No ()

5.- Usted como operador Jurídico aplica la teoría de la imprevisión?

- a) Si () b) No (X) ¿Por qué? Porque no le ha tocado alguna vez.

6.- En las causas para modificar o dar por terminado los contratos de apertura de crédito, cuando se presenta un acontecimiento no previsto y es el generador del cobro excesivo de intereses que resuelve:

- a) Que se cubra el total del cobro, incluyendo los intereses ()
b) Que solo se cubra el pago de la suerte principal ()
c) Que se deje sin efectos el cobro ()
d) Otro (X) Especifica: Reduzco los intereses, bajo un mediador.

7.- ¿Cuánto tiempo tardan en resolverse los juicios que versan sobre el cobro excesivo de interés?

- a) De 3 a 6 meses (X) b) De 6 meses a 1 año c) Mas de un año

8.- ¿Cuántos de los juicios sobre cobro excesivo de interés moratorio se resuelve mediante convenio?

- a) La mayoría () b) Pocos (X) c) ninguno ()

9.- ¿De los juicios que se resuelven mediante convenio, la parte deudora paga la suerte principal y una parte del interés?

a) Si (X) b) No ()

10.- ¿Qué opina sobre la implementación de la teoría de la imprevisión en el código de comercio con relación a la elaboración de los contratos de apertura de crédito?

a) Es necesaria b) no es necesaria c) no lo se

¿Por qué? *Para seguridad de los 2.*

Encuesta: Juzgado Tercera Mercantil de primera instancia de Toluca

1.- Existen casos en los que el litigio se basa en el cobro excesivo de intereses:

- a) Si (X) b) No ()
no aplica

2.- Cuantos casos de los que hay en este Juzgado versan sobre el cobro excesivo de los intereses moratorios:

- a) Menos de 10 () b) Más de 10 () c) La mitad () d) La mayoría (X)

3.- Usted como operador Jurídico que opina del cobro excesivo de los intereses moratorios:

- a) Que es un acto que debe eliminarse (X)
b) Que es un acto que debe seguirse practicando ()
c) Otro () Cual?
ya lo aplicaba.

4.- Tiene conocimiento de la teoría de la imprevisión:

- a) Si (X) b) No ()

5.- Usted como operador Jurídico aplica la teoría de la imprevisión?

- a) Si (X) b) No () ¿Por qué?

6.- En las causas para modificar o dar por terminado los contratos de apertura de crédito, cuando se presenta un acontecimiento no previsto y es el generador del cobro excesivo de intereses que resuelve:

- a) Que se cubra el total del cobro, incluyendo los intereses ()
b) Que solo se cubra el pago de la suerte principal ()
c) Que se deje sin efectos el cobro ()
d) Otro (X) Especifique: *Porque se modifica con la pandemia hubo mayor aplicación*

7.- ¿Cuánto tiempo tardan en resolverse los juicios que versan sobre el cobro excesivo de interés?

- a) De 3 a 6 meses () b) De 6 meses a 1 año (X) c) Mas de un año

8.- ¿Cuántos de los juicios sobre cobro excesivo de interés moratorio se resuelve mediante convenio?

- a) La mayoría () b) Pocos (X) c) ninguno ()

9.- ¿De los juicios que se resuelven mediante convenio, la parte deudora paga la suerte principal y una parte del interés?

a) Si (✓) b) No ()

10.- ¿Qué opina sobre la implementación de la teoría de la imprevisión en el código de comercio con relación a la elaboración de los contratos de apertura de crédito?

a) Es necesaria b) no es necesaria c) no lo se

¿Por qué? Porque sería una aplicación fundamental.
Los casos prácticos nos llevan a ello.
Y nos darían más puntos legales

Juzgado Segundo

Encuesta:

1.- Existen casos en los que el litigio se basa en el cobro excesivo de intereses:

- a) Si () b) No ()

2.- Cuantos casos de los que hay en este Juzgado versan sobre el cobro excesivo de los intereses moratorios:

- a) Menos de 10 () b) Más de 10 () c) La mitad () d) La mayoría ()

3.- Usted como operador Jurídico que opina del cobro excesivo de los intereses moratorios:

- a) Que es un acto que debe eliminarse ()
b) Que es un acto que debe seguirse practicando ()
c) Otro () Cual?

4.- Tiene conocimiento de la teoría de la imprevisión:

- a) Si () b) No ()

5.- Usted como operador Jurídico aplica la teoría de la imprevisión?

- a) Si () b) No () ¿Por qué?

6.- En las causas para modificar o dar por terminado los contratos de apertura de crédito, cuando se presenta un acontecimiento no previsto y es el generador del cobro excesivo de intereses que resuelve:

- a) Que se cubra el total del cobro, incluyendo los intereses () *pero reduciendo la usura*
b) Que solo se cubra el pago de la suerte principal ()
c) Que se deje sin efectos el cobro ()
d) Otro () Especifique:

7.- ¿Cuánto tiempo tardan en resolverse los juicios que versan sobre el cobro excesivo de interés?

- a) De 3 a 6 meses () b) De 6 meses a 1 año c) Mas de un año ()

8.- ¿Cuántos de los juicios sobre cobro excesivo de interés moratorio se resuelve mediante convenio?

- a) La mayoría () b) Pocos () c) ninguno ()

9.- ¿De los juicios que se resuelven mediante convenio, la parte deudora paga la suerte principal y una parte del interés?

a) Sí () b) No ()

10.- ¿Qué opina sobre la implementación de la teoría de la imprevisión en el código de comercio con relación a la elaboración de los contratos de apertura de crédito?

a) Es necesaria b) no es necesaria c) no lo se

¿Por qué? nos daría mas parámetros para resolver
Conforme a derecho

Juzgado Primero

Encuesta:

1.- Existen casos en los que el litigio se basa en el cobro excesivo de interés:

- a) Si (✓) b) No ()

2.- Cuantos casos de los que hay en este Juzgado versan sobre el cobro excesivo de los intereses moratorios:

- a) Menos de 10 () b) Más de 10 () c) La mitad () d) La mayoría (✓)

3.- Usted como operador Jurídico que opina del cobro excesivo de los intereses moratorios:

- a) Que es un acto que debe eliminarse (✓)
b) Que es un acto que debe seguirse practicando ()
c) Otro () Cual?

4.- Tiene conocimiento de la teoría de la imprevisión:

- a) Si (✓) b) No ()

5.- Usted como operador Jurídico aplica la teoría de la imprevisión?

- a) Si (✓) b) No () ¿Por qué? *hay muchos casos no previstos de los cuales se deriva el incumplimiento del pago y es no previsto*

6.- En las causas para modificar o dar por terminado los contratos de apertura de crédito, cuando se presenta un acontecimiento no previsto y es el generador del cobro excesivo de intereses que resuelve:

- a) Que se cubra el total del cobro, incluyendo los intereses ()
b) Que solo se cubra el pago de la suerte principal ()
c) Que se deje sin efectos el cobro ()
d) Otro (✓) Especifique:

El pago de intereses es reducido equilibrando el monto a algo proporcional a lo que es posible pagar

7.- ¿Cuánto tiempo tardan en resolverse los juicios que versan sobre el cobro excesivo de interés?

- a) De 3 a 6 meses (✓) b) De 6 meses a 1 año c) Mas de un año

8.- ¿Cuántos de los juicios sobre cobro excesivo de interés moratorio se resuelve mediante convenio?

- a) La mayoría () b) Pocos (✓) c) ninguno ()

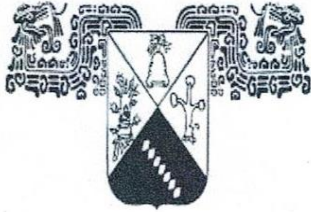
9.- ¿De los juicios que se resuelven mediante convenio, la parte deudora paga la suerte principal y una parte del interés?

- a) Si () b) No ()

10.- ¿Qué opina sobre la implementación de la teoría de la imprevisión en el código de comercio con relación a la elaboración de los contratos de apertura de crédito?

- a) Es necesaria b) no es necesaria c) no lo se

¿Por qué? Porque expresamente no está establecida en el código y no limitan muchas veces a pesar de la existencia de anteriores jurisprudencias



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
Cuernavaca, Morelos a 19 de enero del 2026

DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ
JEFA DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que habiendo sido designado como Revisor de Tesis en el desarrollo del trabajo de investigación tendiente a la obtención del grado académico de Doctor en Derecho y Globalización, dentro del programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el SNP de la SECIHTI, elaborado por la Maestra DAMARIS KATIA ORTIZ SOLÓRZANO, y que se intitula CAUSACION DE INTERESES: APLICACION DE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN Y LOS PRINCIPIOS UNIDROIT EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, dicha investigación a mi parecer se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo mi VOTO APROBATORIO, ya que se trata de un trabajo de investigación original, en el cual la sustentante demuestra la hipótesis que plantea y en la que sigue métodos de investigación científica, y un sustento en el derecho interno, contrastado y analizado en relación al derecho internacional y al derecho comparado, con una amplia y especializada fuente de consultas que refuerzan su aparato crítico, y que incluye también las conclusiones y propuestas en el ámbito normativo.

Por todo lo anterior, manifiesto a usted que, en mi carácter de revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

ATENTAMENTE

DR. RICARDO TAPIA VEGA
Profesor Investigador de Tiempo Completo, Titular "A", Definitivo,
de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM,
miembro del SNII, Nivel I, de la SECIHTI



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

RICARDO TAPIA VEGA | Fecha:2026-01-29 08:27:54 | FIRMANTE

zCQ9iCqszhUaDCI+6y8D/Xtr48cy38rWeaf7wCVnvvP6ANe/16ceXzwnJhRYKaQuLOskxzovFEH4vU1mrbPlkv2+rNERrGKjrkYlJX+TA7rQi3Jdv/loI7TKiqzEZOju2RXAMZq/dq7u
p8wPFAIUzDjxW+yINFB1Mp3isEL9CeEp+rQvGicE8T37b16oKRGHINdx5bGTx7L/97clU6p7hE5NUKQg/Mi5kkB4ye0zyBbdhQxe5lmsyJm+08Jk7fPoGgG17xsRhqiuG+NJrdH0L+
v3L4h/ULUwwnZ44KX5jgMzd7GLNw4rwi+ihx43gR+Gdy6MSmtSTrVOUgZXx4Mw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[ITS69eK0Q](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/Y3ATmx2E8pFDNiVPB8CllvYBXm4tozyk>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029

DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ.
JEFA DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E.

Estimada Doctora Laura Elizabeth García Méndez, por este conducto en mi calidad de **REVISOR de la Tesis** de la maestra en Derecho, **DAMARIS KATIA ORTIZ SOLÓRZANO**, me permito hacer referencia al trabajo de investigación que ha venido desarrollando y que se titula: **CAUSACION DE INTERESES: APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN Y LOS PRINCIPIOS UNIDROIT EN EL CÓDIGO DE COMERCIO**, investigación que presenta para acceder al grado de Doctora en Derecho y Globalización, en el Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización que se imparte en esta Unidad Académica y que se encuentra acreditado como programa de calidad ante el SNP de SECIHTI, y sobre el cual manifiesto lo siguiente:

Respecto a dicha investigación, mediante el presente me resulta grato informarle que después de haberse llevado la revisión del trabajo de tesis de la referida alumna, y dado que se presenta una exhaustiva investigación, la cual se hace con relación a su tema de tesis, en los aspectos doctrinales y legales, **me complace OTORGARLE MI VOTO APROBATORIO** a la maestra **DAMARIS KATIA ORTIZ SOLÓRZANO**, a su respectivo trabajo de tesis por haberlo terminado completamente.

EL VOTO APROBATORIO se extiende en virtud de las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- La maestra **DAMARIS KATIA ORTIZ SOLÓRZANO** ha realizado un estudio profundo del tema investigado, logrando con ello un trabajo de tipo descriptivo, analítico y propositivo, mediante el cual conforma un marco referencial debidamente sustentado y con una suficiente argumentación para confirmar la hipótesis planteada y construir la propuesta presentada en su investigación.

SEGUNDO.- La maestra **DAMARIS KATIA ORTIZ SOLÓRZANO**, atendió adecuadamente a todas y cada una de las observaciones que le fueron hechas en su momento por el comité tutorial designado para evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación, tal como se encuentra señalado en el programa educativo cursado, en atención a ello, dicho órgano colegiado emitió su dictamen definitivo en el examen de candidatura, aprobando su trabajo, reconociéndole calidad en la investigación jurídica y resolviendo que la tesis se encontraba totalmente concluida para ser defendida en el examen de grado correspondiente.

TERCERO.- Sobre las características y particularidades de la investigación jurídica, debe destacarse que se trata de un trabajo que atiende un tema de actualidad; la investigación se exponen de manera clara y ordenada.

La tesis se construye en cuatro capítulos, todos ellos desarrollados con claridad, congruencia, coherencia y con una secuencia lógica en sus contenidos.

El capítulo primero lo ha destinado a la parte conceptual en el que, la maestra Ortiz ha revisado los conceptos fundamentales de las categorías principales de su investigación, esto es: la teoría de la imprevisión y la causación de intereses; en el capítulo segundo, se

desarrolla el marco histórico de la figura materia de la investigación; el capítulo tercero es empleado por la sustentante para revisar el marco jurídico vigente, exponiéndose de manera precisa el tema de los intereses en los contratos de crédito; por último, el capítulo cuarto es destinado para llevar a cabo el estudio en el derecho comparado.

La hipótesis planteada se acredita en el desarrollo de la investigación, la propuesta resulta coherente con la sistemática jurídica y las conclusiones reúnen los puntos más destacados del trabajo de tesis.

Como consecuencia del excelente trabajo de investigación **otorgo mi VOTO APROBATORIO** y felicito a la C. Maestra **DAMARIS KATIA ORTIZ SOLÓRZANO**, por el logro alcanzado en la culminación de su trabajo de tesis y la elaboración de un trabajo de calidad, el cual considero lo sustentará y defenderá al momento de presentar su examen de grado.

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envío un cordial saludo.

Cuernavaca, Morelos, 2 de diciembre de 2025.

DR. EDUARDO OLIVA GÓMEZ.
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

EDUARDO OLIVA GOMEZ | Fecha:2026-01-27 17:22:15 | FIRMANTE

ebpj6wfNWFd/1KUeL+iCLAoZJ2HKT6EsAjFSgcvFVxvuiFUN5hXQPcglll0XHC4iM5yfszw5Bk/nJw00WoSJVzyr//IGXYV+Ss+LP39Lv/zaCfHWdPvRnJHkh47yeD5ryRml/zxNzC8Z7Q23J3eG9yd7bP5tOSEeA6HzjKrLgo70KroBsuaXV24GF+zUyGo15GLZhA483RmNqdy4CJbrK45sx3OaiWVZ3Q71+MX8D4uoXrXgQkthGds2n4mxTzExZNXgjnGEq/Z eF56ieAAbdzgrbFRF3uxXz06tGznMIREom+9r4ckN56vR5TboROzWSgV0L/C+1ebw9fV8It9WUw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



A6VlwyLF8

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/sv0UHIBOaQP0Ir35vedEk0AUAJ083Msy>

DR. LADISLAO ADRIÁN REYES BARRAGÁN
Profesor-investigador de tiempo completo, en el área de Derecho Penal.
Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
Cel 5513434745
Correo: ladislao.reyes@uaem.mx

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Dr. Jorge Alberto Estrada Cuevas
Secretario de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de
la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
Programa de Posgrado en Derecho

En relación con su atenta comunicación, me es grato hacerle llegar mi VOTO APROBATORIO a la tesis **CAUSACION DE INTERESES: APLICACION DE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN Y LOS PRINCIPIOS UNIDROIT EN EL CÓDIGO DE COMERCIO** presentada por el Maestra en Derecho DAMARIS KATIA ORTIZ SOLÓRZANO, para optar por el grado de Doctor en Derecho y Globalización, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Mi dictamen se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Pertinencia temática

La investigación aborda el estudio la relación de los contratos de crédito y lo concerniente a la aplicación de la teoría de la imprevisión bajo lo que establecen los principios UNIDROIT. El cual se centra en estudiar el cobro excesivo de intereses moratorios en los contratos de apertura de crédito haciendo hincapié en diversos principios, como lo es el *Pacta Sunt Servandae*, Su eje se centra en la reforma constitucional de fecha 6 y 10 de junio de 2011, en materia de los derechos humanos y que sean garantizados conforme a derecho. En relación a ello, la práctica del cobro de un interés excesivamente alto por la falta de pago en fecha establecida en un contrato de crédito es un fenómeno que se deriva de la mala realización de las cláusulas, en cuanto que al final termina siendo mayor la cantidad a pagar por concepto de intereses moratorios que la cantidad que se solicitó en el contrato.

Contenido del trabajo.

El trabajo inicia con la explicación de la implementación de la Teoría de la Imprevisión en el Código de Comercio con base a los principios de la UNIDROIT, con relación a la causación de los intereses. En un segundo apartado realiza la genealogía del cobro oneroso de intereses y los derechos humanos. En el tercer capítulo realiza un estudio comparativo en países como Colombia y Argentina. En último capítulo propone la implementación de la teoría de imprevisión en el Código de Comercio con base a los principios de UNIDROIT en los contratos de apertura de crédito con relación al cobro excesivo de intereses moratorios.

En términos de forma

La tesis cumple con la forma y el fondo, el texto es legible y permite una fácil comprensión. El tesista realizó un esfuerzo por atender las observaciones que se le hizo, desde mi perspectiva la tesis cumple con los objetivos establecidos.

Atentamente

Firma electrónica

“Por una Humanidad culta”

Cuernavaca, Estado de Morelos, 24 de noviembre de 2025.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

LADISLAO ADRIAN REYES BARRAGAN | Fecha:2026-01-19 12:19:12 | FIRMANTE

aEsJRt9wkK0I3SfQE0Zii+Izd4DMbrwx5pEZkRy3b5LzHQEripJGqlljNa+BX0bTPPOrG8t565DyWukfZ2zQaXrF2SNbt2QMmBGSAb94mfmu2OAg5HPkzKa0lvErZ5alwQm2thOWC6R+F9WyvFLMHSMWRjyL8xsOa1oa5TEUVsMLYOruOEZQWLbwWo2HsRX2GNnT5rK/T0lPlwGaBLx5+2FLohD/NSyKTCuBGyF76TewJArd0g6Nus08vRbZ+5qoHnemjz9RKQNmN6n0ZWW9duRdyh55uryPGhZHrgHrJBZi9FyXF65iyaZDfNFxsmLQ7pA05Nb30wjD8laqNw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



Gv43q0KJC

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/8ceDU9gO6FjodpW77JmkQKtOMLLBk6Tp>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS



CUERNAVACA MORELOS A 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

**DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM.**

P R E S E N T E.

Por medio de la presente, me permito manifestar que toda vez que fui designado como integrante del comité revisor mediante **DESP/282/11/2025** de fecha 21 de noviembre del año en curso del trabajo de investigación intitulado **CAUSACION DE INTERESES: APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN Y LOS PRINCIPIOS UNIDROIT EN EL CÓDIGO DE COMERCIO**, elaborado por la Maestra **DAMARIS KATIA ORTIZ SOLÓRZANO**, del Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización, acreditado ante el SNP (SECIHTI). y que se desarrolló bajo la dirección del Dr. Víctor Manuel Castrillón y Luna para la obtención del grado académico de Doctorado en Derecho y Globalización, y una vez que he revisado dicha investigación, expreso que la misma se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo **VOTO APROBATORIO**, con base en los siguientes razonamientos:

Se trata de un trabajo original, desarrollado en cuatro capítulos, en el cual se sigue una investigación científica ordenada, apreciándose la utilización de métodos de investigación y se observa el uso de la técnica de investigación documental.

Se aprecia un sustento teórico basado en el estudio de los distintos instrumentos

reguladores del Derecho, se observa, asimismo un aparato crítico suficientemente especializado, apoyado en referencias bibliográficas, normativas y electrónicas. El problema de investigación tiene que ver con el estudio de manera globalizado con relación a los contratos de crédito y lo concerniente a la aplicación de la teoría de la imprevisión bajo lo que establecen los principios de la UNIDROIT y establecer lineamientos y principios que regulen la mala práctica del cobro excesivo del interés moratorio en estos contratos a nivel global para garantizar los derechos humanos y el equilibrio entre las partes contractuales.

Al final se presentan conclusiones generales que contiene una hipótesis sólida de solución al problema de investigación. Considero que esta hipótesis cuenta con sustento lógico y coherente en relación con los contenidos de la investigación acordes a lo dispuesto por la normatividad universitaria al respecto.

Por todo lo anterior manifiesto que, en mi carácter de miembro del comité revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional, ratificando mi **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE
“POR UNA HUMANIDAD CULTA”

(firma electrónica)

PITC. Dr. FRANCISCO XAVIER GARCÍA JIMÉNEZ



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

FRANCISCO XAVIER GARCIA JIMENEZ | Fecha:2025-11-24 19:36:58 | FIRMANTE

H8Oxx64uJBMXvnQUfCieCrHCE9n6ii4Y0gfACZ2kq8nH1/Y0B5GXxAbEJCpLke518sjp/CmWqs+Bh2hXQArSHkSybU/uinsLRefWCb3nVJgWKXzLaSS7RlkmKy6x2gxhQY5iTeOgIWCTrpMmV1F3VowuHqcpySHZhJfwGDYkAcg+IFsEaRMcNR9U5GsCpDmvNmYOcM3Qn9sMDcaA2rcngATU9aGXhawmMMSJqf/yH61uqZwlcmmv9gPuxVc940+4M73QdJmQWvE5WmJ1uQqi0PZkhzApnSVXjQx6Xi/7RK/B4QHASX1o7hBUI/IB+MikDFk6fj1Y9hatM771f1V28g==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



PZwf8Y6Dg

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/VIn3aN9lc6A2bOY6L2ZpTmDz4k4NgDHi>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029

**DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente, me permito manifestar que en mi calidad de integrante del comité revisor del trabajo de investigación titulado **CAUSACION DE INTERESES: APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN Y LOS PRINCIPIOS UNIDROIT EN EL CÓDIGO DE COMERCIO**, elaborado por la Maestra **DAMARIS KATIA ORTIZ SOLÓRZANO**, del Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización, acreditado ante el SNP (SECIHTI), y que se desarrolló bajo la dirección del Dr. Víctor Manuel Castrillón y Luna para la obtención del grado académico de Doctorado en Derecho y Globalización, y una vez que he revisado dicha investigación, expreso que la misma se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo el presente

VOTO APROBATORIO

con base en los siguientes razonamientos:

El documento analizado expone un problema jurídico de notable profundidad: la ausencia de la teoría de la imprevisión en el Código de Comercio para regular los contratos de apertura de crédito y, particularmente, el cobro de intereses moratorios. Esta falta de positivización ha permitido que persistan prácticas usurarias que afectan gravemente a las personas deudoras, especialmente cuando hechos extraordinarios —como la pandemia por COVID-19— alteran las condiciones económicas originalmente previstas. La investigación identifica que, pese a la existencia de criterios jurisprudenciales que prohíben la explotación del deudor, la práctica bancaria continúa generando desequilibrios contractuales incompatibles con los derechos humanos.

Por cuanto hace problema jurídico y al marco normativo aplicable, el problema central consiste en que los contratos mercantiles no reconocen una cláusula que permita ajustar las prestaciones cuando sobrevienen circunstancias imprevisibles que vuelven excesivamente oneroso el cumplimiento para una de las partes. La teoría de la imprevisión busca precisamente restablecer el equilibrio contractual afectado por hechos no previstos y ajenos a la voluntad de los contratantes. Sin embargo, al no estar prevista en el Código de Comercio, los jueces deben recurrir a normas supletorias o a los principios UNIDROIT, cuyo carácter de soft law limita su fuerza vinculante.

En este tenor es preciso recordar que la Constitución mexicana, tras la reforma de 2011, exige que todas las autoridades interpreten conforme al principio pro persona, privilegiando la protección de los derechos humanos. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce la usura como una forma de explotación incompatible con la dignidad humana.

Ahora bien, el trabajo de investigación demuestra que la omisión legislativa genera tensiones entre el derecho privado y los estándares internacionales de derechos humanos. La libertad contractual no puede ser absoluta cuando su ejercicio permite prácticas que perpetúan desigualdades estructurales. La tesista ha señalado que muchas personas recurren a créditos por necesidades básicas y, ante eventos imprevistos, quedan atrapadas en un ciclo de intereses que deteriora su estabilidad económica y familiar. Esto repercute en otros derechos, como salud, educación y vivienda.

Los principios UNIDROIT ofrecen parámetros claros para revisar contratos afectados por excesiva onerosidad: permiten ajustar o extinguir obligaciones ante alteraciones

extraordinarias de las circunstancias. Integrarlos de manera expresa en el derecho interno fortalecería la seguridad jurídica y promovería la equidad contractual. Su incorporación sería congruente con la tendencia comparada, en la que países como Argentina, Colombia y Chile reconocen mecanismos para restablecer el equilibrio contractual.

Asimismo, la investigación resalta que la falta de un enfoque de seguridad humana agrava el impacto económico de los intereses moratorios, generando pobreza, ansiedad y pérdida de patrimonio.

Por cuanto a las conclusiones, el documento muestra que la incorporación de los principios UNIDROIT, permitiría a los jueces restablecer el equilibrio contractual cuando hechos imprevistos afecten el cumplimiento, lo que fortalecería la protección de derechos, garantizaría una justicia contractual más equitativa y evitaría que el sistema financiero profundice condiciones de desigualdad y vulnerabilidad.

Por todo lo anterior manifiesto que, apruebo plenamente la mencionada tesis de grado a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional del Doctorado en Derecho y Globalización, emitiendo mi **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE

“POR UNA HUMANIDAD CULTA”

(firma electrónica)

Dra. Clara Elizabeth Soto Castor.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR | Fecha:2025-12-02 23:59:16 | FIRMANTE

BaphWLFajWknaHC5KjQGR1XtccP1d0Cji+/XyguHzvyqh80M7DeQP+u5IBG+DgWn6oxyYURQ9z1CUgXUcY0va1RPKVlx8NWSIG6IA5Vj/IPKQyidsNbhLvPgdw7rJhSczU
MMqIQU5YsRZUV9Dnuddwd5Rr02H/u40JLIUmLXfwUenmkZ1m3gMYBqUugQRQx4ZNIixE6xzDSS6yCSLIgyEPPvF4nkzm3CBBr2bplpNbGcnacF3xIDY+robEMwyXI6Z/oL
yC2ePX8kjA1Hun34MKjH2MBZWD5oTqYOrtO3VzaP23ZX76TfydF0tqGSOp4NSCDLM1UXBA8wdGx0Ris1g==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



OdosVQ0Ji

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/bo6YRakAj3P5hNALWJA5girzqu8sJNrE>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029



Universidad Autónoma del Estado de México

Ciudad Universitaria diciembre 26, 2025

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

Con mis más atentos saludos, por este conducto, me permito emitir el VOTO APROBATORIO DEL trabajo de tesis intitulado CAUSACION DE INTERESES: APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN Y LOS PRINCIPIOS UNIDROIT EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, de la MTRA. DAMARIS KATIA ORTIZ SOLÓRZANO dentro del Programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el SNP (SECIHTI). Lo anterior porque el trabajo cuenta con la calidad, rigor científico y es un tema de interés nacional e internacional.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

“2025, 195 años de la apertura del Instituto Literario en la Ciudad de Toluca”

DRA. EN D. ALEJANDRA FLORES MARTINEZ



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

ALEJANDRA FLORES MARTINEZ | Fecha:2025-11-26 13:34:48 | FIRMANTE

q+IT27oOjETqdyTT+5SI0x+geXOp2ajSTtc6Zmvd/tzVjq+ S1KKcTnubuBgEoCI48pP7KsB0p00LJMpQ51Cf3KuCjLEIsPjnlPxzQWoliYnjabiHJK5uVKRFtCvAAfy8WVL45SZ81
KDjMAMomxG69+6afnLenzSZ817gYhV7pbGwFm1Gapai8+VIP1BVNOCh/p7+o1ccG2CJKs4mhTGq6ZFxF6ckzAETEMIDTerJjCz/NNsJeiivoME57dcohdMoQj3QFlaMGJVMd
EmHd6Z/OFIqPyxjSu2O6af5zHlJsmg4Vhy1wzrV3Xpe6Je4sQ2oagJ7nMaW0MBXXSR0w==



Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

f1qPKZtJX

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/jZrkyGUoONH6zRccxXjPZdTgD2bTVgd>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029